ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE CORRECCION Y REHABILITACIÓN
ADMINISTRACION DE CORRECCION

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Núm. Reglamento 7062
Fecha Rad: 30 de noviembre de 2005
Aprobado: Fernando J. Bonilla
Secretario de Estado
Por: María D. Díaz Pagán
Secretaria Auxiliar de Servicios

MANUAL ENMENDADO DE CLASIFICACION DE CONFINADOS

INDICE

		PAGINA
	PERSPECTIVA GENERAL	1
I	INTRODUCCIÓN.....	1
II	PROPÓSITO.....	2
III	EXPOSICIÓN DE POLÍTICA.....	2
IV	BASE LEGAL.....	3
	SECCION 1 DEFINICIONES CLAVES Y GLOSARIO DE TERMINOS.....	4-11
	SECCION 2 CLASIFICACION: FUNCION Y PROCESOS.....	12-21
	SECCION 3 CENTROS DE INGRESO DE LA AC: PROCESO DE ADMISIONES.....	22-27
	SECCION 4 SERVICIOS DE CUIDADO DE SALUD.....	28-34
	SECCION 5 EVALUACION DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y ADIESTRAMIENTO VOCACIONAL DE CONFINADOS SENTENCIADOS SOLAMENTE.....	35-37
	SECCION 6 CLASIFICACION INICIAL.....	38-44
	SECCION 7 RECLASIFICACION.....	45-56
	SECCION 8 TRASLADOS ENTRE INSTITUCIONES.....	57-62
	SECCION 9 CUSTODIA PROTECTIVA.....	63-68
	SECCION 10 SEGREGACIÓN ADMINISTRATIVA.....	69-74

SECCION 11
MANTENIMIENTO DE EXPEDIENTES DE CLASIFICACION..... 75-78

SECCION 12
SUPERVISIÓN Y AUDITORIA DE CLASIFICACION..... 79-81

V SEPARABILIDAD..... 82

VI ENMIENDAS..... 82

VII MEDIDAS DISCIPLINARIAS..... 82

VIII REVISION..... 82

IX DEROGACIÓN..... 82

X VIGENCIA..... 82

.

APÉNDICE A
FORMULARIO DE EVALUACION DE CONFINADOS E INSTRUCCIONES

APÉNDICE B
FORMULARIO DE INGRESO E INSTRUCCIONES

APÉNDICE C
FORMULARIO Y ESCALAS DE CLASIFICACION DE SALUD

APÉNDICE D1
INSTRUCCIONES PARA EL FORMULARIO DE CLASIFICACION INICIAL DE CUSTODIA (ESCALA DE EVALUACION INICIAL DE CUSTODIA) CASOS SUMARIADOS

ANEJO 1 ESCALA DE GRAVEDAD DEL DELITO

ANEJO 2: ESCALA DE GRAVEDAD DEL DELITO
(CODIGO PENAL 2005)

ANEJO 3: ESCALA DE SEVERIDAD DISCIPLINARIA

APÉNDICE D2
INSTRUCCIONES PARA EL FORMULARIO DE CLASIFICACION INICIAL DE CUSTODIA Y ESCALA DE EVALUACION INICIAL DE CUSTODIA (CASOS SENTENCIADOS)

APÉNDICE E1
FORMULARIO PARA DETERMINAR LAS NECESIDADES EDUCATIVAS Y ADIESTRAMIENTO VOCACIONAL DE LOS CONFINADOS

APENDICE E2
FORMULARIO DE EVALUACION DE NECESIDADES DEL CONFINADO E INSTRUCCIONES

APÉNDICE F
FORMULARIO DE APELACIÓN DE CLASIFICACION E INSTRUCCIONES

APÉNDICE G1
INSTRUCCIONES PARA FORMULARIO DE RECLASIFICACION DE CUSTODIA Y ESCALA DE RECLASIFICACION DE CUSTODIA (CASOS SUMARIADOS)

APÉNDICE G2
INSTRUCCIONES PARA FORMULARIO DE RECLASIFICACION DE CUSTODIA Y ESCALA DE RECLASIFICACION DE CUSTODIA (CASOS SENTENCIADOS)

MANUAL DE CLASIFICACION DE CONFINADOS

PERSPECTIVA GENERAL

I. INTRODUCCIÓN

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Artículo VI, Sección 19), y la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, disponen como política pública que una institución penal se dedicará a la rehabilitación moral y social de las personas confinadas, siguiendo los principios de tratamiento individualizado.

El método de clasificación de confinados es la médula de una administración eficiente y un sistema correccional eficaz. Por lo tanto, la clasificación de los confinados consiste en la separación sistemática y evolutiva de los confinados en subgrupos, en virtud de las necesidades de cada individuo, y las exigencias y necesidades de la sociedad, que se extiende desde la fecha de ingreso del confinado hasta la fecha de su excarcelación.

Además de satisfacer las necesidades del confinado, el proceso de clasificación coordina la custodia física de los confinados en el programa y recursos disponibles dentro del sistema correccional. De conformidad, se pueden presupuestar fondos adecuados para llenar las necesidades específicas de la institución, del personal y de los confinados, una vez que su población esté clasificada funcionalmente. Más aún, un proceso sistemático de clasificación sirve para mantener a la sociedad protegida contra las personas que han violado las normas formales de comportamiento.

Por lo tanto, para lograr un sistema de clasificación funcional, el proceso tiene que ubicar a cada confinado en el programa y el nivel de custodia menos restrictivo posible para el que cualifique, sin menoscabar la seguridad y las necesidades de la sociedad, de los demás confinados, y del personal correccional. Este concepto de clasificación se logra mediante la recopilación de datos validados sobre cada uno de los confinados y el uso de criterios objetivos para interpretar y aplicar esos datos.

Los estudios demuestran que la inmensa mayoría de los confinados quedará libre de las prisiones y programas de la comunidad, y estarán de vuelta en nuestras comunidades. El proceso de clasificación brinda ayuda a los confinados en su readaptación y posible reintegración al sector mayoritario de la sociedad. La meta del sistema correccional es clasificar objetivamente a todos los confinados y asignar recursos suficientes para que todos los confinados puedan ser miembros productivos de la sociedad y acatar sus leyes.

II. PROPÓSITO

El propósito de este Manual de Clasificación es establecer un sistema organizado para ingresar, procesar y asignar a los confinados a instituciones y programas del Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR). La clasificación adecuada de los confinados contribuirá favorablemente a la planificación, tanto a corto como a largo plazo, proveyendo la información necesaria para lograr eficacia en la administración, investigación y preparación de presupuestos.

III. EXPOSICIÓN DE POLÍTICA

1. Todos los confinados bajo la jurisdicción del DCR serán clasificados de acuerdo con el nivel de custodia restrictiva más bajo que se requiera, la asignación de vivienda, y la participación en programas de trabajo y educativos, adiestramiento vocacional y recreación apropiados para ellos.

2. Cada institución proveerá para el manejo y viviendas separadas para las siguientes categorías de confinados, conforme al plan de vivienda aprobado por el DCR:

    a. Confinados y confinadas
    b. Confinados bajo custodia protectiva
    c. Confinados en programas comunitarios (fechas de excarcelación adelantadas, hogares de adaptación social, pases extendidos, supervisión electrónica, hogares, Ley Núm. 27, etc.)
    d. Confinados con problemas especiales de naturaleza médica o de salud mental (alcohólicos, adictos a narcóticos, personas con trastornos mentales, personas físicamente impedidas, y personas con enfermedades contagiosas)
    e. Confinados que requieren segregación disciplinaria
    f. Confinados que requieren detención administrativa
    g. Jóvenes adultos
    h. Menores sentenciados como adultos (confinados de 16 y 17 años de edad)
    i. Confinados sumariados y sentenciados

3. Los criterios para tomar decisiones sobre clasificación deben basarse en datos confiables y válidos.

4. Esta política y sus procedimientos de clasificación se revisarán por lo menos anualmente, y se actualizarán según sea necesario.

IV. BASE LEGAL

Este Reglamento se emite en virtud de la facultad que le confiere al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación el Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993 y la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección" y las disposiciones de la Ley Núm. 170, de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

SECCIÓN 1

DEFINICIONES CLAVES Y GLOSARIO DE TÉRMINOS

Este Manual hace uso de varios términos claves para describir el sistema de clasificación de la población de confinados. Esta sección define los términos principales y debe ser actualizada periódicamente a medida que se hagan modificaciones al Manual.

ARTÍCULOS SOBRE REINCIDENCIA

El Código Penal de Puerto Rico contiene disposiciones específicas sobre la determinación de reincidencia y sus efectos: Artículos 61 y 62 del Código Penal de Puerto Rico, según enmendado, 33 L.P.R.A. §§3301 y 3302. El Artículo 62 del Código Penal específicamente dispone que un convicto que ha sido declarado delincuente habitual será ingresado o trasladado a una institución de máxima seguridad.

CENTRO DE INGRESO

Una institución designada, diseñada y habilitada para procesar y admitir a los confinados sumariados y sentenciados. En el Centro de Ingreso, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

1. Recopilar información precisa, tanto actual como pasada, del confinado.
2. Completar los procedimientos de evaluación médica, dental y psicológica.
3. Clasificar y asignar al confinado a una institución apropiada.

CENTRO/ INSTITUCIÓN DE DETENCIÓN

Una institución del DCR para encarcelar a los confinados sumariados y presentenciados. Esta institución **no** tiene que contar con un Centro de Ingreso si se lleva a cabo esa función en otro lugar. Sin embargo, la institución debe acatar las normas establecidas en este Manual de Clasificación.

CLASIFICACIÓN INICIAL

El proceso para evaluar el nivel de custodia, la asignación de vivienda y los programas de actividades que sean apropiados, así como las necesidades especiales de los nuevos ingresos (sumariados y sentenciados).

CLASIFICACIÓN OBJETIVA

Un proceso confiable y válido mediante el cual se clasifica a los confinados y se les subdivide en grupos, basándose en varias consideraciones entre las que se incluyen: la

	severidad del delito, su historial de delitos anteriores, su comportamiento en instituciones, los requisitos de seguridad y supervisión, y las necesidades identificables de programas y servicios específicos. Un sistema de clasificación objetiva consta de una clasificación inicial y un proceso de reclasificación periódica de cada confinado.
COMITÉ DE CLASIFICACIÓN Y TRATAMIENTO	El Comité establecido en cada una de las instituciones del DCR responsable de evaluar las necesidades de seguridad y de programas de los confinados sentenciados.
COMPLEJO	Dos o más instituciones del DCR que comparten los mismos predios o predios contiguos; dichas instituciones también pueden compartir algunos servicios complementarios, tales como la enfermería, la cocina, o la Unidad de Segregación. Cada una de las instituciones dentro del Complejo cuenta con una administración básicamente autónoma y sus poblaciones de confinados no se entremezclan.
CONFINADO PRESENTENCIADO	Un confinado que ha sido convicto de delito por un Tribunal, pero cuyo proceso de sentencia en el Tribunal no ha terminado.
CONFINADO SENTENCIADO	Un individuo que ha sido convicto de delito y sentenciado por un Tribunal o que ha sido encarcelado por desacato civil.
CUSTODIA PROTECTIVA	Modalidad no punitiva de separar a los confinados que soliciten o requieran protección contra otros confinados. En algunas situaciones estos confinados deben ser recluidos en una celda individual o en una celda doble, dependiendo de las circunstancias que hayan dado lugar a su ubicación en custodia protectiva. Otros confinados en custodia protectiva pueden ser ubicados de forma segura, en dormitorios protectivos que cuenten con niveles adecuados de supervisión por parte del personal.
DEPARTAMENTO DE CORRECCION Y REHABILITACION	La agencia responsable de las operaciones diarias de las instituciones correccionales y programas comunitarios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
DEPARTAMENTO DE SALUD (DS)	Organización que dicta los estándares de los servicios de salud que se le brindan al pueblo de Puerto Rico.

DIRECTOR DEL PROGRAMA EDUCATIVO

Oficial del DCR, a nivel institucional, cuya responsabilidad es coordinar y dirigir los programas educativos y vocacionales de la institución.

DORMITORIO MÉDICO

Unidades de vivienda que son requisitos en instituciones seleccionadas para albergar a confinados con males o enfermedades crónicas que no requieran ser atendidos en la enfermería.

EDUCACIÓN BÁSICA PARA ADULTOS (EBA)

El programa designado para ayudar a los confinados que tengan deficiencias en sus destrezas de comunicación y cómputo. Este programa también proveerá a estos individuos la oportunidad de adquirir destrezas de trabajo que les permitan ganarse el sustento legalmente. Al completar este programa cada alumno recibirá un certificado equivalente al diploma de escuela superior.

EDUCACIÓN POSTSECUNDARIA

La Educación Postsecundaria (EPS) consta de cursos dirigidos a satisfacer las necesidades y aspiraciones educativas o vocacionales del individuo, más allá del nivel de escuela superior.

EDUCACIÓN VOCACIONAL

Programa educativo dirigido a ayudar al confinado a obtener diferentes destrezas vocacionales según su capacidad e interés.

ENFERMERÍA

Una unidad de vivienda que es requisito en cada Centro de Ingreso. La misma tiene que incluir los siguientes servicios:

- servicios de desintoxicación; y
- personal de enfermería y un médico las 24 horas del día.

HOGARES DE ADAPTACIÓN SOCIAL (HAS)

Centros que se utilizan con mayor frecuencia en la preparación de los confinados para su excarcelación, o para prepararse para participar en programas de la comunidad que les permiten convivir y trabajar en la comunidad durante los últimos meses de su encarcelamiento.

INFORME PRESENTENCIA

Un informe redactado después de la convicción, pero antes de la lectura de sentencia, que provee información sobre el trasfondo del confinado. Generalmente lo prepara un oficial de probatoria.

INSTITUCIÓN

Toda estructura que se mantiene para fines de albergar y supervisar a personas cuyo cuidado y custodia son responsabilidad del DCR (sentenciados o sumariados). La

institución deberá ser operada y administrada por el DCR o una compañía privada de administración que haya sido contratada por el DCR o que esté autorizada mediante contrato con el DCR.

JOVEN ADULTO Confinados y confinadas mayores de 18 años y menores de 21 años de edad. Los Jóvenes Adultos tienen que ser albergados y manejados separadamente de los confinados adultos.

MENORES Confinados de 16 y 17 años de edad.

NEGOCIADO DE EVALUACIÓN Y ASESORAMIENTO (NEA) La división del DCR que evalúa, provee tratamiento, y asesora a los confinados en lo que respecta a sus problemas psicológicos y sociales.

NIVEL DE CUSTODIA Existen cuatro niveles reconocidos de custodia que se basan en el grado de la supervisión que se requiere, según se indica a continuación:

Niveles de Custodia

- **Máxima** Confinados de la población general que requieren un grado alto de control y supervisión. A estos individuos se les puede restringir de determinadas asignaciones de trabajo y de celda, así como de determinadas áreas dentro de la institución, según se estime necesario por razones de seguridad. Se requerirán por lo menos dos oficiales correccionales como escolta para realizar viajes de rutina o de emergencia fuera de la institución. Se utilizarán esposas, cadenas y grilletes en todo momento cuando los confinados de custodia máxima se encuentren fuera del perímetro de seguridad (la verja o el muro). Estos confinados deben estar en celdas individuales, siempre que sea posible.

- **Mediana** Confinados de la población general que requieren un grado intermedio de supervisión. Estos confinados son asignados a celdas o dormitorios y son elegibles para ser asignados a cualquier labor o actividad que requiera supervisión de rutina dentro del perímetro de seguridad de la institución. Se requieren dos oficiales correccionales como escolta para realizar viajes, ya sean de rutina o de emergencia, fuera de la institución, y se utilizarán esposas con cadenas en todo momento. A discreción de los oficiales de escolta, se podrán utilizar otros implementos de restricción.

• **Mínima**	Confinados de la población general que son elegibles para habitar en viviendas de menor seguridad y que pueden trabajar fuera del perímetro con un mínimo de supervisión. Estos confinados son elegibles para los programas de trabajo y actividades en la comunidad compatibles con los requisitos normativos. Estos individuos pueden hacer viajes de rutina o de emergencia fuera de la institución sin escolta, cuando tengan un pase autorizado, y pueden ser escoltados sin implementos de restricción.
(Mínima/ Comunidad)	Confinados de la población general que están en custodia mínima, pero que han sido catalogados según las políticas del DCR como elegibles para programas comunitarios. Por lo general, estos son programas residenciales sin perímetro de seguridad alguno.
OFICIAL DE CONTROL Y MANEJO DE LA POBLACION	Persona encargada de mantener el control de la ubicación de confinados a nivel institucional.
OFICINA DE CONTROL Y MANEJO DE LA POBLACIÓN (OMP)	Unidad del DCR responsable de los traslados de confinados entre las instituciones conforme las políticas y procedimientos de clasificación del DCR.
ORDEN DE DETENCIÓN ("DETAINER")	Orden expedida contra un confinado, la cual informa a la autoridad que tiene su custodia que otra jurisdicción tiene la intención de asumir la custodia del confinado cuando éste sea puesto en libertad.
ORDEN DE SEGREGACIÓN ADMINISTRATIVA	Autorización emitida por el superintendente de la institución o su representante designado, para aprobar la ubicación con carácter de emergencia de un confinado en segregación administrativa, a base de la preocupación de que la presencia del confinado constituye una amenaza a la seguridad de la institución, del personal o de los confinados.
PASE	Autorización que le permite al confinado ausentarse de la institución por un período específico de tiempo. Los pases pueden ser bajo supervisión (con escolta) o sin supervisión (sin escolta).

PLAN INSTITUCIONAL	Una evaluación escrita de las necesidades de cada confinado en lo que respecta a programas y servicios, y las actividades programadas que se recomiendan para llenar esas necesidades. El plan será revisado durante el transcurso de encarcelamiento por lo menos una vez al año.
PROGRAMA DE DESARROLLO EDUCATIVO GENERAL (PDEG)	El programa de Desarrollo Educativo General fue creado para preparar a los alumnos de forma que aprueben el examen de Equivalencia de Escuela Superior.
POLÍTICA	Normas y directrices administrativas de la agencia, que indican cómo llevar a la práctica los procedimientos específicos para cumplir con las actividades diarias de trabajo.
PROCEDIMIENTOS	Descripción detallada de la secuencia de cada paso necesario para implantar las políticas y lograr la meta establecida de ésta.
PROGRAMAS DE TRATAMIENTO COMUNITARIOS	Programas ubicados en la comunidad con medidas de seguridad menos restrictivas que ofrecen tratamiento o supervisión a los confinados bajo la jurisdicción del DCR.
RECLASIFICACIÓN	Revisión periódica de los confinados en lo que respecta a su progreso como parte del Plan Institucional, así como también a su categoría de custodia
RECREACIÓN	ACTIVA: Cualquier actividad organizada para ser llevada a cabo en horas libres, administrada por el DCR en sus instituciones correccionales (por ejemplo, tiempo en el gimnasio, y actividades de ejercicio al aire libre o en el interior de un edificio). PASIVA: Cualquier actividad organizada para ser llevada a cabo en horas libres, administrada por el DCR en sus instituciones correccionales (por ejemplo, lectura y juegos de mesa al aire libre, o en el interior de un edificio de la institución).
REGIONES	Las Instituciones Correccionales y de Detención de Puerto Rico se definen en términos de las dos regiones descritas a continuación: 1. Región Este 2. Región Oeste

REHABILITACIÓN Programas ofrecidos a los confinados con miras a facilitarles su reingreso a la comunidad (por ejemplo PDEG, adiestramiento vocacional, tratamiento contra el abuso de sustancias).

SECRETARIO Tiene a su cargo la responsabilidad administrativa general de las operaciones del DCR, así como la de establecer sus políticas y procedimientos.

SEGREGACIÓN Albergar a un confinado en un lugar separado de la población general. Existen dos clases de estatus y unidades de segregación – administrativa y disciplinaria.

SEGREGACIÓN ADMINISTRATIVA Ubicación no punitiva en la población producto de una asignación hecha de acuerdo con los procedimientos de clasificación del DCR.

SEGREGACIÓN DISCIPLINARIA Unidad de vivienda para albergar y aislar a los confinados que hayan cometido infracciones Nivel I y Nivel II del reglamento disciplinario mientras están bajo la jurisdicción del DCR.

SEGURIDAD Se refiere a las características físicas de la institución, de la celda, o de la unidad de vivienda. Todas las instituciones se clasifican de acuerdo con los siguientes tres niveles:

Máxima: Puede alojar a los confinados de la población general clasificados como de custodia máxima o mediana.

Mediana: Puede alojar a los confinados de la población general clasificados como de custodia mediana o mínima.

Mínima: Puede alojar a los confinados clasificados como de custodia mínima.

SERVICIOS DE SALUD Todos los servicios médicos, de salud mental, dental, quirúrgicos, de educación en salud y servicios de cuidados preventivos que se ofrecen a los confinados a tráves de la agencia designada a estos propósitos.

SISTEMA DE MANEJO DE DATOS DE LOS CONFINADOS (SMDC)

Sistema computadorizado de rastreo de confinados que proporciona información detallada sobre la población de confinados, las admisiones y las excarcelaciones.

SUMARIADO

El estatus legal del confinado que indica que la persona ha sido acusada, pero no ha sido encontrada culpable de ninguna alegada violación de ley. Se clasifica a los confinados como "sumariados" hasta que el Tribunal resuelva cualquier cargo pendiente.

TÉCNICO DE SERVICIOS SOCIOPENALES

Empleado correccional cuyas responsabilidades entre otras son:

- Orientar y ofrecer servicios a los confinados dependiendo de las necesidades que éstos presenten.
- Preparar expedientes sociales de los confinados.
- Proveer al Comité de Clasificación y Tratamiento un resumen del delito actual del confinado, su situación social, historial delictivo y fecha de excarcelación prevista.
- Proveerle al Comité la puntuación obtenida en el formulario de clasificación de custodia.
- Recomendarle al Comité un plan institucional para cada confinado sentenciado.

TÉCNICO DE RÉCORD

Empleado correccional responsable de la preparación y mantenimiento del expediente criminal de cada confinado. También es responsable del cómputo matemático de las sentencias de cada confinado dictadas por los tribunales, a tenor con las leyes vigentes.

UNIDAD

Subsección de un área de vivienda dentro de una institución correccional.

VERIFICACIÓN DE CUSTODIA PROTECTIVA

Un análisis de la información disponible y de la documentación complementaria que apoye o no apoye la necesidad de separar, o de continuar manteniendo separado, al confinado de la población general. Los materiales que se usan para la verificación incluyen los documentos del tribunal, resultados del organismo a cargo de vistas disciplinarias, los materiales investigativos, u otra información escrita o verbal.

SECCIÓN 2

CLASIFICACIÓN: FUNCIÓN Y PROCESOS

I. PROPÓSITO:

El propósito de la clasificación es proveer un proceso administrativo mediante el cual se determinen las necesidades y requisitos de los confinados bajo la jurisdicción del DCR, y se asigne sistemáticamente a los confinados a subgrupos y a programas y servicios.

Este propósito se logra mediante el esfuerzo de trabajo de la División de Clasificación Central del DCR, personal revisor de la oficina de clasificación y del personal de clasificación en cada institución.

II. CLASIFICACIÓN: RESPONSABILIDADES, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS BÁSICOS

A. Los objetivos del sistema de clasificación de los confinados son:

1. Clasificar a los confinados de trasfondo, necesidades y rasgos de personalidad similares en niveles de custodia similares (máxima, mediana y mínima);

2. Asignar a los confinados a los niveles de seguridad y custodia de menor restricción posibles, de acuerdo con los planes aprobados por DCR en cuanto a vivienda, protección de la comunidad y seguridad del personal, de los demás confinados y del propio confinado; y

3. Proveer un instrumento administrativo eficaz y completo para el DCR.

B. Los principios básicos del sistema de clasificación son:

1. Aplicar un formulario de clasificación objetivo y uniforme para tomar decisiones sobre clasificación;

2. Aplicar procedimientos de clasificación uniformes a través de todo el Departamento;

3. Estandarizar la manera en qué funcionan las unidades de clasificación en el DCR, incluyendo el uso de formularios y criterios estandarizados; y

4. Mejorar el procedimiento de responsabilizar al personal en el proceso de clasificación.

C. Las responsabilidades del sistema de clasificación son:

1. Evaluar a los nuevos confinados y a los confinados que reingresan;

2. Determinar el grado adecuado de custodia y seguridad para los confinados que ingresan;

3. Asignar y reasignar confinados a instituciones y programas;

4. Evaluar oportunamente la reclasificación de cada confinado;

5. Celebrar vistas de clasificación y trabajar con el confinado para determinar una asignación justa y apropiada; y

6. Proveer un procedimiento de apelación.

III. RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL DE CLASIFICACIÓN DE LA OFICINA CENTRAL Y REGIONAL

Las políticas y las funciones de clasificación se centralizan en la División de Clasificación del DCR. Esta división tiene la responsabilidad total global de todos los aspectos de la clasificación dentro del DCR. Los puestos y descripciones específicas de trabajo aparecen descritos a continuación.

Especialista de Clasificación

El Especialista de Clasificación coordina, evalúa, y brinda ayuda en lo que respecta a la clasificación y ubicación de la población de confinados en los niveles aplicables de custodia y seguridad, minimizando así el riesgo para el público, el personal y los demás confinados y en cumplimiento de los requisitos ordenados por los tribunales.

Deberes y Responsabilidades:

1. Implantar criterios de clasificación en consonancia con sanas prácticas correccionales.

2. Desarrollar métodos para que se cumpla con el proceso de evaluación e investigación de los antecedentes de los confinados durante la clasificación del mismo.

3. Desarrollar y recomendar un sistema de clasificación que sirva como base para actividades de planificación y administración de corrección.

4. Desarrollar un método para recopilar los datos necesarios para llevar a cabo un estudio de validación.

5. Llevar a cabo anualmente auditorías del sistema de clasificación.

6. Asegurar que haya uniformidad y precisión en el proceso de clasificación, que se cumpla con la politica pública de la agencia y los procedimientos que correspondan.

7. Revisar las decisiones tomadas por el Supervisor Regional de Clasificación en las apelaciones sobre custodia.

8. Revisar las apelaciones de custodia de deciones tomadas a nivel regional sometida por el confinado.

9. Tomar medidas necesarias cuando detecte mal manejo de un caso en cuanto a la clasificación.

Personal Revisor de la Unidad de Clasificación de Nivel Central:

El personal de Clasificación ayudará al Especialista de Clasificación con la coordinación, evaluación, clasificación y ubicación de la población de confinados en los niveles aplicables de custodia y seguridad, minimizando a la vez el riesgo de daño al público, al personal, a los demás confinados y al confinado mismo.

Deberes y Responsabilidades:

1. Revisar el sistema de clasificación realizado por el personal de Clasificación de la Región y el personal de la institución (técnicos sociopenales y comité de clasificación y tratamiento).

2. Recomendar al especialista de clasificación las modificaciones de los criterios de clasificación para que se ajusten a las sanas prácticas correccionales y contempladas en el Manual de Clasificación.

3. Coordinar con la Oficina de Control de Población la ubicación de los confinados en las instituciones correccionales de acuerdo a los niveles aplicables de seguridad y custodia.

4. Revisar las solicitudes de traslado hacia y desde las instituciones correccionales estatales y federales de los Estados Unidos.

Supervisores de Clasificación a Nivel Regional

Los Supervisores de Clasificación tienen la responsabilidad de hacer recomendaciones sobre traslados entre instituciones, supervisar el uso de modificaciones de custodia, llevar a cabo auditorías periódicamente y dar adiestramiento al personal de las instituciones, emitir decisiones sobre la apelación de custodia de confinados.

Deberes y Responsabilidades:

1. Revisar las recomendaciones iniciales y de reclasificación, a continuación:

    a. Todo caso que teniendo una puntuación de custodia máxima se le aplica una modificación de custodia mediana

    b. Todo caso que, aún teniendo una puntuación de custodia mediana se le aplica una modificación a custodia máxima;

    c. Todo caso deteniendo una puntuación mediana se le aplica una modificación a custodia minima

    d. Todo caso reteniendo una puntuación de minimia se le aplica una modificación a mediana

    e. Todo caso donde se solicite un traslado a otra institución de del DCR dentro de la misma región; y

    f. Todo caso que se trate de una recomendación de excarcelación para asignación a pase extendido, hogares de adaptación social, supervisión electrónica y todos los demás programas de comunidad del DCR que no requieren encarcelamiento.

2. Enviar la decisión final sobre clasificación de custodia a la Oficina de Manejo de la Población (OMP) para propósitos de ubicación.

IV. COMITÉ DE CLASIFICACIÓN Y TRATAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN

El Comité de Clasificación y Tratamiento de la Institución ("Comité de Clasificación" o "Comité") será establecido en cada institución que albergue a confinados sentenciados. La función básica del Comité será evaluar a los confinados sentenciados en lo que respecta a sus necesidades, aptitudes, intereses, limitaciones y funcionamiento social. No se requiere un comité de esta naturaleza para los confinados sumariados. El Oficial de Control y Manejo de la Población de la institución tendrá a su cargo asignar al confinado a las áreas de vivienda de acuerdo con las decisiones del Comité de Clasificación y Tratamiento.

A. Propósito

El Comité de Clasificación tiene la responsabilidad de evaluar las necesidades de seguridad y de programas de los confinados sentenciados para determinar cuál será el plan institucional para el confinado. Como elemento del propósito primordial de las instituciones correccionales, el Comité garantizará los objetivos de rehabilitación y de la seguridad pública.

Además de realizar asignaciones de custodia, el Comité de Clasificación puede intervenir en los siguientes aspectos:

1. Referir confinados a la Junta de Libertad bajo Palabra.
2. Recomendar confinados al Área de Servicios Sociopenales para pases con o sin escolta.

B. Miembros y Estructura del Comité

El Comité de Clasificación estará formado por los siguientes tres (3) miembros, permanentes y a tiempo completo o sus representantes designados:

1. Supervisor de la unidad sociopenal o técnico de servicios sociopenales de mayor rango;

2. Técnico Sociopenal a cargo del caso o supervisor de la Unidad Sociopenal.

3. Oficial de Querellas u Oficial Correccional.

El superintendente de la institución podrá participar del comité de clasificación y tratamiento para emitir sus recomendaciones y aportar sobre el caso que se esté evaluando.

Si la decisión incluye un asunto relacionado con salud, entonces un representante institucional de la agencia designada para proveer servicios de salud también podrá formar parte del Comité para presentar las necesidades del confinado o proveer información sobre el particular.

El supervisor de la Unidad Sociopenal o el técnico sociopenal de mayor rango presidirá el Comité de Clasificación y tendrá la responsabilidad de distribuir los materiales de preclasificación y programar la comparecencia del confinado ante el Comité. El técnico sociopenal le facilitará a los miembros del Comité los resultados de clasificación de salud, preparado por la agencia designada para proveer servicios de salud.

El técnico sociopenal tendrá la responsabilidad de llenar el formulario de clasificación antes de la reunión del Comité de Clasificación y Tratamiento, facilitándole al Comité un resumen del delito actual del confinado, factores referentes a su estabilidad social, antecedentes penales y fecha de excarcelación prevista. El técnico también someterá ante el Comité los resultados de la clasificación de custodia.

El oficial correccional ofrecerá a los miembros del comité un resumen de las necesidades de seguridad del confinado y de su adaptación al confinamiento.

C. Deberes del Comité

El Comité realizará las siguientes funciones relacionadas con la clasificación:

1. Establecer el plan institucional para todo el confinado de nuevo ingreso, el cual incluye el nivel inicial de custodia del confinado, su vivienda, trabajo, estudios, adiestramiento vocacional, tratamiento especializado debido a cualquier condición de salud, u otros programas y servicios.

2. Revisar y aprobar todos los cambios en el plan de tratamiento de la institución.

3. Revisar todas las solicitudes de pases.

4. Hacer recomendaciones para la cancelación de permisos y pases cuando se hayan violado las condiciones para permisos y pases.

5. Referir confinados a La Junta de Libertad bajo Palabra cuando se reúnan una o más de las siguientes condiciones:

   a. Noventa (90) días antes de que el confinado cumpla su sentencia mínima.

   b. Un mínimo de diez (10) días y un máximo de noventa (90) días antes de que el confinado cumpla el mínimo de su sentencia.

   c. Si el confinado, al ser sentenciado, ha cumplido ya el mínimo de su sentencia, o le restan diez (10) días o menos para cumplir el mismo.

El Comité también referirá a la Junta de Libertad bajo Palabra a cualquier confinado cuya sentencia, según se la impuso el Tribunal, ha de ser objeto de reconsideración, en cumplimiento de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada.

V. PROCEDIMIENTOS A SEGUIRSE EN EL FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DEL COMITÉ

A. Organización y Planificación de Reuniones

El Supervisor de la Unidad Sociopenal será responsable del funcionamiento del Comité de cada institución. Para lograr una administración eficiente, el Comité seguirá los siguientes pasos:

1. Reunirse semanalmente, o cuantas veces sea necesario, para descargar sus obligaciones.

2. Preparar una agenda de los casos que serán considerados en cada reunión.

3. Mantener un libro de minutas de todas las reuniones, que incluya la siguiente información para cada caso que se haya revisado.

   a. El nombre del confinado

   b. La razón de la vista

   c. Las acciones tomadas por los miembros del Comité y el razonamiento que sirvió de fundamento

4. La decisión del Comité se basará en los hechos y la información sometidos para su consideración. Esta deberá estar debidamente documentada. En aquellos casos donde exista desacuerdo, el voto mayoritario prevalecerá, excepto cuando la decisión corresponda a aspectos relacionados con la salud.
   En caso de un voto disidente por uno de los miembros, la disidencia y las razones para dicho voto serán consignadas por escrito y deberá reflejar la identidad del disidente.

B. Procedimientos para Referir Casos al Comité

1. Todos los casos deben ser referidos por el técnico sociopenal asignado a cada confinado o el Supervisor de la Unidad Sociopenal.

2. El técnico sociopenal preparará un informe que será sometido al Comité sobre los puntos que se evaluarán y el comportamiento del confinado en los diferentes aspectos de la vida dentro de la institución. Dicho informe será presentado por el técnico sociopenal.

C. Procedimientos del Comité en la Toma de Decisiones

1. El Comité analizará toda la información puesta a su disposición.

2. El Comité podrá solicitar la(s) comparecencia(s) y/o solicitar información a otras personas de la institución que de alguna manera hayan intervenido con el confinado.

3. El Comité discutirá las recomendaciones del técnico de servicios sociopenales que haya referido el caso.

4. El Presidente del Comité, o su representante, solicitará la comparecencia del confinado ante el Comité y discutirá las recomendaciones del Comité con el confinado.

5. El Presidente del Comité informará la decisión del Comité y sus recomendaciones al confinado.

6. El Presidente del Comité, o su representante, documentará la decisión formal y las recomendaciones del Comité junto con la fecha de la reunión en un libro de minutas.

7. El confinado recibirá copia de la decisión del Comité y el fundamento de la decisión. El confinado firmará el libro de minutas del Comité y recibirá una copia del Formulario de Apelación de Clasificación. Si la decisión tomada envuelve aspecto de custodia.

D. Programa para la Revisión de Custodia del Comité de Clasificación

El Comité revisará anualmente los niveles de custodia para los confinados de custodia mínima y mediana. El nivel de custodia de los confinados clasificados en custodia máxima se revisará cada seis (6) meses, después de un (1) año de clasificación como confinado de custodia máxima.

Excepciones:

1. Confinados sentenciados por asesinato en primer grado deberán permanecer en custodia máxima por lo menos diez (10) años de su sentencia a partir de su clasificación inicial en custodia máxima.
   El Comité de Clasificación y Tratamiento podrá considerar un cambio en la clasificación de custodia de estos casos, una vez el confinado haya cumplido siete (7) años de su sentencia en custodia máxima, si el confinado ha presentado ajustes excelentes durante su confinamiento. Evaluará la edad del confinado al momento de la revisión del caso, las circunstancias en que se cometió el delito, y si se ha beneficiado de todos los programas y tratamiento requeridos conforme a sus necesidades.
   Esto requerirá de las recomendaciones del Supervisor Regional del Area de Servicios Sociopenales.

2. Casos con sentencia de 99 años o más: Deberán permanecer por lo menos siete (7) años en custodia máxima a partir de su clasificación inicial en custodia máxima.

3. Aquellos sentenciados como jóvenes adultos, cuyo minimo es de diez (10) años, deberán permanecer por lo menos cinco (5) años después de su clasificación inicial en custodia máxima.

4. Casos con sentencia de 50 - 98 años: Deberán permanecer por lo menos los cinco (5) años en custodia máxima a partir de su clasificación inicial en custodia máxima.

5. Casos con sentencias de 25 a 49 años: Deberán permanecer por lo menos dos (2) años en custodia máxima a partir de su clasificación inicial.

En todos los casos anteriores la revisión de custodia se realizará anualmente.

Si el confinado es sentenciado conforme al Codigo Penal con vigencia al 1 de mayo de 2005, se considerarán los siguientes términos:

6. Casos sentenciados por delito grave de primer grado, con sententencia de 99 años, deberán permanecer por lo menos 10 años en custodia máxima.

7. Casos con sentencia con 26 a 98 años deberán permanecer por lo menos 6 años en custodia máxima.

8. Casos sentenciados por delito grave de segundo grado con sentencias de 20 a 25 años deberán permanecer por lo menos 4 años en custodia máxima.

9. Sentencias de 15 a 19 años, deberán permanecer por lo menos 3 años en custodia máxima.

10. Casos sentenciados por delito grave de tercer gradoo con sentencias de 10 a 14 años, deberán permanecer por lo menos 2 años en custodia máxima.

Sentencias de 8 a 9 años, deberán permanecer por lo menos 1 año en custodia máxima.

En todos los casos anteriores la revisión de custodia se realizará anualmente .

SECCIÓN 3

CENTROS DE INGRESO DE LA AC: PROCESO DE ADMISIONES

I. PROPÓSITO

Identificar las instituciones responsables de operar los Centros de Ingreso para confinados, identificar los diversos tipos de confinados que serán admitidos a un centro, y los procedimientos de admisión.

II. CENTROS DE INGRESO[1]:

Los confinados serán admitidos inicialmente sólo en las instituciones del DCR designadas como Centros de Ingreso.

Nadie será trasladado de un Centro de Ingreso hasta que se haya completado su examen médico, su historial inicial y su evaluación total de su salud, (según se especifica en las Secciones 3, 4, y 5 de este Manual), a menos que se trate de un traslado a otro Centro de Ingreso. Bajo ningún concepto se trasladará a un confinado en proceso de admisión, a menos que se cuente con la aprobación del personal de la agencia designada para proveer servicios de salud.

III. PROCEDIMIENTOS A SEGUIR PARA INGRESOS

La clasificación de los confinados que ingresan en un Centro de Ingreso es un proceso que comienza inmediatamente después de que el confinado ha sido entregado a la institución. Esta sección incluye una explicación sencilla con una secuencia de los pasos para el proceso de admisión.

Desde el momento de su admisión, hasta su salida de la institución, los sumariados en espera de que se complete su proceso de clasificación serán albergados en un área aparte de los confinados sentenciados y de los convictos. Se proporcionará vivienda separada, según sea el caso, para los confinados que tengan requisitos de emergencia médica, incluyendo a los confinados con tendencias suicidas y a los que padezcan síntomas de desintoxicación.

---

[1] Todo superintendente de institución es responsable de que se cumpla a cabalidad y con precisión el procedimiento de admisión y clasificación que se describe aquí.

Se cumplirá con los siguientes procedimientos:

A. Examinar y Verificar el Auto de Prisión

El Oficial de Admisiones o el Oficial Correccional será responsable de solicitar la correspondiente tarjeta de identificación del policía estatal o del oficial del orden público que escolta al nuevo ingreso. El oficial de admisiones determinará si existe información adicional que el oficial de transporte pueda ofrecer.

El auto de prisión deberá incluir lo siguiente:

- el nombre del confinado;
- la fianza;
- el delito (cargos);
- el lugar y la fecha del delito;
- la firma del juez y fecha;
- el tribunal;
- el sello del tribunal;
- oficiales del orden público/escolta
- identificación; y
- la fecha y hora de admisión.

B. Realizar la Evaluación Inicial (Apéndice A)

Además, el Oficial de Admisiones le preguntará al oficial del orden público/escolta si existe otra información especial sobre el confinado que se le deba informar al DCR. En particular, se harán las siguientes preguntas:

- ¿Existen consideraciones de índole médica, mental o de salud física?

- ¿Presenta el confinado tendencias suicidas o está actualmente bajo vigilancia preventiva de suicidio?

- ¿Está el confinado tomando medicamentos o tiene alguna dependencia de alcohol o drogas?

- ¿Ha demostrado el confinado alguna hostilidad o agresividad desde su arresto?

- ¿Padece el confinado actualmente de síntomas de desintoxicación de drogas o alcohol?

Si el oficial de admisiones determina que el arrestado o confinado tiene alguna lesión grave, el arrestado o confinado no será admitido al Centro de Ingreso, ni a ninguna otra institución del DCR. El oficial del orden público/escolta deberá llevar al confinado a una sala de emergencias de alguna institución de cuidado de la salud fuera de la institución correccional para que pueda recibir tratamiento inmediatamente. Si el oficial de admisiones tiene motivos para pensar que el arrestado está en peligro inmediato de perder la vida, o de sufrir daño corporal grave si no es atendido en ese momento, podrá solicitar que el médico de la agencia designada para proveer servicios de salud lo examine y cuando sea necesario se le administrarán con carácter de emergencia los servicios de salud indispensables antes de ordenarle a la escolta llevarlo a un hospital.

El oficial de admisiones, haciendo uso del Formulario de Evaluación del Confinado (Apéndice A), llevará a cabo un examen somero del confinado, tan pronto como éste sea admitido. Si el oficial de admisiones observa que el confinado requiere atención inmediata por razones médicas o de salud mental, el personal de la institución los trasladará al área médica. Si el confinado evidencia un problema especial de manejo, o un problema de salud no urgente, será fichado tan pronto como sea posible, independientemente del orden en que haya sido admitido.

Los confinados identificados como dependientes de sustancias químicas serán referidos al personal de cuidado de la salud para evaluar la situación y formular un plan positivo para atender cualquier síndrome de desintoxicación que requiera tratamiento. Debe darse atención especial a los síndromes que incluyan la muerte como una posible complicación de la desintoxicación, especialmente en los casos de desintoxicación de barbitúricos y alcohol.

La atención médica durante la desintoxicación puede requerir observación continua e intervención médica. En algunos casos, la admisión a un hospital o clínica será lo indicado. El personal de la agencia designada para proveer servicios de salud se asegurará de que se utilicen las debidas entidades médicas.

Todas las personas de nuevo ingreso serán sometidas a un cacheo completo por un oficial correccional y a un registro visual en busca de armas y contrabando. Luego, el confinado puede ser colocado en una celda de detención temporal hasta que el personal esté listo para proceder con el proceso de admisiones.

Los confinados pueden ser colocados en celdas de detención durante el proceso de ser fichados y antes de ser referidos al personal de la agencia designada para proveer servicios de salud, pero no serán confinados a una celda por más de veinticuatro (24) horas sin antes haber sido atendidos por el personal médico. Hay que fichar a los confinados y llenar el Formulario de Ingreso (Apéndice B), antes de referirlos al personal médico para la evaluación de salud médica y mental que exige la admisión, a menos que el personal del DCR determine que los problemas de salud médica, física o mental requieren que el confinado sea trasladado al área médica primero.

C. Inventario Total de Pertenencias Personales (Dinero y Artículos de Valor).

El oficial correccional preparará un inventario del dinero, prendas y artículos de valor del confinado, y estos artículos serán retenidos en cumplimiento de los procedimientos establecidos por el DCR. Los pasos específicos a darse se encuentran en un manual de procedimientos del DCR, pero se requiere que, por lo menos, se tomen las siguientes medidas:

1. Adquirir y hacer un inventario de los artículos de valor y pertenencias personales.

2. Colocar los artículos de valor en el lugar designado para los sobres de pertenencias personales;

3. Llenar el recibo de pertenencias y dinero; y

4. Hacerle entrega al confinado de un duplicado del recibo de pertenencias y dinero.

D. Completar el Proceso de Higienización

Todos los confinados serán sometidos al proceso de higienización para evitar condiciones contagiosas, como piojos, etc.. Esto requiere que se bañen con productos medicados. Para realizar este proceso, se seguirán los siguientes pasos:

1. Escoltar al confinado a las duchas y supervisar el proceso de bañarse;

2. Hacerle entrega de un juego completo de ropa del DCR;

3. Inspeccionar y registrar la ropa personal del confinado; y

4. Hacer un inventario y guardar la ropa personal del confinado.

E. Hacer una Identificación Positiva y Tomar Fotos del Confinado

Este paso conlleva el hacer una identificación positiva del confinado y preparar la documentación legal e información del caso necesarias para el expediente del confinado, que constituirán la identificación oficial del confinado durante el tiempo que esté bajo la jurisdicción de del DCR. Los pasos a ser completados por el personal indicado del DCR son los siguientes:

1. Asignar al confinado un número de identificación de confinado del DCR/IDMS, mutuamente exclusivo, o reemitir el mismo número de identificación que le fue asignado en un ingreso anterior. (Nota: una vez se asigna un número, éste se convierte en el número de identificación permanente).

2. Tomar fotografías del confinado. Se tiene que tomar un juego de por lo menos ocho (8) fotos de cada confinado. El Oficial Correccional verificará la calidad de las fotos de identificación, revisará y consignará el número de identificación y la fecha, y las comparará con las que hayan sido registradas en el formulario de admisiones del confinado, si alguna.

3. Tomarle las huellas digitales. El personal de admisiones tomará las huellas digitales de todos los confinados. Estas huellas digitales serán colocadas en el expediente criminal del confinado.

F. Traslado del Confinado a la Vivienda Temporal hasta su Evaluación y Clasificación Inicial

Después de que se hayan completado todos los pasos antes indicados, el confinado de nuevo ingreso estará listo para ser asignado a una vivienda temporal donde se le pueda realizar una investigación y evaluación de clasificación más minuciosa.

Si fuera necesario, los nuevos ingresos podrán ser colocados en una celda de detención temporal en el Centro de Ingreso por un período de tiempo no mayor de veinticuatro (24) horas después de su llegada, hasta que el personal esté listo para proceder con el proceso de admisiones. El personal del área de admisiones prestará vigilancia visual y auditiva constante a los confinados en las celdas de detención. Si el personal de salud física y mental no puede llevar a cabo la evaluación médica de salud física y mental inmediatamente después del proceso de admisiones, el personal de la agencia designada para proveer los servicios de salud y los oficiales del DCR, en conjunto, podrían optar por ubicar al confinado en una unidad de vivienda segregada de la población general. En tal caso, el personal del DCR habrá de informar al personal médico la unidad de vivienda en la cual el confinado estará ubicado. Los oficiales del DCR llevarán al confinado al área médica para iniciar el proceso de evaluación tan pronto como el personal del área de salud avise a los oficiales del DCR que están listos para iniciar el proceso de evaluación.

IV. PROGRAMA DE ADMISIONES Y ORIENTACIÓN

Una vez concluya la evaluación inicial, se requerirá que los confinados participen en el Programa de Admisiones y Orientación (A&O). El Programa de Admisiones y Orientación ha sido diseñado para que los confinados tomen conocimiento de lo siguiente:

- El proceso para la apelación de clasificación;
- Los derechos y responsabilidades del confinado;
- Las normas y reglamentos que rigen la encarcelación;
- La disponibilidad de programas para confinados; y
- La disponibilidad de programas de desvío y comunidad.

SECCIÓN 4

SERVICIOS DE CUIDADO DE SALUD

Todos los confinados bajo la custodia del DCR recibirán servicios médicos, de salud mental, dentales y de educación en salud diseñados para conservar y restablecer su salud básica. Estos servicios a los confinados custodiados por el DCR se prestarán bajo la dirección y la autoridad del personal de servicios de salud a cargo. Ningún confinado será transferido del Centro de Ingreso hasta que se haya cumplido con el proceso de evaluación de salud y reciba un resultado favorable en la evaluación inicial de salud, a menos que el traslado sea a otro Centro de Ingreso. Los expedientes médicos tienen que ser trasladados junto con el confinado, inclusive si se traslada al confinado de un Centro de Ingreso a otro. Si un confinado no ha recibido el visto bueno médico, entonces el personal médico del Centro de Ingreso que está haciendo el traslado tiene que poner sobre aviso al Centro de Ingreso que habrá de recibir al confinado que los resultados de las pruebas hechas al confinado aún están pendientes. Se notificará al personal de salud a qué Centro de Ingreso fue trasladado el confinado.

El propósito primordial del proceso de las evaluaciones de salud en el momento de admisión es determinar si existen razones de salud por las cuales se deba ubicar al confinado separado de la población general, o en alguna institución con servicios especializados y determinar si existen condiciones de salud que requieran atención inmediata.

I. EVALUACIONES DE SALUD AL MOMENTO DE ADMISIÓN

Inmediatamente después de la admisión formal y antes de ubicar al confinado en la categoría de diagnóstico, el confinado tiene que ser llevado a la unidad médica del área de admisiones de la institución para comenzar el proceso inicial de evaluación de salud. Este conlleva las evaluaciones médicas, análisis de laboratorio y consejería (véase la Figura 1) y toma un máximo de siete (7) días. El proceso de evaluación será realizado por personal calificado y con licencia para brindar cuidados de salud, que sea empleado del DS.

A. Al momento de la admisión, o dentro de las primeras veinticuatro (24) horas a partir de la admisión, todo confinado que ingrese a una institución del DCR tiene que ser examinado por un médico para:

1. Enfermedades actuales, incluyendo:

a. Condiciones psiquiátricas: tendencias suicidas y/o trastorno mental grave, conducta psicótica, síndromes de desintoxicación, o intoxicación provocada por sustancias psicoactivas;

b. Todas las condiciones infecciosas: tuberculosis, sífilis y gonorrea, condición VIH, SIDA, hepatitis, varicelas, dengue, etc.; y

c. Todas las condiciones de cuidado de la salud femenina: embarazo, fecha de la última menstruación, medicamentos anticonceptivos, flujo vaginal, etc.

2. Uso de medicamentos, incluso drogas psicotrópicas;

3. Examen físico rutinario, incluso signos vitales y peso;

4. Administración de pruebas cutáneas para tuberculosis y otras pruebas de laboratorio; y

5. Disposición del confinado: por ejemplo, referido a la Enfermería, consulta con un especialista o con el equipo de salud mental, si el confinado debe ser separado de los demás confinados por razones de salud, o si necesita facilidades para impedidos o cualquier otra condición que afecte su área de vivienda.

La evaluación de salud exhaustiva hecha por el médico debe estar documentada en los formularios oficiales, la cual formará parte permanente del expediente médico del confinado.

B. Al confinado se le hará la evaluación médica y el examen físico inicial no más tarde de veinticuatro (24) horas después del momento de su admisión y la autorización final del médico se completará no más tarde de siete (7) días después de la fecha de admisión. Cualquier confinado que no haya sido referido para evaluación, o no haya completado su evaluación de salud, será ubicado en un área de vivienda para confinados que aún no han sido clasificados.

1. Un proveedor de salud mental calificado y certificado debe explorar y abundar sobre cualquier condición de salud mental, aguda o crónica, de acuerdo con el Manual Diagnóstico y Estadístico de Trastornos Mentales (Diagnostic and Statistical

Manual o DSM IV), incluyendo el uso de sustancias psicoactivas, la reacción al encarcelamiento y el riesgo de tendencias suicidas.

2. El examen oral será realizado por un profesional de la salud dental calificado.

C. El médico realizará una evaluación final de cuidado de salud.

1. La evaluación habrá de incluir una revisión de:

a. Los resultados de las evaluaciones de salud mental y dental del confinado;

b. Estudio de los resultados de laboratorio; y

c. Pruebas diagnósticas pertinentes del confinado: por ejemplo, orina para toxicología, prueba de gonorrea, prueba de la función del hígado, prueba de Papanicolau, prueba [Western Blot], etc.

2. El médico habrá de comenzar, coordinar o continuar cualquier tratamiento que sea necesario.

3. Después de haber terminado, el médico documentará su evaluación en una hoja de progreso en el expediente del confinado.

4. Además, el médico le asignará al confinado una de las puntuaciones de evaluación de impedimentos médicos y físicos en el Formulario de Evaluación para Clasificación de Salud (Apéndice C).

5. El médico debe llenar el original y dos (2) copias del Formulario de Evaluación para Clasificación de Salud.

a. El médico completará el Formulario de Evaluación para Clasificación de Salud indicando en este las puntuaciones de la evaluación de salud mental y dental.

b. El médico validará este formulario con la fecha, hora, firma y el código de proveedor o número de su licencia.

c. El médico indicará en la sección de observaciones si es previsible que en un futuro el confinado pueda necesitar tratamiento médico o de salud mental, que en la actualidad no necesita.

Nota: Todos los formularios e informes de cuidado de salud tienen que incluir la firma y el título del proveedor de salud que haya llenado el formulario, así como la fecha y la hora.

II. READMISIÓN AL SISTEMA CORRECCIONAL

Cuando un confinado al que ya se le ha hecho una evaluación de salud completa sale de la jurisdicción o de la custodia del DCR por cualquier razón (por ejemplo, en libertad bajo fianza, en libertad bajo palabra, pase extendido, fuga), a su regreso debe practicársele una evaluación de salud completamente nueva no más tarde de siete (7) días después de su readmisión (con las excepciones especificadas en la Figura 2).

III. PROCEDIMIENTO PARA INFORMES

Un profesional de los servicios de salud completará cada una de las cinco escalas de cuidado de la salud en el Formulario de Evaluación para Clasificación de Salud (Médica, Impedimento Físico, Salud Mental, Uso de Substancias Psicoactivas, Dental) dentro de los siete (7) días subsiguientes a la llegada del confinado. Esta información tiene que ser reportada a la Unidad Sociopenal y a la Oficina del Superintendente en o antes de los catorce (14) días subsiguientes a la llegada del confinado al sistema carcelario.

A. El Gerente de los Servicios de Admisiones Médicas del Centro de Ingreso, o el funcionario equivalente en otras instituciones, hace lo siguiente:

1. Se asegura tanto de que se documente la puntuación en las cinco escalas como de que se llene el Formulario de Evaluación para Clasificación de Salud a su debido tiempo.

2. Se asegura de que se envíen a su debido tiempo las copias del Formulario de Evaluación para Clasificación de Salud al supervisor sociopenal de la Institución y al superintendente.

3. Proveer información al Comité de Clasificación para presentar las necesidades del confinado ante los miembros, según sea necesario.

4. Coordina los servicios de cuidado de salud para los confinados que serán trasladados a otras instituciones.

IV. ACTUALIZACIÓN DE LAS EVALUACIONES

Siempre que los profesionales de servicios de la salud determinen que la condición del paciente requiere un cambio de categoría, en cualesquiera de las escalas de clasificación relacionadas con la salud:

A. El médico indicado llenará y actualizará el Formulario de Evaluación para Clasificación de Salud (Apéndice C) que se encuentra en el expediente médico del confinado y redactará un resumen narrativo sobre la condición del paciente en las hojas de progreso.

B. El médico coordinará con el Administrador de Servicios Médicos de la Institución para dar comienzo a la Petición de Redesignación, y enviará copias de dichos documentos al superintendente y al supervisor sociopenal.

C. En casos urgentes, se iniciarán procedimientos adicionales de notificación de emergencia por teléfono y/o orden de traslado, etc.

FIGURA 1

PROCESO DE ADMISIÓN EN LOS CENTROS DE INGRESO

I. EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO

CONFINADO _____

Evaluaciones	Pruebas de Laboratorio	Preconsejería
Historial/Examen Físico	Tuberculosis	Postconsejería
Incapacidades Físicas	Placa de Pecho	Intervención durante crisis
Evaluación de Salud Mental	Análisis para enfermedades venéreas (*VDRL)*	
Mental	Análisis de sangre (*CBC*)	
Drogas y Alcohol	Análisis de orina (*U/A*)	
Evaluación Dental	Prueba de Toxicología de Orina*	
	VIH (voluntario)	
	Prueba para Gonorrea*	

*Cuando sea clínicamente pertinente.

II. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

1. Reevaluación anual (en la actualidad no se requieren estos servicios).

2. Referido a Clínicas Externas (Pacientes Ambulatorios):

   a. Los pacientes con tendencias a recaídas recurrentes, de tal gravedad que puedan requerir hospitalizaciones frecuentes, tienen que ser referidos a las Clínicas Externas del Centro de Ingreso.

3. Referido para Cuidado Intermedio o Dormitorio Médico.

4. Referido para la Enfermería o "PICU".

5. Referido para cuidado terciario o supraterciario.

FIGURA 2

EXAMEN DE SALUD Y EVALUACIÓN PARA ADMISIÓN O READMISIÓN A LOS CENTROS REGIONALES DE INGRESO

ASUNTOS IMPORTANTES DE LA SALUD	PRIMERA ADMISIÓN	DÍAS FUERA DEL SISTEMA DE CORRECCIÓN				
		<1	1-7	8-31	32-364	365
Revisión del Expediente Médico	----	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Historial Médico	Sí	No**	No**	Sí	Sí	Sí
Examen Físico	Sí	No**	No**	Sí	Sí	Sí
VDRL	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí
PPD & Placa de Pecho	Sí	No	No	No	Sí	Sí
Papanicolau*	Sí	No				Sí
Salud Mental	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

---

* Se hará una prueba de Papanicolau todos los años a partir de la fecha de la última prueba anotada en el expediente.

** El médico revisará el expediente médico y escribirá una nota de progreso titulada "Nota de Readmisión", la cual tiene que incluir el historial, el examen físico y las correspondientes pruebas de laboratorio.

SECCIÓN 5

EVALUACIÓN DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y ADIESTRAMIENTO VOCACIONAL DE CONFINADOS SENTENCIADOS SOLAMENTE

I. PROPÓSITO

Esta sección describe las gestiones de las instituciones que reciben a los confinados sentenciados y se llevarán a cabo con el propósito de evaluar sus necesidades e intereses educativos, y de adiestramiento vocacional.

II. OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN EDUCATIVA Y VOCACIONAL

Se analizará el nivel educativo, los intereses vocacionales de cada confinado sentenciado, antes de la clasificación inicial que realiza el Director del Programa Educativo de la institución. Se le dará mayor énfasis al adiestramiento en lo referente a la alfabetización y a la adquisición de habilidades prácticas en cada uno de los siguientes renglones: vocacional, empleo, educación social, lectura, escritura y aritmética. Cuando el personal que provee los servicios de salud lo estime necesario, el personal del Negociado de Evaluación y Asesoramiento (NEA) administrará una prueba de cernimiento intelectual. Basándose en los resultados de la prueba de inteligencia, el personal de NEA referirá a los confinados otra vez al personal de salud para una evaluación psicológica abarcadora.

El sistema de puntuación se basa en los criterios de clasificación educativa que utiliza actualmente el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

III. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS

A. Proceso de Referido y Exámenes

Si se sospecha que un confinado sentenciado tiene un nivel deficiente de alfabetización funcional, o deficiencias graves en su funcionamiento intelectual, éste será referido por el personal de salud al NEA para una evaluación de cernimiento intelectual.
Los indicadores que se sugieren para enviar a un confinado a someterse a un examen de cernimiento intelectual incluyen:

1. Haber demostrado incapacidad para leer y escribir (por ejemplo, no poder escribir su nombre o leer el documento del examen: "Información de Orientación sobre los Servicios al Confinado").

2. Un diagnóstico actual de retardación mental.

Según los requisitos de la Sección 28 del Plan de Salud Mental, el personal de Salud Mental que realiza la evaluación de admisión, enviará inmediatamente un formulario de referido al Negociado de Evaluación. El personal del NEA hará los arreglos para incluir al confinado en el próximo grupo que vaya a tomar el examen de inteligencia.

Además de los confinados referidos directamente después de la evaluación inicial de salud mental o después de la evaluación educativa, cualquier confinado que según las observaciones del maestro demuestre dificultades de aprendizaje en el programa académico o vocacional será referido al NEA para que se le practiquen pruebas de inteligencia.

Los exámenes serán programados para ofrecerse una vez cada dos semanas. El personal del NEA analizará los resultados de todas las pruebas Raven. Los confinados que obtengan una puntuación que los coloque en el quinto renglón más bajo de percentila en la prueba Raven serán referidos, mediante el formulario estándar para referidos, a Salud Mental del DS para una evaluación psicológica abarcadora.

La evaluación psicológica abarcadora será administrada por personal debidamente adiestrado y supervisado de la agencia que ofrece servicios de salud. El psicólogo a cargo analizará todos los datos del examen de evaluación, y enviará un formulario de resumen con su recomendación al Comité de Clasificación y Tratamiento de la institución, de acuerdo con los criterios de retardación mental establecidos en el D.M.S. IV.

B. Divulgación de los Resultados de los Exámenes

Los resultados de las entrevistas, exámenes y evaluaciones serán comunicados al personal de clasificación del DCR y al personal de salud, según corresponda.

Toda divulgación que se haga a fuentes autorizadas para obtener información confidencial cumplirá con los requisitos de las "Políticas y Procedimientos para la Comunicación de Información sobre la Salud Mental de Pacientes Confinados bajo la custodia del la Departamento de Corrección y Rehabilitación del Estado Libre Asociado".

C. Derecho del Confinado a Negarse a Tomar los Exámenes

Cualquier confinado podrá ejercer su derecho a negarse a someterse a entrevistas, pruebas o evaluaciones para los fines de ser colocado en los programas educativos y vocacionales que ofrece el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

La negativa del confinado a participar en los procedimientos de colocación tiene que ser documentada y debe ajustarse a los requisitos de consentimiento informado.

En cuanto a los confinados que hayan ejercido su derecho a negarse a someterse a las pruebas, el Departamento de Corrección los clasificará y ubicará en el ambiente más adecuado basándose en criterios alternos.

Sin embargo, el confinado no podrá negarse a cumplir con las decisiones tomadas por el Comité de Clasificación y Tratamiento en cuanto al plan institucional trazado por este organismo en el área de estudios académicos, vocacionales u otros. Este deberá integrarse a los cursos para los que cualifique. Si el confinado se negara a integrarse al Programa Educativo o no se ajusta a los requerimientos de éste, se entenderá que no cumple con su plan de tratamiento y se afectarán todos los privilegios y beneficios institucionales, de acuerdo a la reglamentación vigente.

SECCIÓN 6

CLASIFICACIÓN INICIAL

I. PERSPECTIVA GENERAL DEL PROCESO DE CLASIFICACIÓN INICIAL

Todos los confinados serán asignados a un técnico sociopenal con el propósito de completar la evaluación de clasificación inicial. Esta evaluación se determinará por medio de una entrevista con el confinado, llenando el Formulario de Evaluación Inicial de Custodia, (Escala de Evaluación Inicial de Custodia, Apéndice D) y analizando el informe de antecedentes penales ("rap sheet") del Sistema de Información de la Agencia. Sin embargo, existen dos modalidades diversas para la clasificación, que se basan en el estatus legal del confinado (sumariado o sentenciado).

A. Evaluación de Custodia para Sumariados

En el caso de los confinados sumariados, el técnico sociopenal completa la evaluación, hace una determinación de custodia y recomienda una asignación de vivienda. Su supervisor puede revisar la evaluación de custodia. El Comité de Clasificación y Tratamiento no revisa estas determinaciones y recomendaciones.

B. Evaluación de Custodia para Sentenciados

En el caso de los confinados sentenciados, se sigue el mismo proceso con la excepción de que el técnico sociopenal presenta las recomendaciones de clasificación ante el Comité de Clasificación y Tratamiento según lo antes señalado.

Este proceso debe ser realizado en un término de 30 días o menos una vez la Unidad Sociopenal recibe la liquidación de sentencia.

II. PROCEDIMIENTOS PARA LA CLASIFICACIÓN INICIAL

Independientemente del estatus legal del confinado, el personal de clasificación cumplirá con los siguientes requisitos al emitir una recomendación de custodia:

1. Revisar el auto de prisión del tribunal y los documentos de apoyo complementarios que obran en el expediente criminal del confinado.

2. Revisar todos los formularios médicos y de salud mental.

3. Revisar las puntuaciones de aptitud correspondientes a educación, adiestramiento vocacional y trabajo.

4. Comunicarse con el Tribunal u otra fuente para:

   a. Información adicional;

   b. Aclaración de información; y

   c. Aclaración del estatus de las órdenes de detención o de arresto antes de concluir las recomendaciones.

5. Llevar a cabo una entrevista con el confinado con los siguientes fines:

   a. Orientar al confinado sobre los programas de educación, trabajo, cuidado de la salud, programas religiosos y de la comunidad que tiene el DCR.

   b. Explicarle al confinado el proceso de clasificación, incluso el proceso de apelación.

   c. Verificar y revisar los datos básicos relacionados con la clasificación incluyendo:

      - Delito(s) actual(es);
      - Sentencia(s) actual(es);
      - Historial delictivo anterior;
      - Orden(es) de detención y arresto;
      - Cantidad de la fianza (sumariados solamente);
      - Encarcelamientos previos bajo DCR; y
      - Fecha de excarcelación prevista (sentenciados solamente).

   d. Informarle al confinado su nivel de custodia preliminar e institución a la que será recomendado.

6. Llenar el Formulario de Clasificación Inicial de Custodia. (Escala de Evaluación Inicial de Custodia).

7. Llenar los siguientes: Formulario para determinar las necesidades educativas y adiestramiento vocacional de los confinados (Apéndice E1) y el Formulario de Evaluación de Necesidades del Confinado (confinados sentenciados solamente); Apéndice E2.

8. El técnico sociopenal documentará en el expediente social del confinado haber cumplido con los requisitos antes mencionados. El confinado recibirá copia de la escala de clasificación para confirmar que se le ha informado la decisión de clasificación.

III. REVISIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL TÉCNICO SOCIOPENAL PARA CLASIFICACIÓN INICIAL

Después de concluir el proceso de clasificación inicial realizado por el técnico sociopenal, se estudiarán sus recomendaciones y se procesarán de la siguiente manera:

A. Confinados Sumariados

En el caso de los confinados sumariados, las recomendaciones del técnico sociopenal sobre clasificación y vivienda pueden ser revisadas por el supervisor del técnico sociopenal de la institución para su aprobación final. El personal de la agencia designada para proveer servicios de salud también revisará la recomendación de clasificación y vivienda asignada al confinado para garantizar que sea adecuada según la condición médica del confinado.

B. Confinados Sentenciados

En el caso de los confinados sentenciados, las recomendaciones del técnico sociopenal serán enviadas al Comité de Clasificación y Tratamiento para su revisión y aprobación. Una vez se haya obtenido la aprobación, los formularios de clasificación deberán ser enviados a la División de Clasificación Regional o Central como corresponda, para su revisión.

C. Revisión de las Decisiones sobre Clasificación Inicial por parte de la División Central de Clasificación y División Regional.

El Personal de Clasificación de Nivel Central revisará solamente los siguientes casos y tareas:

1. Revisar el Formulario de Clasificación Inicial de Custodia. (Escala de Evaluación Inicial de Custodia).

a. Todos los casos que tengan una puntuación correspondiente a custodia máxima que hayan sido asignados bajo modificación a custodia mínima;

b. Todos los casos que tengan una puntuación correspondiente a custodia mínima y que hayan sido asignados bajo modificación a custodia máxima;

c. Todos los casos donde las modificaciones de custodia, según descritas en la (a) y (b), se hayan usado para determinar la custodia final y en las que se solicite traslado a otra institución entre regiones del DCR.

2. Devolver el Formulario de Clasificación Inicial de Custodia (Escala de Evaluación Inicial de Custodia) para que sea corregido, si es necesario.

3. Determinar la clasificación final de custodia.

4. Enviar la decisión final de clasificación de custodia a la Oficina de Manejo de Población para asignación.

5. Otros Formularios deberán ser enviados a la Oficina Regional de Clasificación y continuar con los procedimientos descritos en los ítems anteriores.

IV. PROCEDIMIENTO DE APELACIÓN

El confinado que esté en desacuerdo con la decisión del técnico sociopenal (sumariados) o del Comité (sentenciados), podrá apelar la decisión sobre custodia. Estos serán informados de su derecho de apelar esta decisión de custodia, mediante el siguiente proceso:

A. El procedimiento de apelación es el siguiente:

1. El confinado recibirá copia de la decisión formal de clasificación del Comité o de su técnico sociopenal, a más tardar dos (2) días laborables después que el Comité o el técnico sociopenal haya considerado el caso;

2. Si el confinado decide apelar la decisión, deberá seguir el siguiente procedimiento:

   a. El confinado someterá una apelación por escrito no más tarde de diez (10) días laborables después de la fecha en que el confinado recibe la decisión de clasificación.

   b. La apelación será sometida en el Formulario de Apelación de Clasificación (Apéndice F).

   c. El confinado someterá el Formulario de Apelación de Clasificación al supervisor de la unidad sociopenal.

   d. El supervisor sociopenal anejará al Formulario de Apelación los documentos pertinentes que estime necesarios y los ennviará al supervisor regional de clasificación en los próximos dos días laborables.

   e. Si la apelación es sometida por el confinado fuera de los términos señalados, el Supervisor de la Unidad Sociopenal la enviará al Supervisor de Clasificación Regional, quién determinará si acepta la misma, según los procedimientos establecidos.

3. El Supervisor de Clasificación Regional deberá:

   a. Emitir una decisión sobre la apelación y completar el Formulario de Apelación de Clasificación.

   b. Enviar una copia del Formulario de Apelación cumplimentado al confinado por conducto del superintendente de la institución dentro de los quince (15) días laborables subsiguientes al recibo de la apelación.

   c. Enviar una copia del Formulario de Apelación cumplimentado y los documentos de apoyo pertinentes a la Oficina de Clasificación de Nivel Central.

   d. Enviar una copia del Formulario de Apelación cumplimentado y los documentos de apoyo pertinentes a la Oficina de Récords y Documentos para su archivo en el expediente central del confinado.

4. El superintendente de la institución deberá:

   a. Recibir la copia del Formulario de Apelación de Clasificación cumplimentado de la oficina del Supervisor de Clasificación de la Región.

   b. Enviar el Formulario de Apelación de Clasificación cumplimentado al supervisor sociopenal.

5. El supervisor sociopenal deberá:

   a. Proveer al confinado una copia del Formulario de Apelación cumplimentado; y

   b. Archivar el Formulario de Apelación en el expediente social del confinado.

6. Si el confinado no está conforme con las decisiones del Supervisor de Clasificación Regional tiene diez (10) días para apelar ante el Especialista de Clasificación de Nivel Central.

7. El confinado deberá someter la apelación a través del Supervisor de la Unidad Sociopenal.

8. El Supervisor de la Unidad Sociopenal anejará al Formulario de Apelación los documentos pertinentes: (incluyendo el informe del técnico de servicios sociopenales, acuerdos del Comité de Clasificación y Tratamiento y la decisión tomada por el Supervisor Regional).

9. El Especialista de Clasificación deberá:

   a. Revisar las decisiones del Comité de Clasificación y Tratamiento así como la decisión tomada por el Supervisior Regional de Clasificación.

   b. Emitir una decisión sobre la clasificación dentro del término de treinta (30) días laborables.

c. Enviar la decisión tomada al confinado por conducto de supervisor de la unidad sociopenal y copia al supervisor de clasificación regional.

d. Enviar copia de la decisión a la Oficina de Documentos y Record para su archivo en el expediente central del confinado.

10. El Especialista de Clasificación representa la autoridad máxima de Apelación Administrativa en lo concerniente a las decisiones de clasificación.

11. Si el confinado no está conforme con las decisiones del Especialista de Clasificación, tiene treinta (30) días para apelar ante el Honorable Tribunal de Apelaciones.

V. DISPOSICIÓN ESPECIAL PARA CONFINADOS ENCARCELADOS CONTINUAMENTE ANTES DE LA APROBACION DE ESTE MANUAL

1. Independientemente de cualquier otra disposición de este Manual, la puntuación del instrumento de clasificación o reclasificación no redundará en un aumento del nivel de custodia de ningún confinado que haya estado encarcelado continuamente desde antes de la aprobación de este manual, a menos que la puntuación del confinado produzca un nivel mayor de custodia, como resultado de una o más violaciones disciplinarias a tenor con los procedimientos disciplinarios del DCR o que haya sido encontrado culpable de uno o más delitos por un tribunal con jurisdicción competente.

2. En casos extraordinarios, el Secretario tendrá la potestad de aumentar el nivel de custodia de un confinado que por lo demás estaría protegido por esta disposición. Dicha potestad puede ejercerse sólo cuando el confinado ha cometido un delito cuyas circunstancias son tan apremiantes que por la seguridad del público, el personal de la institución y los confinados se requiera que dicho confinado sea puesto en un nivel mayor de custodia. En tales casos, el Secretario preparará un informe de hallazgos en donde se exponen las razones para justificar el aumento y colocará una copia del mismo en el expediente de clasificación del confinado. El Secretario no delegará esa autoridad.

SECCIÓN 7

RECLASIFICACIÓN

I. PROPÓSITO

Indicar cuáles son los procedimientos para la revisión del nivel actual de custodia de cada confinado con el fin de determinar cuán apropiada es la asignación actual de custodia.

II. OBJETIVOS DE LA RECLASIFICACIÓN DE CUSTODIA

Se utiliza el Formulario de Reclasificación de Custodia (Escala de Reclasificación de Custodia, Apéndice G) para actualizar y revisar la evaluación inicial de custodia del confinado. La reevaluación de custodia no necesariamente tiene como resultado un cambio en la clasificación de custodia o la vivienda asignada. Su función primordial es verificar la adaptación del confinado y prestarle atención a cualquier situación pertinente que pueda surgir.

La reevaluación de custodia se parece a la evaluación inicial de custodia, pero recalca aún más la conducta institucional como reflejo del comportamiento real del confinado durante su reclusión. Es importante que los confinados con sentencias prolongadas tengan la oportunidad de obtener niveles de custodia reducida, condicionado a su cumplimiento con los requisitos de la institución.

III. PROCESO DE RECLASIFICACIÓN

A. Supervisión del Calendario de Reclasificación

El supervisor sociopenal de cada institución tendrá la responsabilidad de velar por que se revise a tiempo la clasificación de todo confinado, de acuerdo con las normas establecidas. El supervisor habrá de:

1. Mantener un sistema de seguimiento para establecer la fecha en la cual cada confinado recibirá su revisión de rutina. Revisa el tarjetero control de revisión de custodia que lleva el técnico de servicios sociopenales. El mismo incluirá nombre y número de confinado, custodia actual, fecha de la última revisión de custodia, y fecha de la próxima revisión de custodia.

2. Proveer al personal la notificación necesaria sobre las fechas calendario para revisión de reclasificación.

B. Tipos de Reclasificación

1. Revisiones de Rutina

a. Los confinados de custodia mínima tienen que recibir su revisión cada 12 meses.

b. Cada confinado de custodia mediana tiene que recibir su revisión cada 12 meses.

c. Los confinados de custodia máxima tienen que recibir su revisión cada seis (6) meses después de un año (1) de clasificación de custodia máxima.

d. Excepciones:

1) Confinados sentenciados por asesinato en primer grado deberán permanecer en custodia máxima por lo menos diez (10) años de su sentencia.
El Comité de Clasificación y Tratamiento podrá considerar un cambio en la clasificación de custodia de estos casos una vez el confinado haya cumplido siete (7) años de su sentencia en custodia máxima, si el confinado ha presentado ajustes excelentes durante su confinamiento. Evaluará la edad del confinado al momento de la revisión del caso, las circunstancias en que se cometió el delito y si se ha beneficiado de todos los programas y tratamientos requeridos conforme a sus necesidades.
Esto requerira de las recomendaciones del Supervisor Regional del Area Sociopenal.

2) Casos con sentencia de 99 años o más: deberán permanecer en custodia máxima por lo menos siete (7) años a partir de su clasificación inicial en custodia máxima.

3) Aquellos sentenciados como jóvenes adultos, cuyo minimo es de diez (10) años, por delitos de asesinato en primer grado deberán permanecer por lo menos cinco (5) años en custodia máxima a partir de su clasificación inicial en máxima.

4) Casos con sentencia de 50 - 98 años: Deberán permanecer en custodia máxima por lo menos cinco (5) años a partir de su clasificación inicial en custodia máxima.

5) Casos con sentencias de 25 a 49 años: Deberán permanecer en máxima custodia por lo menos dos (2) años apartir de su clasificación inicial en custodia máxima.

En todos los casos anteriores la revisión de custodia se realizará anualmente.

Si el confinado es sentenciado conforme al Codigo Penal con vigencia al 1 de mayo de 2005, se considerarán los siguientes términos:

6) Casos sentenciados por delito grave de primer grado, con sententencia de 99 años, deberán permanecer por lo menos 10 años en custodia máxima.

7) Casos con sentencias de 26 a 98 años deberán permanecer por lo menos 6 años en custodia máxima.

8) Casos sentenciados por delito grave de segundo grado con sentencias de 20 a 25 años deberán permanecer por lo menos 4 años en custodia máxima.

9) Sentencias de 15 a 19 años, deberán permanecer por lo menos 3 años en custodia máxima.

10) Casos sentenciados por delito grave de tercer gradoo con sentencias de 10 a 14 años, deberán permanecer por lo menos 2 años en custodia máxima.

Sentencias de 8 a 9 años, deberán permanecer por lo menos 1 año en custodia máxima.

En todos los casos anteriores la revisión de custodia se revisará anualmente

11) En caso de recibirse nueva sentencia y ésta incremente el término a cumplir se evaluará su clasificación conforme a las observaciones antes señaladas.

12) Casos que hayan sido reclasificados por actos de indisciplina, la revisión se realizará al año después de su reclasificación en custodia máxima.

2. Revisiones Automáticas No Rutinarias.

Además de las revisiones de rutina, se efectuarán revisiones automáticas no rutinarias en cualquiera de las circunstancias enumeradas a continuación:

a. Cambio en el estatus legal del confinado;

b. Cambio en los cargos o en la sentencia;

c. Cambio en la cantidad de la fianza;

d. Cambio en la orden de detención;

e. Convicción del confinado por una violación disciplinaria de Nivel I/Nivel II, según las define el DCR;

f. Antes de salir de custodia protectiva;

g. Antes de salir de segregación administrativa;

h. Información nueva de que el confinado causa problemas de manejo.

i. Presenta un patrón de conducta negativa repetitiva, ha incurrido en tres o más informes de indisciplina en el término de un año o menos, no cumple con el plan institucional trazado a pesar de haber sido debidamente orientado.

j. Confinado completo algún programa de tratamiento que fue referido en su última evaluación siendo esto la única justificación para ratificar esta custodia

k. Fuga o tentativa de fuga;

l. Al ser dado de alta o asignado a una unidad de salud física o mental que requiera hospitalización, o programas especiales de cuidado de salud o de vivienda;

m. El confinado que se niegue o renuncie a proveer muestra requerida para detectar el uso de sustancias controladas.

n. Sesenta días antes de que el confinado cumpla 18 ó 21 años de edad;

3. Solicitud de Reclasificación presentada por el Confinado

Los confinados pueden solicitar una revisión comunicándose con su técnico sociopenal o oficial correccional, quien analizará entonces los fundamentos para dicha petición. El técnico sociopenal informará sobre la petición y la recomendación al Comité de Clasificación y Tratamiento. No obstante, el hacer una petición no requerirá una revisión formal por parte del técnico sociopenal del confinado (sumariados) ni por el Comité de Clasificación y Tratamiento (sentenciados).

C. Procedimientos de Reclasificación

Independientemente del estatus legal del confinado, el personal de clasificación cumplirá con los siguientes requisitos al hacer una recomendación para reclasificación de custodia:

1. Revisar el auto de prisión y los documentos de apoyo complementarios que obran en el expediente criminal del confinado.

2. Revisar todos los formularios médicos y de salud mental.

3. Revisar las puntuaciones de aptitud correspondientes a educación, adiestramiento vocacional y trabajo.

4. Comunicarse con el Tribunal u otras fuentes para:

   a. Información adicional

   b. Aclaración de información

   c. Aclaración del estatus de las órdenes de detención o de arresto antes de concluir las recomendaciones

5. Llevar a cabo una entrevista al confinado con el siguiente propósito:

   a. Explicarle al confinado el proceso de reclasificación.

   b. Verificar y estudiar los datos básicos relacionados con la clasificación incluyendo:

      - Delito(s) actual(es);
      - Sentencia(s) actuales;
      - Historial delictivo anterior;
      - Orden(es) de detención y arresto;
      - Cambios en la cantidad de la fianza (sumariados solamente);
      - Encarcelamientos previos bajo el DCR;
      - Fecha de excarcelación prevista (sentenciados solamente);
      - Récord disciplinario en la institución;
      - Récord de participación en programas.

   c. Informarle al confinado de su nivel preliminar de reclasificación de custodia.

d. Informarle al confinado de la próxima revisión rutinaria de reclasificación.

6. Llenar el Formulario de Reclasificación de Custodia (Escala de Reclasificación de Custodia).

7. Llenar el Formulario de Evaluación de Necesidades del Confinado (confinados sentenciados solamente).

8. El técnico sociopenal documentará esta revisión en el expediente social del confinado. El confinado recibirá copia del formulario para constatar que se le ha informado la decisión.

9. Antes de cambiar la clasificación de un confinado que tenga una designación por su salud física o mental, el técnico sociopenal habrá de informárselo al personal de agencia designada para proveer servicios de salud correspondiente.

IV. REVISIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DE RECLASIFICACIÓN DEL TÉCNICO SOCIOPENAL

Una vez terminado el proceso de reclasificación, las recomendaciones presentadas por el técnico sociopenal serán revisadas y procesadas de la siguiente manera.

A. Confinados Sumariados

Si se trata de un confinado sumariado, la recomendación del técnico sociopenal podrá ser revisada por el supervisor de dicho técnico en la institución para recomendación o aprobación.

B. Confinados Sentenciados

Si se trata de un confinado sentenciado, la revisión del técnico sociopenal será enviada al Comité de Clasificación y Tratamiento para su revisión y recomendación.

C. Revisión de la División Regional o Central de Clasificación de Decisiones de Reclasificación

1. La División de Clasificación de la Oficina Central revisará los siguientes casos:

a. Todos los casos que tengan una puntuación correspondiente a custodia máxima y que hayan sido asignados bajo modificación a custodia mínima;

b. Todos los casos que tengan una puntuación correspondiente a custodia mínima y que hayan sido asignados bajo modificación a custodia máxima;

c. Todos los casos donde las modificaciones de custodia, según descritas en a y b, se hayan usado para determinar la custodia final en la que se le solicite traslado a instituciones entre regiónes.

d. El supervisor Regional de Clasificación revisará los demás casos.

2. Una vez el personal de Clasificación Regional o Central haya recibido las recomendaciones, debe seguir los siguientes pasos para hacer una determinación final:

a. Revisar el Formulario de Reclasificación de Custodia (Escala de Reclasificación de Custodia).

b. Devolver el Formulario de Reclasificación de Custodia (Escala de Reclasificación de Custodia) para que sea corregido, según sea necesario.

c. Determinar la clasificación final de custodia.

d. Enviar la decisión final de clasificación de custodia a la Oficina de Manejo de la Población para asignación.

V. PROCEDIMIENTO DE APELACIÓN

El confinado que esté en desacuerdo con la decisión del Comité sobre su custodia y tenga evidencia para impugnar la validez de dicha decisión, podrá apelar la misma mediante el siguiente proceso. Todos los confinados serán informados de su derecho de apelar esta decisión de custodia.

A. El procedimiento de apelación es el siguiente:

1. El confinado recibirá copia de la decisión formal de clasificación del Comité o de su técnico sociopenal, a más

tardar dos (2) días después que el Comité o el técnico sociopenal haya considerado el caso;

2. Si el confinado decide apelar la decisión, deberá seguir el procedimiento a continuación:

   a. El confinado someterá una apelación por escrito no más tarde de diez (10) días laborables después de la fecha en que recibe la decisión de clasificación;

   b. La apelación será sometida en el Formulario de Apelación de Clasificación (Apéndice F).

   c. El confinado someterá el Formulario de Apelación de Clasificación al supervisor de la Unidad Sociopenal de la institución por conducto del supervisor sociopenal.

   d. El supervisor de la Unidad Sociopenal anejará al Formulario de Apelación los documentos pertinentes que estime necesarios y los enviará al supervisor regional de clasificación en los próximos dos (2) días laborables.

   e. Si la apelación es sometida por el confinado fuera de los términos señalados, el Supervisor de la Unidad Sociopenal procederá a entregarla al Supervisor de Clasificación Regional, quien determinará si acepta la misma, según los procedimientos establecidos.

4. El Supervisor de Clasificación deberá:

   a. Emitir una decisión sobre la apelación y completar el Formulario de Apelación de Clasificación.

   b. Enviar una copia del Formulario de Apelación cumplimentado al confinado por conducto del superintendente de la institución dentro de los quince (15) días laborables subsiguientes al recibo de la apelación.

   c. Enviar una copia de la decisión tomada a la Oficina de Clasificación de Nivel Central.

d. Enviar el Formulario de Apelación lleno y los documentos de apoyo pertinentes a la División Central de Récords para su archivo en el expediente central del confinado.

5. El Superintendente de la institución deberá:

   a. Recibir de la oficina del Supervisor de Clasificación la copia del Formulario de Apelación de Clasificación cumplimentado;

   b. Enviar el Formulario de Apelación cumplimentado al supervisor sociopenal;

6. El supervisor sociopenal deberá:

   a. Proveer al confinado copia del Formulario de Apelación cumplimentado; y

   b. Archivar el Formulario de Apelación en el expediente social del confinado.

7. Si el confinado no está conforme con las decisiones del Supervisor de Clasificación Regional, tiene diez (10) días para apelar ante el Especialista de Clasificación de Nivel Central.

8. El confinado deberá someter la apelación a través del Supervisor de la Unidad Sociopenal.

9. El Supervisor de la Unidad Sociopenal anejará al Formulario de Apelación los documentos pertinentes: (incluyendo el informe del técnico de servicios sociopenales, acuerdos del Comité de Clasificación y Tratamiento y la decisión tomada por el Supervisor Regional)

10. El Especialista de Clasificación de Nivel Central deberá:

    a. Revisar las decisiones del Comité de Clasificación y Tratamiento así como la decisión tomada por el Supervisor Regional.

    b. Emitir una decisión sobre la clasificación dentro del término de treinta (30) días laborables.

c. Enviar la decisión de clasificación al confinado por conducto del Supervisor de la Unidad Sociopenal y copia al Supervisor de Clasificación Regional.

d. Enviar copia de la decisión a la Oficina de Documentos y Record para su archivo en el expediente central del confinado.

11. El Especialista de Clasificación representa la autoridad máxima de Apelación administrativa en lo concerniente a apelaciones de las decisiones de clasificación.

12. Si el confinado no está conforme con las decisiones del Especialista de Clasificación, tiene treinta (30) días para apelar ante el Honorable Tribunal de Apelaciones.

EXCEPCIONES PARA NO APELAR AL ESPECIALISTA DE CLASIFICACION DE NIVEL CENTRAL:

1. Cuando el aumento de custodia surge como resultado de una revisión automática no rutinaria por el confinado haber incurrido en nuevos delitos y ser encontrado culpable por un tribunal, (siempre y cuando el aumento no sea de nivel de mínima a máxima).

2. En los casos en que le aplique las observaciones señaladas en la parte III B, 1 al 7, de esta sección.

VI. DISPOSICIÓN ESPECIAL PARA CONFINADOS ENCARCELADOS CONTINUAMENTE ANTES DE LA APROBACION DE ESTE MANUAL

A. Independientemente de cualquier otra disposición de este Manual, la puntuación del instrumento de clasificación o reclasificación no redundará en un aumento del nivel de custodia de ningún confinado que haya estado encarcelado continuamente antes de la aprobación de este manual ; excepto que la puntuación del confinado produzca un nivel de mayor de custodia como resultado de una o más violaciones disciplinarias o uno o más delitos cometidos después del de la aprobación del manual, en los cuales ha sido encontrado culpable a tenor con los procedimientos disciplinarios de la Departamento de Corrección o por un tribunal con jurisdicción competente.

B. En casos extraordinarios, el Secretario tendrá la potestad de aumentar el nivel de custodia de un confinado que por lo demás estaría protegido por esta disposición. Dicha potestad puede ejercerse sólo cuando el confinado ha cometido un delito cuyas circunstancias son tan apremiantes que la seguridad del público, el personal de la institución y los confinados requieren que dicho confinado sea puesto en un nivel mayor de custodia. En tales casos, el Secretario preparará un informe de hallazgos en donde se exponen las razones para justificar el aumento y colocará una copia del mismo en el expediente de clasificación del confinado. El Secretario no delegará esa autoridad.

SECCIÓN 8

TRASLADOS ENTRE INSTITUCIONES

I. PROPÓSITO

Esta sección contiene un esquema de los procedimientos de clasificación que serán utilizados para el traslado de confinados entre las instituciones del DCR.

II. CONSIDERACIONES DE TRASLADO

A. Los siguientes factores pueden ser el fundamento para tomar en consideración el traslado de un confinado de una institución a otra:

1. El control de la población y razones de manejo;

2. Cambios en el nivel de custodia del confinado;

3. Comportamiento continuo que represente un serio problema de adaptación, que no se ajuste a las normas institucionales y al plan institucional para el confinado;

4. Recomendación del Tribunal;

5. Necesidades de cuidado médico o de tratamiento; (No discrecional)

6. Necesidades de tratamiento psiquiátrico o psicológico; (No discrecional)

7. Riesgo de fuga;

8. Ubicar al confinado más cerca de su hogar y su familia, y/o para aumentar las visitas al confinado;

9. Permitir que el confinado participe en los programas educativos, de trabajo o de otro tipo recomendados.

10. Traslado de custodia protectiva a la población general; y

11. Traslado de segregación administrativa a la población general.

B. El principio fundamental de una solicitud de traslado será ubicar al confinado en la institución menos restrictiva posible para la cual el confinado cualifique dentro de las normas correspondientes.

C. La institución puede procesar a un confinado voluntaria o involuntariamente, de forma rutinaria o de emergencia, a tenor con lo dispuesto en estos procedimientos.

III. TIPOS DE TRASLADOS ENTRE INSTITUCIONES

Este manual de políticas aplica a tres tipos de solicitudes de traslado entre instituciones:

- Las solicitudes de traslado generadas por la institución
- Los traslados de emergencia
- Los traslados por motivos médicos, psiquiátricos y de salud mental

IV. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUDES DE TRASLADO GENERADAS POR LA INSTITUCIÓN

Toda solicitud para traslado de una institución a otra debe ser sometida a la Oficina de Manejo de Población (OMP). La División de Clasificación hará una recomendación a la OMP, quien consultará con el personal de Clasificación para corroborar los requisitos y la información sobre custodia. La OMP tendrá la responsabilidad del traslado y ubicación del confinado a una institución acorde con el nivel de custodia actual del confinado.

Existen dos modalidades distintas, una para los confinados sumariados y otra para los sentenciados, como se describe a continuación.

A. Confinados Sumariados

En el caso de un confinado en estatus de sumariado, la solicitud para un traslado entre instituciones, ya sea a instancias del confinado o del personal, será gestionada por el técnico sociopenal del confinado. La recomendación será revisada por el supervisor del técnico sociopenal de la institución y el personal de salud para su aprobación.

Bajo ninguna circunstancia podrá trasladarse a un confinado de una institución del DCR a otra sin la aprobación escrita del personal de la agencia designada para proveer los servicios de salud.

El superintendente de la institución revisará entonces todas las recomendaciones de traslado, y si está de acuerdo con las mismas, las enviará a la OMP para su aprobación final y ubicación, excepto en los casos donde el traslado sea el resultado de una decisión de clasificación que está en proceso de apelación a instancias del confinado. Si el traslado está en apelación, se seguirán las pautas del proceso de apelación.

B. Confinados Sentenciados

En el caso de un confinado en estatus de sentenciado, la petición solicitada a instancias del confinado o del personal, será gestionada por el técnico sociopenal y enviada al Comité de Clasificación y Tratamiento de la institución para su revisión y evaluación.

La misma se le enviará a la División Regional de Clasificación para recomendación final y a la OMP para ubicación. En los casos de traslados dentro de la misma región y a la División Central de Clasificación en los casos de traslados entre regiones.

C. Revisión del Personal de Clasificación

El Personal de Clasificación Regional y Central las siguientes pautas al hacer una recomendación final:

1. Revisar los fundamentos de la solicitud para un traslado entre instituciones;

2. Revisar la puntuación inicial o de reclasificación actual del confinado en la escala de evaluación de custodia y el nivel de custodia al presente;

3. Revisar las puntuaciones de necesidades presentes del confinado;

4. Revisar el Formulario de Clasificación de Salud más reciente sobre el confinado, y cualquier información especial sobre vivienda que sea pertinente;

5. Comprobar que el nivel de custodia actual del confinado y sus necesidades de programas concuerdan con los que ofrece la institución a la cual se pide traslado;

6. Devolver los documentos a la institución que haya presentado la solicitud para que sean corregidos o aclarados, si fuera necesario;

7. Hacer una recomendación final sobre la solicitud; y

8. Enviar la recomendación del traslado entre instituciones a la OMP para su ubicación.

9. La Oficina Central de Clasificación podrá intervenir en decisiones de traslados entre confinados de entenderlo necesario por razones de seguridad, problemas de espacios u otras situaciones.

V. TRASLADOS POR RAZONES MÉDICAS, PSIQUIÁTRICAS O DE SALUD MENTAL

Todas las solicitudes que haga el personal de salud para traslados por razones médicas, psiquiátricas o de salud mental serán sometidas a la División Central de Clasificación para ser examinadas. El personal de salud llenará un Formulario de Evaluación para Clasificación de Salud para comunicarle la información pertinente sobre clasificación y necesidades especiales a la División Central de Clasificación. Se colocará copia de este formulario en el expediente social y en el expediente médico del confinado.

El papel que desempeña la División Central de Clasificación no es el de aprobar estas solicitudes, sino más bien asegurarse de que se han preparado todos los documentos necesarios y de que la solicitud cumple con las políticas del DCR.

A. Traslados para Servicios Médicos

Estas peticiones las inicia el personal del área de salud de la institución. Estas peticiones se hacen para los confinados que no pueden recibir los servicios médicos que necesitan en la institución en la que se encuentran. Se envía una petición formal de referido a la Unidad Sociopenal de la Institución para una revisión. Estas peticiones serán evaluadas por el Comité de Clasificación y Tratamiento y enviadas a la División de Clasificación Regional o Central para su aprobación.

B. Traslados para Servicios Psiquiátricos y de Salud Mental

Estas peticiones son manejadas de la misma manera que los referidos médicos. Una vez se haya determinado que estos servicios no están disponibles a nivel local, el personal del área de salud enviará una petición formal al Superientendente de la Institución y de ser necesario a la División de Clasificación de la Oficina Central la cual, a su vez, enviará la petición de traslado a la OMP.

C. Revisión de la Oficina Central

El Personal de Clasificación de la División de Clasificación seguirá las siguientes pautas al hacer una recomendación:

1. Revisar los fundamentos para la solicitud de traslado entre instituciones;

2. Revisar la puntuación inicial o de reclasificación actual del confinado en la escala de evaluación de custodia y el nivel de custodia al presente;

3. Comprobar que el nivel de custodia actual del confinado y sus necesidades de salud médica o mental concuerdan con los que ofrece la institución a la cual se pide traslado;

4. Devolver los documentos a la institución que haya presentado la solicitud para que sean corregidos o aclarados, si fuera necesario;

5. Enviar las recomendaciones a la OMP para ubicación.

D. Traslados de Emergencia

El superintendente de la institución revisará las recomendaciones de traslado por situaciones de emergencia, y tomará la decisión final de aprobar o denegar la solicitud, excepto en los casos en que el traslado sea resultado de una petición ante el Comité de Clasificación y Tratamiento o una decisión de clasificación para la cual el confinado ha solicitado apelación, en cuyo caso se seguirá con el procedimiento de apelación. No obstante, si el superintendente aprueba una solicitud de traslado generada por la institución, se le notificará a la División Regional o Central de Clasificación según corresponda para recomendaciones y a la OMP para determinar ubicación.

En situaciones de emergencia (psicosis o crisis médica) en las que no puedan ser completadas todas las evaluaciones de salud física y mental, y no pueda obtenerse el permiso dentro de los siete días subsiguientes a la admisión, las evaluaciones de salud física y mental se completarán en la institución a la cual se efectúe el traslado del confinado y el Formulario de Evaluación para Clasificación de Salud se llenará subsiguientemente.

SECCIÓN 9

CUSTODIA PROTECTIVA

I. PROPÓSITO

Establecer y operar un programa de custodia especializada para los confinados que necesiten ser protegidos de los demás confinados. Esta política establece las pautas para el uso y operación de custodia protectiva en las instituciones del DCR.

II. EXPOSICIÓN DE POLÍTICA

El DCR operará unidades de custodia protectiva que permitan la separación de un confinado de la población general de confinados en la institución. La admisión de un confinado a custodia protectiva estará fundamentada en la creencia de que es necesario proteger al confinado en cuestión de los demás confinados. El DCR manejará las operaciones de unidades de custodia protectiva de manera que se garantice:

A. Un ambiente limpio, saludable y seguro para el personal y los confinados;

B. Un sistema para verificar las necesidades de custodia protectiva y la revisión de ese estatus después de haberse otorgado la misma, incluyendo un mecanismo para reintegrar al confinado a la población general o a programas de la comunidad;

C. Acceso a los servicios de salud;

D. Disponibilidad de otros programas para confinados que sean compatibles con la seguridad de la institución; y

E. El establecimiento de un sistema que identificará el proceso de reevaluación de la permanencia en el programa y de la salida del mismo.

El DCR establecerá un sistema para velar por el cumplimiento de esta política.

La admisión de un confinado a una unidad de custodia protectiva estará fundamentada en la necesidad de proteger a un confinado de los confinados de la población general, incluyendo, pero sin limitarse a confinados que:

A. Hayan testificado contra otros confinados en casos criminales;

B. Proporcionen o son percibidos como que proporcionan información confidencial del DCR con relación a asuntos de seguridad;

C. Corran el peligro de ser objeto de lesiones corporales, o que no puedan protegerse ellos mismos debido a su constitución física o condición mental;

D. El personal crea que corren un peligro inminente; o

E. Sean ex-funcionarios públicos encarcelados.

III. PROCEDIMIENTOS PARA ADMISIÓN A UNA UNIDAD DE CUSTODIA PROTECTIVA

A. El confinado puede solicitar que lo asignen temporalmente a una Unidad de Custodia Protectiva comunicándose con cualquier integrante del personal, quien ayudará al confinado a comunicarse con el integrante del personal designado por el superintendente de la institución para revisar las peticiones de custodia protectiva. El integrante del personal a quien se le solicite custodia protectiva deberá retirar al confinado de la población general inmediatamente si el confinado asevera que puede sufrir graves daños si no es retirado de inmediato. El empleado que retire de la población general a un confinado en estas circunstancias, se lo habrá de informar a la mayor brevedad posible al empleado designado por el superintendente.

B. El empleado designado por el superintendente revisará la petición del confinado para asegurarse que esté disponible la información correspondiente a fin de que el personal compruebe y discuta provisionalmente posibles soluciones con el confinado.

C. El superintendente de la institución, o su representante designado, podrá asignar temporalmente al confinado a custodia protectiva involuntaria por los siguientes motivos:

1. La seguridad del confinado;

2. La seguridad y orden dentro de la institución; o

3. En situaciones de emergencia.

D. Se le informará al confinado por escrito sobre las razones de esta acción.

IV. ADMISIÓN A UNA UNIDAD DE CUSTODIA PROTECTIVA

A. La admisión del confinado a una unidad de custodia protectiva será documentada en el registro de la unidad. Se debe registrar el nombre del confinado, su número de identificación, la fecha, hora, razón y cualquier otra información pertinente a la admisión.

B. En el momento de admitir a un confinado a una unidad de custodia protectiva, se hará un inventario de sus pertenencias personales. Se preparará una lista de todos los artículos y de la disposición de éstos.

V. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

Los confinados asignados a custodia protectiva recibirán una revisión no más tarde de los primeros cinco (5) días laborables después de haber sido ubicados en la unidad, ya sea por un técnico sociopenal supervisor (confinados sumariados) o por el Comité de Clasificación y Tratamiento (confinados sentenciados). Posteriormente, el estatus de custodia del confinado será revisado cada treinta (30) días.

VI. SALIDA DE LA UNIDAD DE CUSTODIA PROTECTIVA

A. Basándonos en el procedimiento de revisión de treinta (30) días, el confinado podría salir de la unidad de custodia protectiva. Las determinaciones del proceso de revisión tienen que estar documentadas para verificar que ya no existe la necesidad de custodia protectiva.

B. El confinado que haya entrado voluntariamente en custodia protectiva tiene que presentar una petición por escrito, en cualquier momento, para poder salir de dicha unidad.

VII. CONDICIONES DE LA UNIDAD DE CUSTODIA PROTECTIVA

A. Los confinados en custodia protectiva tendrán la misma ropa de la institución y las pertenencias personales que tiene la población general de confinados.

B. Todo confinado recibirá los mismos alimentos que reciben los demás confinados.

C. Todo confinado tendrá acceso al servicio de correo.

D. Todo confinado conservará el derecho de recibir visitas. La institución puede designar un lugar aparte para las visitas de los confinados ubicados en custodia protectiva. De mantenerse un área de esta naturaleza, se implantarán los procedimientos operacionales correspondientes.

E. Todo confinado conservará su derecho a tener acceso a materiales legales. El DCR habrá de implantar procedimientos operacionales que estructuren el método necesario para garantizar este acceso.

F. Todo confinado contará con un período mínimo de dos (2) horas diarias de recreación física al aire libre, según lo permitan las condiciones del tiempo.

G. Se le permitirá a todo confinado bañarse y afeitarse diariamente. También se le ofrecerá la oportunidad de bañarse después de cada período de recreación. Este tiempo no será descontado de ninguna otra actividad fuera de su celda.

H. Se le ofrecerán los servicios personales generales a cada confinado con la misma frecuencia con que se les ofrecen a los demás confinados. Los servicios personales generales incluirán, pero no estarán limitados a: cambio de ropa, cambio de ropa blanca y de cama y servicios de barbería.

I. Cada confinado tendrá un acceso razonable a los materiales de lectura. Se implantarán procedimientos operacionales para garantizar este acceso.

J. Se ofrecerán a los confinados servicios educativos si es posible garantizar medidas adecuadas de seguridad.

K. Los confinados tendrán a su disposición servicios de consejería, de la misma manera que los tienen los demás confinados.

L. Los capellanes de la institución visitarán la unidad regularmente para atender las necesidades religiosas de los confinados.

M. Se implantará un procedimiento adecuado para recibir atención médica ("sick call") que requiera que el personal médico evalúe a los confinados por razones de enfermedad o lesiones corporales. Las solicitudes de evaluación pueden ser generadas por el personal o por el confinado. Los medicamentos recetados serán despachados por el personal de salud.

N. Los confinados serán ubicados en viviendas de acuerdo con su nivel de custodia. En algunas situaciones estos confinados serán ubicados en celdas individuales o en celdas dobles, dependiendo de las circunstancias que llevaron a ese confinado a ser ubicado en custodia protectiva.

VIII. INSPECCIONES

El supervisor de custodia de mayor rango en turno, subordinado del superintendente de la institución, habrá de inspeccionar la unidad de custodia protectiva a diario a fin de asegurar que su funcionamiento sea eficiente. Este empleado habrá de:

1. Examinar la limpieza general de la unidad;

2. Asegurarse de que se ofrezcan oportunidades de aseo personal;

3. Revisar los expedientes de la unidad; y

4. Examinar todas las áreas relacionadas con los derechos y privilegios del confinado, así como la operación general de la unidad.

IX. MANTENIMIENTO DEL REGISTRO PERMANENTE DE VISITAS

Cualquier persona no asignada a trabajar en la unidad de custodia protectiva que entre en la unidad, con la excepción de las situaciones de emergencia, deberá firmar una bitácora permanente, que incluirá su nombre, la fecha, hora y motivo de su visita.

X. RESTRICCIÓN DE EMERGENCIA

Cuando el superintendente de la institución determine que existe una situación de emergencia, se podrá suspender cualquier actividad bajo estos procedimientos administrativos. En tal caso, será necesario informar a la población de confinados que han quedado suspendidas las actividades. Una vez concluido el estado de emergencia, se reanudarán las actividades.

XI. APLICABILIDAD

Estos procedimientos administrativos se aplicarán en todas las instituciones del DCR. Las instituciones que carezcan de un área de custodia protectiva o unidad similar, solicitarán que se traslade a los confinados que necesiten custodia protectiva a una institución con una unidad de esa naturaleza.

SECCIÓN 10

SEGREGACIÓN ADMINISTRATIVA

I. PROPÓSITO

Esta sección establece las normas para el uso y operación de las unidades de segregación administrativa.

II. EXPOSICIÓN DE POLÍTICA

El Departamento de Corrección y Rehabilitación operará unidades de segregación administrativa de forma tal que se garantice:

1. Un ambiente limpio, saludable y seguro para los confinados y el personal;

2. La participación en todos los servicios de cuidado de la salud;

3. La disponibilidad de otros programas para confinados compatibles con la seguridad de la institución;

4. El establecimiento de un sistema para identificar el proceso de revisión y liberación de esta unidad; y

5. Celdas individuales especialmente para los confinados violentos y/o notorios.

La admisión de un confinado a una unidad de segregación administrativa se basará en la determinación de que el confinado representa una amenaza para la institución o para el personal.

El DCR no limitará los mandatos estatutarios, constitucionales ni judiciales de los confinados que se encuentren en segregación administrativa.

El DCR establecerá un sistema para asegurar el cumplimiento continuo de estas políticas.

III. PROCEDIMIENTOS PARA ADMISIÓN A SEGREGACIÓN ADMINISTRATIVA

Los confinados que no han sido acusados de una infracción contra las reglas pueden ser asignados a segregación administrativa mediante una orden o decisión administrativa compatible con el proceso de clasificación. La asignación de un confinado a una unidad de segregación administrativa se hará basándose en si la presencia continua del confinado en la población general representa una amenaza para los demás, para la propiedad o la seguridad y/o para el funcionamiento ordenado de la institución.

Es menester seguir los procedimientos para la vista de clasificación según se describen en la Sección 2, Subinciso V de este Manual para la ubicación de confinados en una unidad de segregación administrativa.

Una vez los confinados hayan sido ubicados en segregación administrativa, en cumplimiento de una orden administrativa, el traslado será revisado no más tarde de cinco (5) días laborables después de la fecha de ubicación en segregación administrativa.

IV. ADMISIÓN A LA UNIDAD DE SEGREGACIÓN ADMINISTRATIVA

1. La admisión del confinado a una Unidad de Segregación Administrativa será documentada en el registro de la unidad. Se anotará el nombre del confinado, su número de identificación, la fecha, hora, razón, y cualquier otra información pertinente relacionada con su admisión.

2. Se preparará un Expediente de Segregación del Confinado para cada confinado. Este expediente documentará la información relacionada con todas las actividades del confinado. El "Expediente de Segregación del Confinado" será conservado en un área controlada de la unidad de segregación administrativa por el personal asignado a la unidad. Después que el confinado haya salido de la unidad, los formularios serán colocados en el expediente social del confinado.

3. Se hará un inventario de las pertenencias del confinado al ser admitido a la unidad de segregación administrativa. El confinado recibirá el documento del inventario y se enviará una copia del mismo al expediente social del confinado.

V. REVISIÓN DEL ESTATUS DE SEGREGACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONFINADO

La admisión de cada confinado a segregación administrativa será revisada no más tarde de los primeros cinco (5) días laborables siguientes a su ubicación en la unidad, ya sea por un técnico sociopenal supervisor (confinados sumariados) o por el Comité de Clasificación y Tratamiento (confinados sentenciados). En lo sucesivo, el estatus del confinado será revisado cada treinta (30) días.

VI. SALIDA DE LA UNIDAD DE SEGREGACIÓN ADMINISTRATIVA

En cumplimiento del procedimiento de revisión de treinta (30) días, el confinado podrá ser liberado del área de segregación administrativa. Las determinaciones del proceso de revisión tienen que corroborar que ya no existe necesidad alguna para la segregación administrativa del confinado.

VII. CONDICIONES DE LA UNIDAD DE SEGREGACIÓN ADMINISTRATIVA

1. A los confinados se les proveerán los mismos artículos de ropa de la institución que recibe la población general.

2. Se les permitirá tener las mismas pertenencias que se le permita a la población general.

3. Todo confinado recibirá los mismos alimentos que recibe la población general. De acuerdo con las necesidades de seguridad de la unidad, se permitirán sustituciones.

4. Todo confinado tendrá acceso al servicio de correo.

5. Todo confinado conservará el derecho de recibir visitas. La institución puede establecer un lugar aparte para las visitas de los confinados de segregación administrativa. Esta área puede ser una en la que no se permita contacto entre el confinado y su visita. Se establecerán procedimientos operacionales relacionados con la forma y la manera en que operará el área de visitas.

6. Todo confinado conservará su derecho de acceso a materiales legales. El DCR implantará procedimientos operacionales para establecer una metodología que garantice este acceso.

7. Todo confinado contará con un periodo mínimo de dos horas, siete días a la semana, de recreación física al aire libre, según lo permitan las condiciones del tiempo.

8. Se le ofrecerá a cada confinado la oportunidad de bañarse y afeitarse diariamente. Además, se le ofrecerá la oportunidad de bañarse después de cada período de recreación. Este tiempo no será descontado de ninguna otra actividad permitida fuera de su celda.

9. Se le ofrecerán los servicios personales generales a cada confinado con la misma frecuencia que se les ofrecen a los demás confinados. Los servicios personales generales incluirán, pero no se limitarán a: cambio de ropa, cambio de ropa blanca y de cama y servicios de barbería.

10. Cada confinado tendrá acceso razonable a materiales de lectura. El DCR implantará los procedimientos operacionales para garantizar este acceso.

11. Los confinados recibirán los servicios de consejería con la misma regularidad que los reciben los demás confinados.

12. Los capellán es de la institución visitarán la unidad con regularidad para revisar las necesidades religiosas de los confinados.

13. Se desarrollará un procedimiento adecuado para los confinados poder recibir atención médica ("sick call") que le requiera al personal médico evaluar a los confinados por razones de enfermedad o lesiones corporales. Las peticiones de evaluación médica pueden ser generadas por el personal o por el confinado. Los medicamentos recetados serán despachados por el personal médico.

14. Se le autorizará a cada confinado la misma correspondencia escrita que se le permita a la población general.

15. Los confinados serán ubicados en viviendas de acuerdo con sus niveles de custodia.

VIII. ASIGNACIÓN DEL PERSONAL

La asignación de personal a una unidad de segregación administrativa conlleva exigencias mayores que las de otras asignaciones, debido a las consideraciones adicionales de seguridad. El personal asignado a la unidad debe rotarse de acuerdo con las políticas del DCR establecidas en el Sistema de Manejo de Itinerarios de Turnos del DCR.

IX. INSPECCIONES DIARIAS

1. Examinar la limpieza general de la unidad;

2. Asegurarse de que se ofrecen oportunidades de aseo personal;

3. Revisar los expedientes de unidad;

4. Examinar todas las áreas en lo que respecta a los derechos y privilegios del confinado, al igual que el funcionamiento general de la unidad.

X. RESTRICCIONES DE EMERGENCIA

Puede surgir la necesidad de restringirle a un confinado una o más de las actividades antes señaladas en estos procedimientos. Puede surgir una situación en la cual el confinado abuse de una actividad en particular que represente una amenaza para la seguridad de la institución, la del personal o de los confinados. Si se priva a un confinado de cualquier actividad normalmente ofrecida, el supervisor de turno preparará un informe. Este informe será enviado al superintendente para su revisión, aprobación, firma, y su correspondiente distribución.

Cuando el superintendente de la institución determine que existe una situación de emergencia, se podrá suspender cualquier actividad organizada conforme a estos procedimientos. En tales situaciones, no es necesario avisar a cada confinado que se han suspendido los procedimientos. Cuando haya terminado la situación de emergencia, se reanudarán las actividades.

XI. REGISTRO PERMANENTE DE VISITAS

Cualquier persona no asignada a trabajar en la unidad de segregación administrativa que entre en la misma, salvo durante situaciones de emergencia, firmará el registro permanente, incluyendo su nombre, la fecha, la hora, y motivo de su visita. Este procedimiento se llevará a cabo sin excepción alguna.

XII. APLICABILIDAD

Estos procedimientos se aplicarán a todas las instituciones que mantengan una unidad de segregación administrativa.

SECCIÓN 11

MANTENIMIENTO DE EXPEDIENTES DE CLASIFICACIÓN

I. PROPÓSITO

Proporcionar un sistema para que el DCR desarrolle y mantenga expedientes de los confinados.

II. EXPEDIENTES DE CONFINADOS

A. Tipos de expedientes

Existen cinco expedientes oficiales dentro del DCR. Se conservarán expedientes Criminales, Sociales, de Visitas, y de Salud en la institución donde esté ubicado actualmente el confinado. El quinto, un Expediente Central (sólo para confinados sentenciados) que incluye copias de la mayor parte de los documentos que obran en los expedientes de Clasificación Social y Criminal del confinado, será conservado en las oficinas centrales del DCR para fines de control y seguridad.

B. Conservación de expedientes

Los técnicos de récords en cada institución serán responsables de la recopilación y conservación del expediente criminal, y verificarán la precisión de los documentos de sentencia y el auto de prisión, así como el cómputo de la sentencia. Los técnicos sociopenales serán responsables de la recopilación inicial de todos los demás récords, particularmente los récords de clasificación. Se habrá de encomendar técnicos sociopenales y técnicos de récords específicos para la responsabilidad de actualizar y conservar todos los expedientes, a excepción de los expedientes de salud que serán mantenidos por separado por el personal de salud.

III. CONTENIDO

Los expedientes criminales, sociopenales, de visitas y de salud recogerán todos los documentos requeridos por las políticas y procedimientos del DCR y del Area de Salud, y serán conservados siguiendo las prácticas utilizadas actualmente en todo el sistema.

IV. SEGURIDAD

Todos los expedientes serán guardados en un archivo cerrado con llave. Los expedientes se conservarán en orden alfabético y permanecerán bajo la supervisión estricta de los técnicos de récords y los técnicos sociopenales. Si fuera necesario sacar un expediente del archivo, se llenará y firmará un recibo que indique el nombre del empleado y la razón para su uso. Las personas no autorizadas no tendrán acceso a los expedientes del DCR.

Sólo se podrá divulgar información adicional por alguna de las siguientes razones:

1. Una solicitud oficial proveniente de una entidad del orden público o una agencia gubernamental.

2. Mediante una solicitud por escrito del confinado para que se expida una copia de su expediente al personal correspondiente, a su abogado o una orden del Tribunal.

3. Los expedientes médicos podrán ser examinados por personas que no sean funcionarios o empleados del Area de Salud única y exclusivamente con el consentimiento del confinado o mediante una orden del Tribunal.

V. LIQUIDACIÓN DE LA SENTENCIA

1. No más tarde de cinco (5) días laborables después de que el confinado haya sido sentenciado, un técnico de récord hará el cómputo o liquidación de la sentencia máxima y mínima del confinado, y le hará entrega de una copia escrita de la misma al confinado.

2. El cálculo de la bonificación por buena conducta de cada confinado será computado con una frecuencia no menor de la que disponga el Reglamento de Bonificación por buena conducta del Departamento de Corrección, según enmendado, con respecto al sistema de bonificación. El procedimiento para el recómputo de sentencias a base de bonificación por buena conducta será el siguiente:

   a. Si al computar el tiempo mínimo de una sentencia, después de restar la bonificación por buena conducta y el tiempo que el confinado estuvo encarcelado como sumariado, el resultado es un período de tiempo por cumplir que fluctúa entre dos (2) meses y seis (6) meses, el Comité de Clasificación y Tratamiento revisará mensualmente los casos que de acuerdo con la ley pueden recibir bonificación adicional por estudio y/o trabajo.

   b. Si el balance restante de la sentencia mínima por cumplir es mayor de seis (6) meses pero no mayor de dos (2) años, el Comité de Clasificación y Tratamiento revisará los casos cada cuatro (4) meses, excepto cuando por razón de concesiones previas dicho período de tiempo pase a ser menor de seis (6) meses, la revisión se hará mensualmente.

   c. Si el balance restante de la sentencia mínima por cumplir es de más de dos (2) años, las revisiones se harán cada seis (6) meses, excepto cuando por razón de concesiones previas dicho período de tiempo pase a ser menor de seis (6) meses, la revisión se hará mensualmente.

   d. Cuando debido a la deducción general y a la bonificación adicional por estudio y/o trabajo, el mínimo de la sentencia ya haya sido cumplido, las revisiones nuevas se harán cada seis (6) meses y afectarán sólo el período máximo de las sentencias. Una vez el balance de las sentencias máximas por cumplir sea menor de seis (6) meses, las revisiones se harán mensualmente.

3. Se informará a cada confinado por escrito cada vez que vuelva a computarse su sentencia mínima y máxima.

4. Siempre que se traslade a un confinado, el personal del DCR debe computar otra vez los créditos y deducciones por estudio y/o trabajo e incluirlos en el expediente del confinado antes del traslado.

5. Ningún confinado podrá ser trasladado de una institución a otra sin que vaya acompañado de sus expedientes. En cualquier emergencia, cuando se traslade a los confinados por su seguridad o la seguridad de la comunidad, sus expedientes deben ser enviados con todos los nuevos cómputos hechos, no más tarde de cinco días laborales después de la fecha de traslado.

SECCIÓN 12

SUPERVISIÓN Y AUDITORÍA DE CLASIFICACIÓN

I. PROPÓSITO

El propósito de supervisar y auditar el proceso de clasificación es proveer los procedimientos para poder revisar continua y regularmente que cada institución acate los procedimientos establecidos en el Manual de Clasificación.

II. ADIESTRAMIENTO DEL PERSONAL

1. Los superintendentes de las instituciones son responsables del adiestramiento inicial y continuo del personal sobre los Procedimientos Operacionales de la institución, en los que se fundamentan las políticas administrativas que aparecen en este manual. También son responsables de garantizar que el proceso de clasificación se lleve a cabo con precisión y a cabalidad en sus respectivas instituciones.

2. La División Central de Clasificación llevará a cabo una sesión anual de adiestramiento en cada institución.

III. PROCESO DE SUPERVISIÓN Y AUDITORÍA DE CLASIFICACIÓN

1. Recopilación de información adecuada y precisa para revisar el manejo del sistema de clasificación.

2. Evaluación de la información recopilada.

3. Planificación y justificación, a corto y a largo plazo, de los recursos asignados para clasificación.

4. Instrumento administrativo para evaluar los servicios de apoyo necesarios para el sistema de clasificación.

5. Mecanismo para determinar la eficacia del sistema de clasificación en cuanto a:

a. Uniformidad;
b. Políticas y procedimientos del DCR;
c. Abusos de discreción;
d. Requisitos legales;
e. Objetividad; y
f. Adjudicación de Responsabilidad del Personal.

IV. PROCEDIMIENTOS

A. Supervisión

Cada institución pasará por una autoevaluación anual de su sistema de clasificación, específicamente de su Procedimiento Operacional para la Clasificación de Confinados. Los superintendentes de las instituciones son responsables de garantizar que se efectúe con precisión y a cabalidad el proceso de clasificación en sus respectivas instituciones.

Los Procedimientos Operacionales se redactarán de forma tal que incluyan, como mínimo:

1. La distribución de los procedimientos operacionales dentro de la institución, para incluir al:

   a. superintendente de la institución, y al

   b. supervisor técnico sociopenal.

2. Un mecanismo para garantizar la contabilidad y actualización de los procedimientos operacionales.

B. Auditoría

1. El Supervisor Regional de Clasificación tiene la responsabilidad de auditar los procedimientos de clasificación de cada institución.

   a. El Supervisor Regional de Clasificación deberá hacer los arreglos para el itinerario de la auditoría.

b. La auditoría irá dirigida al cumplimiento de los Procedimientos Administrativos y Operacionales.

c. El Supervisor Regional de Clasificación deberá informar al superintendente de la institución la fecha de la auditoría.

d. Podrá además realizar visitas para intervenir aspectos de clasificación sin previa notificación.

e. Rendir informes por escrito de los resultados de la auditorías al superintendente de la institución y a la Oficina de Clasificación de Nivel Central.

2. El Especialista de Clasificación habrá de:

a. Seleccionar y adiestrar al (a los) equipo(s) de auditoría.

b. Realizar visitas de auditorías a las Oficinas Regionales de Clasificación

c. Hacer los arreglos para que se efectúe una auditoría anual en cada una de las instituciones y oficinas encargadas de actividades relacionadas con fichar y excarcelar a los confinados.

d. Programar visitas a las Instituciones para intervenir en aspectos de clasificación.

e. Programar auditorías especiales, según sea necesario.

f. Rendir informes por escrito de los resultados de las auditorías al superintendente de la institución, al Supervisor Regional de Clasificación, al Director Regional y al Secretario.

V. SEPARABILIDAD

Si cualquier parte de este documento se declarase inválido, ilegal o nulo, ello no afectará el resto del mismo.

VI. ENMIENDAS

Este Manual podrá ser enmendado en conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

VII. MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo empleado que incurra en violación a las normas esbozadas en este Manual, podrá estar sujeto a la imposición de medidas disciplinarias.

VIII. REVISION

Estas normas se revisarán una vez al año y se harán los cambios que se estimen necesarios.

IX. DEROGACION

Este Manual deroga el Manual Núm. 6067, aprobado el 23 de diciembre de 1999 y deja sin efecto toda comunicación verbal o escrita, o parte de las mismas, cuyas disposiciones estén en conflicto con éste.

X. VIGENCIA

Este Manual comenzará a regir a los treinta (30) días luego de haber sido radicado en el Departamento de Estado y de haber cumplido con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de Noviembre de 2005.

Miguel A. Pereira Castillo
Secretario
Departamento de Corrección y Rehabilitación

APENDICE A

FORMULARIO DE EVALUACIÓN DE CONFINADOS E INSTRUCCIONES

FORMULARIO DE EVALUACION DE CONFINADOS

Institución:

Nombre: _____ **Apodos**:
(Apellido Paterno, Materno, Nombre e Inicial)

Entrevista con oficial del Orden Público:

1. ¿Tiene el confinado alguna condición de índole médica, mental o de salud física, golpe o herida?
[ ] Si [ ] No Si su respuesta es afirmativa, explique:

2. ¿Fue visto por algún médico?
[ ] Si [ ] No Si su respuesta es afirmativa, solicite evidencia médica.

3. ¿Presenta el confinado tendencias suicidas o ha estado bajo vigilancia preventiva de suicidio?
[ ] Si [ ] No Si su respuesta es afirmativa, explique
_____

4. ¿Ha demostrado el confinado alguna hostilidad o agresividad desde su arresto?
[ ] Si [ ] No Si su respuesta es afirmativa, explique:

5. ¿Padece el confinado actualmente de síntomas de desintoxicación de drogas o alcohol?
[ ] Si [ ] No Si su respuesta es afirmativa, explique:

ENTREVISTA CON EL CONFINADO

1. ¿Lo llevaron al hospital antes de traerlo aquí?
[ ] Sí [ ] No Si su respuesta es afirmativa ¿a cuál y por qué razón?

2. ¿Ha estado usted hospitalizado en los últimos meses?
[ ] Sí [ ] No Si su respuesta es afirmativa diga ¿en qué hospital y por qué?

3. ¿Tiene usted alguna condición que requiere tratamiento o medicamentos de manera urgente?
[ ] Sí [ ] No Si su respuesta es afirmativa, explique:

4. Padecimientos físicos según lo indique el confinado:
_____

5. ¿Es usted usuario de drogas o alcohol?
[ ] Sí [ ] No Si su respuesta es afirmativa, indique el tipo de droga (s):

6. ¿Alguna vez ha recibido tratamiento psicológico o psiquiátrico? [ ] Sí [ ] No Si su respuesta es afirmativa, explique:

7. ¿Tiene usted o ha tenido usted alguna vez TB, hepatitis, epilepsia o diabetes, o cualquier otro problema de salud que nosotros debemos conocer? [ ] Sí [ ] No Si su respuesta es afirmativa, explique

8.¿Sabe usted de enemigos suyos que estén encarcelados actualmente en una institución del DCR?
[ ] Sí [ ] No Si su respuesta es afirmativa, indique sus nombres:
1.
2.
3.

Firma del Confinado:

Nombre del Oficial de Admisiones:

Firma del Oficial de Admisiones:

Fecha de la Entrevista (día/mes/año):
Hora

INSTRUCCIONES PARA EL FORMULARIO DE EXAMEN DE CONFINADOS

Nombre de la Institución: Anote el nombre de la institución donde están encarcelando al confinado.

Nombre: Anote el nombre completo del confinado, es decir, los dos apellidos y su primer nombre. (Según aparece en la orden de ingreso.)

Apodos: Anote cualquier alias por el cual se conoce por el confinado.

ENTREVISTA OFICIAL DEL ORDEN PÚBLICO:

Pregunta #1: Marque "sí" o "no" para indicar si el oficial del orden público sabe o no sabe si hay alguna condición de índole médica, mental o de salud física, golpe o herida. Si "sí", explique en qué consiste la(s) condición(es) mencionadas por el oficial del orden público.

Pregunta #2: Marque "sí" o "no" para indicar si el confinado fue o no atendido por un médico. Si "sí", solicite evidencia médica y aneje al Formulario de Evaluación de Confinados.

Pregunta #3: Marque "sí" o "no" para indicar si el confinado presenta tendencias suicidas o si ha estado bajo observación por temer que pueda cometer suicidio. Si "sí", explique las circunstancias.

Pregunta #4: Marque "sí" o "no" para indicar si el confinado se ha mostrado hostil o agresivo desde su arresto. Si "sí", explique el comportamiento observado.

Pregunta #5: Marque "sí" o "no" para indicar si el confinado esta manifestando síntomas de desintoxicación. Si "sí", explique cuáles son los síntomas que presenta.

ENTREVISTA CON EL CONFINADO

Pregunta #1: Marque "sí" o "no" para indicar si el confinado fue o no fue al hospital antes de ser admitido. Si contesta "sí", explique dónde fue llevado el confinado y por qué razón.

Pregunta #2: Marque "sí" o "no" para indicar si el confinado ha sido hospitalizado o no en los últimos meses. Si contesta "sí", explique en qué hospital fue admitido el confinado y por qué razón.

Pregunta #3: Marque "sí" o "no" para indicar si el confinado tiene alguna condición médica que requiere tratamiento o medicamentos. Si "sí", por favor indique las circunstancias específicas.

Pregunta #4: Anote los padecimientos físicos que mencione el confinado.

Pregunta #5: Marque "sí" o "no" para indicar si el confinado es usuario de alcohol o drogas. Si contesta "sí", indique a cuáles drogas específicamente.

Pregunta #6: Marque "sí" o "no" para indicar si el confinado ha recibido tratamiento psicológico o psiquiátrico alguna vez. Si "sí", explique por favor.

Pregunta #7: Marque "sí" o "no" para indicar si el confinado alguna vez se le ha diagnosticado tuberculosis, hepatitis, epilepsia, diabetes o algún otro problema de salud del cual el DCR debería tener conocimiento. Si contesta "sí", explique por favor.

Pregunta #8: Marque "sí" o "no" para indicar si el confinado señala que tiene enemigo(s) que al presente esté(n) confinados en el DCR. Si contesta "sí", indique los nombre(s) de estos confinados. Si los nombres pueden ser verificados, favor de preparar un listado del número de identificación del DCR y entre la información en el I.D.M.S.

Firma del confinado: Pídale al confinado que firme el formulario en esta línea.

Nombre del Oficial de Admisiones: Anote su nombre en la línea indicada.

Firma del oficial de admisiones: Coloque su firma en la línea indicada.

Fecha/hora de la entrevista: Anote la fecha (día, mes y año) y la hora del día en que se realizó la entrevista.

APENDICE B

FORMULARIO DE INGRESO
E INSTRUCCIONES

FORMULARIO DE INGRESO

Este formulario tiene el propósito de ayudar en el proceso de tomar decisiones relacionadas con la ubicación provisional de confinados en las unidades de vivienda y con los niveles apropiados de supervisión durante el proceso. El mismo tendrá como complemento una entrevista entre el Oficial de Admisiones y el confinado, utilizando la Evaluación del Confinado.

Nombre de la institución:

Fecha de admisión:

Nombre: _____
Apellido paterno Apellido materno Nombre

Otros nombres: _____

Apodos: _____ Sexo: _____

Dirección: _____

Número de identificación del confinado: _____

Número de Seguro Social: _____

Número de licencia de conducir: _____

Lugar de nacimiento: _____

Fecha de nacimiento (día/mes/año): _____

Edad: _____ Estatura _____ Peso_____

Raza: _____ Pelo: _____

Barba: _____ Ojos: _____

Cicatrices: _____

Lunares: _____

Tatuajes: _____

Impedimentos físicos: _____

Religión: _____

Ciudadanía: _____

Estado civil: _____

Ultimo año escolar terminado: _____
¿Sabe leer? [ ] sí [ ] no ¿Sabe escribir? [ ] sí [ ] no
¿Trabajó durante los últimos doce meses? [ ] si [ ] no

Si trabajaba, ocupación: _____

Lugar de trabajo: _____
¿Pensionado? [ ] sí [ ] no ¿Veterano? [ ] sí [ ] no

Ingreso anual: _____

Nombre de la madre: _____ ¿Vive? _____

Nombre del padre: _____ ¿Vive? _____

Nombre de la esposa: _____

Número de hijos: _____ Total de dependientes: _____

Delito: _____

Municipio donde ocurrieron los hechos: _____

_____

_____

_____

_____

¿Ha estado confinado en una institución de Puerto Rico antes?
[ ] sí [ ] no ¿Cuándo?
¿Dónde?

¿Ha sido encarcelado antes? [ ] sí [ ] no ¿Cuántas veces?

Tipos de delito:

¿Sentenciado? [ ] sí [ ] no ¿Cuántas veces?

¿Ha estado en alguna institución penal fuera de P.R.?
[ ] sí [ ] no ¿Cuando?
¿Dónde?

¿Se le ha concedido probatoria por una condena anterior?
[ ] sí [ ] no ¿Cuándo?
¿Dónde?

¿Se le ha concedido libertad bajo palabra por una condena anterior? [ ] sí [ ] no ¿Cuándo?
¿Dónde?

¿Se ha fugado de alguna institución penal en Puerto Rico?
[ ] sí [ ] no Fuera de Puerto Rico [ ] sí [ ] no
¿Dónde?

Parientes más cercanos a ser notificados en casos de emergencia:

Nombre Parentesco Dirección
1._____2.
_____3.

Nombre del Oficial de Custodia:

_____
Fecha (dia/mes/año) Firma Oficial de Custodia

Este espacio será llenado por el técnico de expedientes criminales:

Razón de admisión: _____
_____

Emitido por (Tribunal):_____

Distrito de:_____

Acusado de el(los) delito(s) de:_____

Con una fianza de: _____

Tribunal sentenciador: _____

¿Preventiva? [ ] sí [ ] no ¿Por cuánto tiempo? _____

Admisión: Sumariado:_____Sentenciado: _____

Fugitivo:_____Rev._____LAP_____LBP

Sentencia (tiempo): _____

Consecutiva _____

Concurrente_____

Nombre del Técnico: _____

Fecha (día/mes/año) _____ Firma del Técnico_____

FORMULARIO DE INGRESO

FOTOGRAFÍA	FOTOGRAFÍA

Fecha de fotografía: _____ Fecha de fotografía: _____
(día/mes/año) (día/mes/año)

INSTRUCCIONES PARA EL FORMULARIO DE INGRESO

Este formulario tiene el propósito de ayudar en el proceso de tomar decisiones relacionadas con la ubicación provisional de confinados en las unidades de vivienda y con los niveles apropiados de supervisión durante el proceso. El mismo tendrá como complemento una entrevista entre el Oficial de Admisiones y el confinado.

Nombre de la institución: Anote el nombre de la institución donde está encarcelado el confinado.

Fecha de admisión: Anote la fecha de admisión del confinado (día, mes, año).

Nombre: Anote el nombre completo del confinado, es decir, los dos apellidos y luego su nombre. (Según aparece en la orden de ingreso)

Otros nombres: Anote cualquier nombre adicional usado por el confinado.

Apodos: Anote cualquier alias por el cual se conoce al confinado.

Sexo: Anote el sexo del confinado (masculino o femenino).

Dirección: Anote la dirección física actual del confinado o la más reciente.

Número de identificación del confinado: Anote el número de identificación del confinado.

Número de Seguro Social: Anote el número de Seguro Social del confinado.

Número de licencia de conducir: Anote el número de la licencia de conducir del confinado, si aplica.

Lugar de Nacimiento: Anote el pueblo o país (si es fuera de Puerto Rico) dónde nació el confinado. Si el confinado nació en Estados Unidos, indique el estado en donde nació.

Fecha de nacimiento: Anote la fecha de nacimiento del confinado (día, mes, año).

Edad: Anote la edad del confinado.

Estatura: Anote la estatura del confinado.

Peso: Anote el peso del confinado.

Raza: Anote la raza del confinado.

Pelo: Anote el color de cabello del confinado.

Barba: Anote si el confinado tiene o no una barba o vello facial.

Ojos: Anote el color de los ojos del confinado.

Cicatrices: Anote si el confinado tiene o no tiene alguna cicatriz visible. (Indique dónde es la cicatriz)

Lunares: Anote si el confinado tiene o no algún lunar visible. (Indique lugar donde tiene el lunar)

Tatuajes: Anote si el confinado tiene o no tiene tatuajes. (Describa tatuaje e indique lugar donde lo tiene)

Impedimentos físicos: Anote si el confinado tiene algún defecto físico. (Describa cuál es el mismo)

Religión: Indique cuál es la religión del confinado, si aplica.

Ciudadanía: Anote de qué país es ciudadano el confinado.

Estado civil: Anote si el confinado es soltero, casado, divorciado, viudo.

Ultimo año escolar terminado: Anote el último año escolar que el confinado ha terminado.

¿Sabe leer?: Marque "sí" o "no" para indicar si el confinado sabe leer.

¿Sabe escribir?: Marque "sí" o "no" para indicar si el confinado sabe escribir.

¿Está trabajando?: Marque "sí" o "no" para indicar si el confinado estaba empleado cuando fue arrestado.

Ocupación: Si el confinado estaba empleado en el momento de su arresto, anote su ocupación.

Lugar: Si el confinado estaba empleado cuando fue arrestado, anote dónde trabajaba.

¿Pensionado?: Marque "sí" o "no" para indicar si el confinado recibe alguna pensión.

¿Veterano?: Anote "sí" o "no" para indicar si el confinado es o no veterano.

Ingreso anual: Anote el ingreso anual del confinado.

Nombre de su madre: Anote el nombre de la madre del confinado.

¿Vive?: Marque "sí" o "no" para indicar si la madre del confinado aún vive.

Nombre de su padre: Anote el nombre del padre del confinado.

¿Vive?: Marque "sí" o "no" para indicar si el padre del confinado aún vive.

Esposa: Anote el nombre de la esposa del confinado, si aplica.

Número de hijos: Anote el número de hijos que el confinado tiene (cero si no tiene).

Total de dependientes: Anote el número total de dependientes que tiene el confinado a su cargo (cero si no tiene).

Delito: Anote el delito (Artículo de Ley) por el cual el confinado ha sido encarcelado.

Municipio de los hechos: Anote el municipio en el cual sucedieron los hechos.

- ¿Ha estado confinado en una institución de Puerto Rico antes?: Marque "sí" o "no" para indicar si el confinado ha estado o no en alguna institución penal en Puerto Rico anteriormente. Si contesta "sí", anote cuándo fue y dónde.

¿Ha sido encarcelado antes?: Marque "sí" o "no" para indicar si el confinado ha sido encarcelado antes en Puerto Rico o el algún otro lugar, ya sea como confinado sentenciado o como sumariado.

¿Cuántas veces?: Si la respuesta anterior es "sí", indique el número de ocasiones en que fue encarcelado previamente.

Tipos de delito: Indique los delitos por los cuales el confinado fue encarcelado anteriormente.

¿Sentenciado?: Indique si el confinado fue sentenciado por los delitos por los cuales estuvo encarcelado anteriormente.

¿Cuántas veces?: Indique el número de veces que el confinado fue sentenciado por delito(s) anterior(es).

- ¿Ha estado en una institución penal fuera de P.R.?: Marque "sí" o "no" para indicar si el confinado ha estado encarcelado o no en alguna institución penal fuera de Puerto Rico anteriormente. Si contesta "sí", anote cuándo y dónde.

¿Se le ha concedido probatoria por una condena anterior?: Marque "sí" o "no" para indicar si al confinado le fue concedida probatoria por una condena anterior. Si contesta "sí", anote cuándo y en la sala de qué tribunal.

¿Se le ha concedido libertad bajo palabra por una condena anterior?: Marque "sí" o "no" para indicar si se le concedió libertad bajo palabra al confinado por una condena anterior. Si contesta "sí", anote cuándo y dónde.

¿Se ha fugado de alguna institución penal en P.R.?: Marque "sí" o "no" para indicar si el confinado se ha escapado o no de una institución penal en Puerto Rico. Si "sí", anote dónde.

¿Fuera de Puerto Rico?: Marque "sí" o "no" para indicar si el confinado se ha fugado o no de alguna institución penal fuera de Puerto Rico. Si "sí", anote dónde.

Parientes más cercanos para ser notificados en caso de una emergencia: Anote en las líneas indicadas el nombre, parentesco con el confinado y dirección de cada una de las personas (hasta tres) que el confinado considere ser parientes y personas de contacto en caso de una emergencia.

Fecha: Indique fecha en que se hace entrevista (día/mes/año).

Nombre del Oficial de Custodia: Anote su nombre en la línea indicada.

Firma de Oficial de Custodia: Coloque su firma en la línea indicada.

Sólo el técnico de expedientes criminales debe responder a las siguientes preguntas.

Razón de admisión: Anote la razón del encarcelamiento actual (es decir, sentencia, confinado sumariado o revocación de probatoria o de libertad bajo palabra).

Emitido por (Tribunal): Anote el nombre del tribunal que tiene jurisdicción sobre el caso actual.

Distrito de: Indique dónde está localizado el tribunal.

Acusado de los delitos de: Anote los artículos de los delitos que llevaron al encarcelamiento actual.

Con una fianza de: Anote la cantidad de la fianza, si el encarcelamiento actual conlleva detención con antelación al juicio.

Tribunal sentenciador: Anote el nombre del tribunal sentenciador, si aplica.

Preventiva: Marque "sí" o "no" para indicar si el confinado está detenido esperando juicio o sentencia.

¿Cuánto tiempo? Anote por cuánto tiempo el confinado ha estado detenido, desde la fecha de la detención hasta el día de la sentencia.

Admisión: Marque el tipo de admisión, ya sea Sumariado, Sentenciado, Fugitivo, Revocación de LAP o LBP.

Sentencia (tiempo): Anote la duración de la sentencia, si aplica.

Cons./Conc.: Indique si la sentencia es consecutiva o concurrente con otra sentencia.

Fecha: Anote la fecha en que el Técnico de Récords llena información (día/mes/año).

Nombre del Técnico: Anote su nombre en la línea indicada.
Firma del Técnico: Coloque su firma en la línea indicada.

Fecha de fotografía: Anote la fecha (día/mes/año) en que se tomó la foto grapada al dorso del formulario.

APENDICE C

FORMULARIO Y
ESCALAS DE CLASIFICACION DE SALUD

FORMULARIO DE CLASIFICACION DE SALUD

NOMBRE:_____ FECHA DE ADMISIÓN:__/__/____
día mes año

FECHA DE NACIMIENTO:__/__/__ INSTITUCIÓN: _____
día mes año

CONCLUSIONES: La evaluación al momento de la admisión o evaluación de salud subsiguiente indican que este paciente debe ser clasificado en el siguiente nivel de servicios de salud y vivienda.

MEDICO **(M)**	DENTAL **(D)**	LIMITACIONES FÍSICAS **(LF)**	SALUD MENTAL **(SM)**	DROGAS Y ALCOHOL **(D/A)**
M-5 S/E Hospital	D-5 Servicios especializados	LF-5 Extremas	SM-5 Hospital	D/A-5 Hospital
M-4 Enfermería	D-4 Alta necesidad	LF-4 Estrictas	SM-4 P.I.C.U.	D/A-4 Enfermería
M-3 Dormitorio Médico	D-3 Moderada	LF-3 Moderadas	SM-3 Intermedio	D/A-3 Residencial
M-2 Servicios Ambulatorios	D-2 Mínima	LF-2 Mínimas	SM-2 Servicios Ambulatorios	D/A-2 Servicios Ambulatorios
M-1 Ningún problema médico identificado	D-1 Ningún problema dental aparente	LF-1 Ninguna Limitación Física	SM-1 No necesita servicios	D/A-1 Ninguno

Utilice subcódigo para identificar necesidad: **I =** Inmediatamente **R=** Razonablemente pronto indique el número de días y semanas

INSTITUCIÓN	FECHA (D/M/A)	MEDICA	DENTAL	LIMITACIONES FÍSICAS	SALUD MENTAL	ABUSO DE DROGAS Y ALCOHOL	FIRMA NOMBRE TITULO NUM. DE LIC.

COMENTARIOS (Seguimiento médico, Tendencias Suicidas, etc. Incluya: Fecha, Hora, y Firma):

_____

_____

ESCALA DE CLASIFICACIÓN DE SALUD

ESCALA DE IMPEDIMENTO MEDICO

M-5 (Fuera de la Institución):	Al confinado se le ha diagnosticado una enfermedad grave o crónica la cual requiere atención médica en un hospital o sala de emergencia fuera de la institución.
M-4 (Paciente internado en la institución):	El confinado tiene una enfermedad grave o crónica para la cual se requiere hospitalización en una unidad interna.
M-3 (Dormitorio médico):	El confinado tiene un historial de enfermedad recurrente la cual reúne los criterios establecidos para dormitorios médicos y tiene que ser ubicado en una de ciertas instituciones designadas para este fin.
M-2 (Servicios de paciente ambulatorio):	El confinado tiene una condición crónica o grave la cual requiere cuidado médico ambulatorio de rutina el cual está disponible internamente en cualquiera de las instituciones correccionales.
M-1 (Poco/Ninguno):	El confinado no tiene ningún problema médico diagnosticado. Subcódigos: I = Inmediatamente, R = Razonablemente pronto

CLASIFICACIÓN DENTAL Y SERVICIOS

D-5 (Gran Necesidad):	El confinado tendrá necesidad frecuente y urgente de cuidado dental, y tiene que ser ubicado en una institución con servicios internos especializados.
D-4 (Alta Necesidad):	El confinado tendrá necesidad recurrente de cuidado dental, y tiene que ser ubicado en una institución con servicios dentales internos.
D-3 (Moderada):	El confinado tendrá necesidad recurrente de cuidado dental y se debe considerar el ubicarlo en una institución con servicios dentales internos.
D-2 (Baja Necesidad):	El confinado necesitará algún cuidado dental, y puede ser ubicado en cualquier lugar.

D-1 (Poca/Ninguna): El confinado no parece tener ninguna necesidad de cuidado dental, con la excepción de prevención rutinaria y un examen anual, y puede ser ubicado en cualquier lugar.

ESCALA DE IMPEDIMENTO FÍSICO

Esta escala puede indicar prioridad o urgencia de acomodo relacionado con impedimentos físicos, pero requiere una breve descripción narrativa.

IF-5 (Gran Necesidad):
El confinado no está en condiciones de aceptar ninguna asignación de trabajo debido a serias condiciones de salud. Tiene que tener (llene):

IF-4 (Alta Necesidad):
El confinado tiene un problema de salud o impedimento físico significativo el cual le impone estrictas limitaciones al tipo de o a la duración de asignación de trabajo, participación en ciertas actividades o deportes, o lugares de vivienda. Podría requerir un área de vivienda o ambiente de trabajo libre de polvo o humo. Tiene que tener (llene):

IF-3 (Necesidad Moderada):
Igual a la IF-4, pero requerida de forma menos rigurosa y permite el uso de cierta discreción. Especifique (llene):

IF-2 (Posible necesidad):
El confinado asevera que tiene alguna limitación debido a incapacidad física. Aún no ha sido verificada. Especifique (llene):

IF-1 (Ninguno):
El confinado no tiene ningún problema de salud obvio o del cual se tenga conocimiento que le impida realizar cualquier tipo de trabajo o participar en deportes rigurosos o cualquier otra actividad.

PUNTUACION DE EVALUACIÓN DE SALUD MENTAL

SM-5
(Hospital) El confinado requiere ser internado para recibir cuidado psiquiátrico, y tiene que ser trasladado a una unidad apropiada, según se indica:

_____

_____

SM-4
(PICU): El confinado requiere ser internado para recibir cuidado intensivo, y tiene que ser trasladado a una unidad apropiada, PICU:

_____

_____

SM-3
(Unidad de cuidado
Intermedio): El confinado requiere ser separado de la población general de la prisión por razones de salud mental y tiene que ser ubicado en una de las Unidades de Cuidado Intermedio:

_____

_____

SM-2:
(Ambulatorio) El confinado puede vivir en la población general, pero necesita ser ubicado en una institución que tenga todos los servicios adecuados para pacientes ambulatorios de salud mental dentro de la misma institución. Si el plan de tratamiento del paciente requiere que participe en programas que sólo están disponibles en el Centro de Admisiones, o si el paciente no está lo suficientemente estable como para permanecer lejos de una unidad PICU o de Cuidado Intermedio, será asignado a un Centro de Admisiones Regional.

SM-1
(Poca/
Ninguna) El confinado no tiene una condición identificada que requiera los servicios de salud mental y puede ser ubicado en cualquier institución.

Subcódigos: I = Inmediatamente, R = Razonablemente pronto

USO DE SUBSTANCIAS PSICOACTIVAS

D/A 5 (Hospital):	El confinado sufre de una condición inducida por las drogas y/o alcohol que requiere atención médica a nivel terciario o en una sala de emergencia fuera de la institución penal.
D/A 4 (Enfermería)	El confinado sufre de una condición de salud producto del uso de drogas o alcohol que requiere atención médica en una unidad hospitalaria de la institución penal.
D/A 3 (Unidad Especializada Terapéutica):	El confinado tiene dependencia de o abusa de sustancias psicoactivas y es un candidato adecuado para tratamiento en la misma institución.
D/A 2 (Paciente ambulatorio):	El confinado tiene una condición de salud producto de sustancias psicoactivas que puede ser tratada a nivel ambulatorio.
D/A 1 (Ninguna/ Poca):	El confinado esta libre de condiciones de salud por sustancias psicoactivas y puede vivir en cualquier institución.

APENDICE D1

INSTRUCCIONES PARA
FORMULARIO DE CLASIFICACION INICIAL DE CUSTODIA
(ESCALA DE EVALUACIÓN INICIAL DE CUSTODIA)
(Casos Sumariados)

ESCALA DE EVALUACIÓN INICIAL DE CUSTODIA (SUMARIADO)

I. IDENTIFICACIÓN

Nombre de la Institución_____

Nombre (apellido paterno, materno, nombre): _____
Otros nombres:_____
Núm. de identificación del confinado:_____ Fecha de nacimiento:_ / _ / _ Sexo: [ ] Masculino [ ] Femenino
Fecha de admisión: _ / _ / _ Fecha de Solicitud: _ / _ / _ Fecha próxima reclasificación: ____/___/ ____
Orden de arresto / detención: Sí [ ] No [ ] Fianza total:_____
Delito / Cargo principal:_____

II. EVALUACIÓN DE CUSTODIA

PUNTUACIÓN

1. **GRAVEDAD DE LOS CARGOS / CARGOS ACTUALES** (Use la Escala de Gravedad del Delito en el Anejo 1: clasifique el cargo / sentencia actual, incluso cualquier orden de arresto / detención de otras jurisdicciones)
   Baja 0
   Moderada ..... 3 _____
   Alta 5
   Extrema 7

2. **HISTORIAL DE DELITOS GRAVES PREVIOS** -- (Use la Escala de Gravedad del Delito en el Anejo 1; clasifique la sentencia previa más grave) _____

Severidad de la Ofensa	Duración			
	Menos de 5 años	5-10 años	11-15 años	Mas de 15 años
Ninguna / Baja	0	0	0	0
Moderada	3	2	1	0
Alta	5	4	3	2
Extrema	7	6	5	4

3. **HISTORIAL DE FUGA O TENTATIVAS DE FUGA** (Excluidos los cargos actuales) _____

Severidad de Fuga	Duración			
	Menos de 5 años	5-10 años	11-15 años	Más de 15 años
Ninguna fuga o tentativa	0	0	0	0
Salida no autorizada o tentativa de fuga de una institución de seguridad mínima, abandono de programa o no regresar de una salida autorizada	3	2	1	0
Fuga o tentativa de fuga de una institución de seguridad mediana o máxima	5	4	3	2
Dos o más fugas o tentativas de fuga	7	6	5	4

PUNTACIÓN DE CUSTODIA (Sume renglones 1 – 3. Marca la puntuacion a la derecha). Puntuación de 7 o mas, asigne a Custodia máxima. Complete siempre los renglones que resten, pero no totalice la puntuación si el confinado ya ha sido asignado a custodia máxima).

SUBTOTAL (Sume renglones 1 – 3) _____

4. **HISTORIA DE ACCIONES DISCIPLINARIAS - ÚLTIMOS DOS AÑOS** (Use la Escala de Severidad Disciplinaria en el Anejo 2.)
   Ninguna o Nivel III, sin segregación ordinaria ni disciplinaria 0
   1 o más condenas disciplinarias Nivel I o II y/o tiempo en segregación durante los últimos 2 años 2
   1 o más condenas disciplinarias Nivel I o II y/o tiempo en segregación en los últimos 12 meses 3 _____

5. **SENTENCIAS PREVIAS DE DELITOS GRAVES COMO ADULTO – ÚLTIMOS CINCO AÑOS (Excluidos los cargos actuales)**
   Ninguna 0
   Una ..... 2 _____
   Dos o mas 4

6. **ABUSO DE ALCOHOL / DROGAS**
   Ningún problema social, económico ni legal relacionados con abuso 0
   Abuso que resulta en problemas sociales, económicos o legales ..... 1 _____
   Abuso que resulta en conducta agresiva 3

7. **EDAD ACTUAL (Reste el correspondiente número de puntos)**
   24 años o menos 0
   25-39 años ..... -1
   40 años o más ..... -2 _____

8. **EMPLEO Y/O EDUCACIÓN (Reste el correspondiente número de puntos)**
   Empleado o matriculado en una escuela por un período de 6 meses antes del arresto ..... -1 _____

9. **RESIDENCIA** (Reste el correspondiente número de puntos)
   Ha vivido en la misma dirección por 12 meses o más antes del arresto ..... -1 _____

SUBTOTAL PUNTUACIÓN (Sume los renglones 4 – 9) _____

PUNTUACIÓN TOTAL DE CUSTODIA (Sume los renglones 1 – 9) _____

III. RESUMEN DE LA ESCALA Y RECOMENDACIONES

A. NIVEL DE CUSTODIA INDICADA POR LA ESCALA

5 puntos o menos en renglones 1-9	Mínima
5 puntos o menos en renglones 1-9 con órdenes de arresto / detención	Mediana
6 a 10 puntos en renglones 1-9	Mediana
7 puntos o más en renglones 1-3	Máxima
11 puntos o más en renglones 1-9	Máxima

B. MARCAR (✓) TODAS LAS CONSIDERACIONES ESPECIALES QUE APLICAN A ESTE CONFINADO

[ ] Custodia protectiva
[ ] Joven adulto (Caso YCA)
[ ] Psiquiátrica
[ ] 60 años o más de edad
[ ] Riesgo de suicidio
[ ] Problemas médicos
[ ] Impedimento físico
[ ] Otra (especifique):_____

C. MODIFICACIONES NO DISCRECIONALES

[ ] Orden de Deportación
[ ] Fianza mas de $500,000

D. MODIFICACIONES DISCRECIONALES PARA UN NIVEL DE CUSTODIA MAS ALTO

[ ] Gravedad del delito
[ ] Historial de violencia excesiva
[ ] Afiliación con gangas
[ ] Confinado de difícil manejo
[ ] Riesgo de evasión
[ ] Comportamiento sexual agresivo
[ ] Otra (especifique):_____

E. MODIFICACIONES DISCRECIONALES PARA UN NIVEL DE CUSTODIA MAS BAJO

[ ] Gravedad del delito
[ ] Conducta excelente
[ ] Conducta anterior excelente
[ ] Otra (especifique):_____

F. NIVEL DE CUSTODIA RECOMENDADO Y ASIGNACIÓN A LA POBLACIÓN

Custodia (Escoja Uno)
[ ] Mínima
[ ] Mediana
[ ] Máxima

Asignación a Población (Escoja Uno)
[ ] Población General
[ ] Ubicación en segregación administrativa
[ ] Custodia protectiva
[ ] Ubicación por condición de salud

Si es modificación discrecional, explique:_____

Nombre del técnico de clasificación (sociopenal):_____ Fecha: _ / _ / _

Firma del técnico de clasificación (sociopenal):_____

IV. REVISIÓN DEL SUPERVISOR DE CLASIFICACIÓN DEL NIVEL DE CUSTODIA RECOMENDADO Y ASIGNACIÓN A LA POBLACIÓN

A. APROBACIÓN / DENEGACIÓN DE NIVEL DE CUSTODIA Y ASIGNACIÓN A POBLACIÓN (Escoja uno)

[ ] Aprobado
[ ] Denegado

Si es denegado, explique razones:_____

B. NIVEL DE CUSTODIA FINAL Y ASIGNACIÓN A POBLACIÓN

Custodia (Escoja Uno)
[ ] Mínima
[ ] Mediana
[ ] Máxima

Asignación a Población (Escoja Uno)
[ ] Población General
[ ] Ubicación en segregación administrativa
[ ] Custodia protectiva
[ ] Ubicación por condición de salud

Nombre del Supervisor:_____

Firma del Supervisor_____ Fecha: _ / _ / _

V. REVISION POR SALUD CORRECCIONAL DEL LA ASIGNACION DE VIVIENDA

A. APROBACIÓN / DENEGACIÓN DE ASIGNACIÓN A POBLACIÓN (Escoja uno)

[ ] Aprobado [ ] Denegado

Si es denegado, explique razones:_____

_____

Nombre: _____

Firma:_____

Titulo:_____ Fecha: _ / _ / _

VI. ASIGNACION DE VIVIENDA DEL CONFIADO:_____

VII. CERTIFICACIÓN:

Certifico que recibí copia de la Escala de Evaluación Inicial de Custodia y del Formulario de Apelación de Clasificación.

NOMBRE DEL TESTIGO DE MARCA:_____

FIRMA DEL TESTIGO DE MARCA_____ FIRMA DEL CONFINADO:_____

Fecha: _ / _ / _ Fecha: _ / _ / _

INSTRUCCIONES PARA
FORMULARIO DE CLASIFICACIÓN INICIAL DE CUSTODIA
(ESCALA DE EVALUACIÓN INICIAL DE CUSTODIA)
(Casos Sumariados)

I. PERSPECTIVA GENERAL

Este apéndice provee instrucciones detalladas para los procedimientos de clasificación inicial y menciona las Escalas de Gravedad de Delitos y Severidad Disciplinaria. Estos formularios están incluidos en los Anejos, 1, 2 y 3.

A. INTRODUCCIÓN

Se utiliza el Formulario de Clasificación Inicial de Custodia de Casos Sumariados (Escala de Evaluación Inicial de Custodia Para Casos Sumariados) durante la clasificación inicial para establecer la categoría de clasificación recomendada para un confinado. Esta clasificación de custodia se basa en la evaluación que hace el técnico sociopenal en nueve renglones, a cada uno de los cuales se le asignará una puntuación numérica.

Se ha encontrado que algunos de los renglones de la puntuación de clasificación están relacionados con conductas futuras y, por lo tanto, ayudan a identificar el tipo de riesgos que con toda probabilidad ha de presentar el confinado. Otros renglones reflejan la política del DCR de ubicar a confinados de acuerdo con la gravedad de sus delitos o cargos, y de acuerdo con sus antecedentes criminales.

Se utiliza la recomendación de clasificación de custodia derivada de estos renglones, en combinación con otra información especificada, cuando se toman decisiones relacionadas con la asignación de vivienda y requisitos de supervisión del confinado. La recomendación de clasificación de custodia a base de esta puntuación puede ser modificada debido a consideraciones de administración que ameriten atención especial o intervención del personal.

B. INSTRUCCIONES PARA EL FORMULARIO DE CLASIFICACIÓN INICIAL DE CUSTODIA (ESCALA DE EVALUACIÓN INICIAL DE CUSTODIA)

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN: En el espacio provisto en la esquina superior derecha, indique el nombre de la institución donde está encarcelado el confinado.

SECCIÓN I: IDENTIFICACIÓN

Nombre del Confinado: Anote el nombre completo del confinado, por ejemplo, los dos apellidos seguidos por el primer nombre. (Según aparece en la orden de ingreso.)

Otros Nombres: Anote cualquier otro nombre que el confinado haya usado, incluyendo apodos.

Número de Identificación del Confinado: Anote el número de identificación del confinado del DCR, si tiene uno asignado. Este número debe ser utilizado en todos los formularios subsiguientes de clasificación.

Fecha de Nacimiento: Indique el día, mes y año en que nació el confinado.

Sexo: Anote el sexo del confinado.

Fecha de Admisión: Indique el día, mes y año en que el confinado fue admitido al DCR.

Fecha de Solicitud: Indique el día, mes y año en que se completó la clasificación inicial.

Fecha de próxima reclasificación: Anote el día, mes y año en que se debe hacer la próxima reclasificación.

Cargo/Delito Principal: Anote el cargo más grave por el cual está detenido el confinado.

Orden de Arresto/Detención: Anote "sí" si el confinado tiene pendiente una orden de arresto o de detención y "no" si no existe ninguna orden de arresto o de detención. Incluye los casos pendientes en otras jurisdicciones.

Fianza: Anote la fianza total impuesta.

SECCIÓN II: EVALUACIÓN DE CUSTODIA

Los renglones del 1 al 3 van dirigidos a identificar al confinado que presenta un grave riesgo a la seguridad y funcionamiento ordenado de la institución. Los confinados que tengan una puntuación de siete o más en los primeros tres renglones son recomendados para custodia máxima sin tomar en consideración la puntuación de los renglones restantes . Sin embargo, si un confinado obtiene una puntuación de custodia máxima en los primeros tres renglones, los restantes se han de llenar únicamente para fines de procesamiento de datos, y no deben restarse de los primeros tres renglones.

1. **Gravedad de los Cargos actuales**:

Determine el cargo, orden de detención, u orden de arresto actual más grave del confinado, utilizando la Escala de Gravedad de Delitos que se encuentra en el Anejo 1. Anote el número de puntos que corresponde a la categoría de severidad bajo la cual cae el delito más grave del confinado.

2. **Historial de Delitos Graves**:

Determine la sentencia previa más grave del confinado utilizando la Escala de Gravedad de Delitos que se encuentra en el Anejo 1. Se considerará historial delictivo aquellas sentencias previas independientemente se haya o no terminado de cumplir. Anote el número de puntos que corresponde a la categoría de severidad en la cual cae el delito más grave del confinado. El historial delictivo previo del confinado debe estar basado en los datos oficiales de su historial criminal y en cualquier información ofrecida voluntariamente por el confinado.

Menos de Cinco Años: Se deben contar las sentencias que hayan ocurrido durante un período menor de cinco años previo a la fecha actual en que se llene el formulario.

De Cinco a Diez Años: Se deben contar las sentencias que hayan ocurrido durante un período de cinco a diez años previo a la fecha actual en que se llene el formulario.

De Once a Quince Años: Se deben contar las sentencias que hayan ocurrido durante un período de once a quince años previo a la fecha actual en que se llene el formulario.

Más que Quince Años: Se deben contar las sentencias que hayan ocurrido durante un período de más de quince años previo a la fecha actual en que se llene el formulario.

3. **Historial de Fuga - Excluya el cargo actual**:

Tome en consideración cualquier sentencia por fuga o intento de fuga que haya ocurrido previo a la fecha en que se llena el formulario. Excluya todo cargo actual de fuga. Anote el número de puntos correspondiente a la fuga o intento de fuga más grave del confinado si alguna agencia de orden público presentó cargos en contra del confinado. Presuma que todas las fugas son de una institución, a menos que el expediente especifique que han sido una salida no autorizada de algún trabajo, asignación de trabajo o un pase extendido, bajo un programa de desvío.

Las fugas, salidas no autorizadas o intentos de fuga de las instituciones o programas comunitarios del DCR serán contados si se presentaron cargos formales en contra del confinado por una agencia del orden público, si el confinado fue encontrado incurso de fuga o intento de fuga por un comité institucional de disciplina, o si el confinado fue retirado de algún programa o de una asignación de trabajo por no haber llegado a tiempo.

Se considerarán, además, aquellos casos en los que desprenda de su expediente que el confinado incurrió en abandono o fuga institucional aunque no haya sido sentenciado por un tribunal.

Menos de Cinco Años: Fuga ocurrida en un período menor de cinco años.

Cinco a Diez Años: Fuga ocurrida en un período entre cinco a diez años.

De Once a Quince Años: Fuga ocurrida en un período de once a quince años.

Más de Quince Años: Fuga ocurrida en un período mayor de quince años.

PUNTUACIÓN DE CUSTODIA: Sume los puntos para los renglones 1 al 3 y anote el total en la línea designada "Puntuación de Custodia". Si esta puntuación es de 7 o más, asigne al confinado a custodia máxima. Pase a llenar los renglones 4 al 9 para los fines de recopilación de información. Las puntuaciones para los renglones 4 al 9 no tienen que ser sumados a menos que la puntuación de custodia sea de 6 o menos.

Los renglones 4 al 9 están encaminados a establecer una puntuación de custodia para el confinado que no es identificado inmediatamente como un riesgo de custodia máxima en los primeros tres renglones.

4. **Historial de acciones disciplinarias (últimos 2 años)**: Considere el historial disciplinario total del confinado para cualquier institución o sistema correccional durante los últimos dos (2) años. Use la Escala de Severidad Disciplinaria que se encuentra en el Anejo 2.

   Anote un 0 si el confinado ha obtenido sanciones disciplinarias de Nivel III sin ningún historial de segregación administrativa o tiempo en segregación disciplinaria durante los últimos dos (2) años o ninguna condena disciplinaria Nivel I ó II. Los delitos del Nivel I y II están enumerados en el Anejo 2.

Anote 2 si el confinado ha obtenido una o más sanciones disciplinarias de Nivel I o II o si fue puesto en segregación administrativa o segregación disciplinaria durante un período anterior de encarcelamiento en los últimos dos (2) años. Los delitos del Nivel I y II se enumeran en el Anejo 2.

Anote 3 si el confinado ha tenido una o más sanciones disciplinarias de Nivel I ó II o si fue puesto en segregación administrativa o disciplinaria durante un período anterior de encarcelamiento en los últimos 12 meses. Los delitos de Nivel I y II se enumeran en el Anejo 2.

5. **Sentencias anteriores por delitos graves como adulto - excluya el cargo actual (últimos 5 años)**: Anote la puntuación del confinado en el número de condenas anteriores por delitos graves como adulto por los últimos 5 años según lo indicado. Recuerde anotar un número 2 para una sentencia anterior y un número 4 para 2 o más antecedentes penales. Excluya delito(s) actual(es). Incluya solamente las sentencias por delitos graves como adulto.

6. **Abuso de alcohol o drogas**: Anote la puntuación del confinado referente a su historial de abuso de alcohol o drogas. Al hacer esta evaluación, haga uso de los siguientes criterios:

   Al confinado lo encontraron bajo los efectos del alcohol y/o drogas en el momento en que fue admitido a la institución, presentaba síntomas de desintoxicación cuando fue admitido, ha indicado que tiene un historial de abuso de sustancias, o tiene un historial criminal que indica un problema de abuso de sustancias. Al hacer esta evaluación, refiérase al formulario de Evaluación de Admisiones del DCR.

7. **Edad actual**: Reste el número de puntos correspondiente a la edad del confinado. Este renglón permite que se reduzca la puntuación del nivel de custodia del confinado a base de su edad.

8. **Empleo y/o educación**: Reste un punto si el confinado estaba trabajando o estaba matriculado en la escuela durante por lo menos seis (6) meses antes de su arresto.

9. **Residencia**: Reste un punto si el confinado ha tenido la misma residencia durante por lo menos doce (12) meses antes de su arresto.

PUNTUACIÓN TOTAL: Anote la puntuación total de los renglones 1-9 en esta línea.

SECCIÓN III: RESUMEN DE LA ESCALA Y RECOMENDACIONES

A. NIVEL DE CUSTODIA INDICADO POR LA ESCALA: Utilizando el Formulario de Clasificación de Custodia Inicial (Escala de Evaluación de Custodia Inicial), marque el nivel de custodia designado por la siguiente escala:

Mínima	=	5 puntos o menos
Mediana	=	5 puntos o menos si el confinado tiene una orden de detención, de arresto, de violación de libertad bajo palabra o de probatoria.
Mediana	=	6-10 puntos
Máxima	=	7 puntos o más en los renglones 1-3
Máxima	=	11 puntos o más en los renglones 1-9

B. CONSIDERACIONES ESPECIALES DE MANEJO: Esta sección está encaminada a atender asuntos de manejo que merecen atención y posible intervención por el personal en términos de vivienda y/o supervisión especiales. Estos no son factores para modificaciones discrecionales. Los siguientes factores de manejo deben ser marcados en el formulario si están presentes (marque todos aquéllos que apliquen).

Custodia protectiva: El confinado requiere custodia protectiva para garantizar su seguridad y bienestar. Por ejemplo, el confinado puede ser o haber sido un empleado de justicia criminal, un testigo, un informante conocido, un homosexual, o tener enemigos reconocidos en la institución, aspecto delgado y frágil, una barrera de idioma irremediable, o ser acusado de delito(s) atroz(ces) o notorio(s).

Caso YCA (Joven adulto): Según la ley, los confinados de menos de 21 años de edad tienen que ser ubicados en un área de vivienda separada de los confinados adultos y tienen que estar confinados en una institución diseñada específicamente para confinados menores de 21 años de edad.

Psiquiátricas (PSYCH): El personal correccional de salud o el Tribunal habrá de hacer una determinación sobre si el confinado necesita servicios inmediatos de salud mental, o si se puede esperar hasta que el confinado haya sido colocado en una institución que puede ofrecer estos servicios.

Sesenta años de edad o más: El confinado tiene 60 años de edad o más a la fecha en que se llene el Formulario de Clasificación de Custodia Inicial (Escala de Evaluación de Custodia Inicial).

Riesgo de suicidio: El confinado ha sido examinado por el personal de salud mental y se considera que corre el riesgo de tratar de quitarse la vida.

Problema médico: El confinado tiene un problema médico que puede requerir vivienda o supervisión especial. Esto incluye a un confinado a quien se le ha diagnosticado una enfermedad contagiosa.

Impedimento físico: El confinado tiene un impedimento físico que puede requerir vivienda o supervisión especial.

Otro: Describa cualquier otra consideración de manejo que pueda implicar requisitos especiales de vivienda y/o supervisión.

C. **MODIFICACIONES NO DISCRECIONALES**: Anote si el confinado reúne alguna de las siguientes definiciones y/o requisitos obligatorios para vivienda especial:

Orden de Deportación (DEP): El confinado tiene una orden de arresto y/o deportación o arresto levantada en su contra por casos o sentencias pendientes a cumplir. Estos individuos deben ser asignados a una institución de seguridad mediana.

Fianza: El confinado tiene impuesta una fianza mayor de $500,000 debe ser asignado en institución o sección de seguridad máxima.

D. **MODIFICACIONES DISCRECIONALES PARA NIVELES DE CUSTODIA MÁS ALTOS**

Gravedad del delito: La puntuación subestima la gravedad del delito. El personal tiene que documentar las características del delito que están consignadas en la exposición de hechos que se utilizan como fundamento para la decisión de modificación.

Historial de violencia excesiva: El confinado tiene un historial documentado de conducta violenta, tales como asesinato, violación, agresión, intimidación con un arma, o incendio intencional que no se aprecian adecuadamente en la puntuación del historial de violencia. Esta conducta puede haber ocurrido más de cinco (5) años antes durante un encarcelamiento o mientras estuvo asignado anteriormente a un programa comunitario.

Afiliación prominente con gangas: Es sabido que el confinado es un dirigente principal de un grupo que ocasiona problemas de manejo y que utiliza la violencia para lograr sus metas dentro del ambiente correccional y/o en la comunidad, se considera que esta afiliación constituye un problema de manejo en la institución. Estos individuos deben ser identificados como miembros prominentes de grupo.

Confinado constituye un problema de manejo: El confinado tiene un historial documentado de problemas de manejo durante su encarcelamiento, y/o de conducta desordenada en la comunidad. Es sabido que el confinado ha incitado, provocado y/o agitado a sus compañeros; ha interrumpido las operaciones de la institución; y/o en el pasado ha demostrado ser considerablemente poco cooperador con las figuras de autoridad.

Riesgo de fuga: El confinado ha hecho amenazas sustanciales de fugarse o ha demostrado un historial de fuga(s) y/o intento(s) de fuga. Aunque el confinado haya obtenido una puntuación correspondiente a custodia máxima, puede requerir asignación a segregación administrativa. Para los fines de clasificación, estas fugas pueden haber ocurrido más de cinco año antes, pero fueron de un carácter tan severo que merecen consideración de parte del personal en la determinación final de custodia.

Comportamiento sexual agresivo (CSA): Si el confinado tiene un historial de sentencias o actos repetidos que tienen que ver con conducta sexual, el confinado tiene que ser asignado a una institución de mediana o máxima seguridad.

Otros: Cualquier otra situación relacionada con el confinado que justifique una modificación a un nivel de custodia más alto. El expediente del confinado tiene que recoger toda la documentación sobre este factor o tiene que estar en otros expedientes del DCR. El hacinamiento no puede ser utilizado como motivo para una modificación.

E. MODIFICACIONES DISCRECIONALES PARA NIVELES DE CUSTODIA MÁS BAJOS:

Gravedad del delito: La puntuación no refleja la verdadera naturaleza del delito. El personal tiene que documentar las características del delito que están consignadas en la exposición de hechos que se utilizan como fundamento para la decisión de modificación.

Conducta excelente: El confinado ha demostrado un historial excelente de conducta institucional que justifica que se ubique en un nivel menor de custodia.

Conducta anterior excelente: Durante su encarcelamiento anterior dentro de la AC, el confinado ha sido asignado a niveles menores de custodia y ha demostrado un excelente historial de conducta.

Otros: Cualquier otra situación relacionada con el confinado que justifique una modificación a un nivel menor de custodia. El expediente del confinado tiene que recoger toda la documentación sobre este(os)

factor(es) o tiene que estar en otros expedientes del DCR. El hacinamiento no puede ser utilizado como motivo para una modificación de esta naturaleza.

F. NIVEL DE CUSTODIA RECOMENDADO Y ASIGNACIÓN A LA POBLACIÓN

Custodia: Después de analizar la puntuación en la escala y toda la información que pueda justificar una modificación, marque el nivel de custodia recomendado. Toda modificación tiene que ser explicada y documentada utilizando las razones antes enumeradas.

Este será el mismo nivel que el Nivel de Custodia indicado por la escala (III.A), si no se recomienda ninguna modificación.

Asignación a la población: Indique la asignación apropiada de población para el confinado. Estos incluyen Población General, Vivienda de Segregación Administrativa, Custodia Protectiva, y Vivienda de Salud Mental y Física.

MODIFICACIONES DISCRECIONALES: Explique cuál de las modificaciones discrecionales para niveles de custodia más altos o más bajos se aplican al confinado e incluya los detalles correspondientes.

El técnico sociopenal tiene que escribir su nombre, firmar e indicar la fecha en la cual completó la Sección III.

SECCIÓN IV: REVISIÓN DEL SUPERVISOR DE CLASIFICACIÓN DEL NIVEL DE CUSTODIA RECOMENDADO Y ASIGNACIÓN A LA POBLACIÓN

El supervisor puede revisar la determinación de custodia y la recomendación de vivienda hecha por el técnico sociopenal. Ningún otro personal con la excepción del Administrador o su representante designado tendrá la autoridad para aprobar una modificación.

A. APROBACIÓN/DENEGACIÓN:

El supervisor debe analizar el nivel de custodia recomendado (incluyendo las razones para la modificación) y aprobar o denegar la recomendación. Si fuera denegada, el supervisor tiene que explicar la justificación correspondiente.

B. NIVEL DE CUSTODIA FINAL Y ASIGNACIÓN A LA POBLACIÓN:

Después del análisis antes citado, el supervisor tiene que indicar el nivel final de custodia. Hay que incluir la justificación escrita si este nivel es

distinto al Nivel de Custodia Recomendado (III.F.). El nivel de custodia final tiene que consistir en una selección de cada columna.

También, anote la asignación apropiada de población para el confinado. Estas incluyen Población General, Vivienda de Segregación Administrativa, Custodia Protectiva y Vivienda de Salud Física y Mental.

El Supervisor tiene que escribir su nombre, firmar e indicar la fecha en la cual completó la Sección IV.

SECCIÓN V: REVISIÓN POR SALUD CORRECCIONAL DE LA ASIGNACIÓN A LA POBLACIÓN

Personal de Salud Correccional deberá verificar si la asignación de vivienda es adecuada a la condición de salud del confinado. Si no lo es, expondrá sus razones para ello.

La persona que completa la Sección V tiene que escribir su nombre, firmar, indicar su título y la fecha en la cual completó la Sección V.

SECCIÓN VI: ASIGNACIÓN DE VIVIENDA DEL CONFINADO

Anote la asignación apropiada de vivienda del confinado. Esta asignación debe estar de conformidad con el nivel de custodia final y con la asignación de población.

SECCIÓN VII: CERTIFICACIÓN

El confinado certificará haber recibido copia de la Escala de Evaluación Inicial de Custodia y del Formulario de Apelación de Clasificación firmando y fechando el documento.

Si el confinado no sabe escribir, pondrá una marca y otro confinado firmará como testigo de que se entregó el documento. Indique el nombre del testigo.

ANEJO 1

ESCALA DE GRAVEDAD DEL DELITO

ESCALA DE GRAVEDAD DEL DELITO

DELITO	ESTATUTO	CLASIFICACIÓN
LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Ley Núm. 8 De 5 de Agosto De 1987, Según Enmendada 9 L.P.R.A. § 3201 et. seq.		
Comercio ilegal de vehículos y piezas	§3214, Art. 15	Alto
Apropiación ilegal de vehículo	§3217, Art. 18	Alto
Apropiación ilegal de piezas de vehículo	§ 3218, Art. 19	Moderado
Números de identificación, mutilación, alteración, destrucción o modificación	§ 3219, Art. 20	Bajo
Vehículos o piezas con números mutilados, alterados, destruidos o modificados; posesión	§ 3220, Art. 21	Bajo
Suministrar información falsa o no suministrar información	§ 3221, Art. 22	Bajo
Operar negocio con licencia, patente o autorización revocada o cancelada	§ 3223, Art. 24	Bajo
Entrada de información falsa al sistema de computadoras o expedientes	§ 3224, Art. 25	Bajo
Autorización ilegal para exportar	§ 3225, Art. 26	Bajo
LEY DE SUSTANCIAS CONTROLADAS Ley Núm. 4 De 23 De Junio De 1971, Según Enmendada 24 L.P.R.A. § 2101 et seq.		
Actos Prohibidos (A) y Penalidades	§ 2401, Art. 401	Extrema
Actos Prohibidos (B) y Penalidades	§ 2402, Art. 402	Alto
Actos Prohibidos (C) y Penalidades	§ 2403, Art. 403	Alto
Penalidad por posesión, libertad a prueba y eliminación de récord por primer delito	§ 2404, Art. 404	Bajo

DELITO	ESTATUTO	CLASIFICACIÓN
Distribución a personas menores de dieciocho (18) años	§ 2405, Art. 405	Extrema
Tentativa y conspiración	§ 2406, Art. 406	Bajo
Empresa criminal contínua	§ 2408, Art. 408	Extrema
Penalidades de funcionarios o empleados	§ 2409, Art. 409	Alto
Engaño en transacciones de sustancias controladas, transacciones de sustancias controladas adulteradas	§ 2410, Art. 410	Alto
Empleo de menores	§ 2411, Art. 411	Extrema
Introducción de drogas en escuelas o Instituciones	§ 2411A, Art. 411A	Extrema
Parafernalia relacionada con sustancias controladas	§ 2411 (b), Art. 412	Moderado
LEY DE ARMAS Ley Núm. 17 De 19 De Enero De 1951, Según Enmendada 25 L.P.R.A. § 411 et seq.		
Fabricación y distribución de armas y municiones	§ 412, Art.2	Moderado
Escopeta de aire, de muelle o pistolas de juguetes	§ 412A, Art. 2A	Moderado
Venta o transportación de ametralladoras	§ 413, Art. 3	Alto
Municiones especiales	§ 413A, Art. 3A	Moderado
Portación y uso de armas	§ 414, Art. 4	Moderado
Posesión, uso de ametralladora, carabina, o escopeta de cañón cortado	§ 415, Art. 5	Alto
Posesión o uso de municiones especiales	§ 415A, Art. 5A	Alto
Posesión de revólver o arma de fuego sin licencia	§ 416, Art. 6	Moderado

DELITO	ESTATUTO	CLASIFICACIÓN
Posesión de varias armas de fuego	§ 416A, Art. 6A	Moderado
Portación o uso de armas de fuego sin licencia	§ 417, Art. 7	Moderado
Portación sin licencia de armas cargadas o sus municiones a la vez	§ 418, Art. 8	Alto
Delito Agravado	§ 418A, Art. 8A	Alto
Portación o transporte de partes de armas de fuego	§ 419, Art. 9	Moderado
Posesión o venta de silenciadores	§ 420, Art. 10	Moderado
Número de serie o nombre de dueño de armas de fuego. Remoción o mutilación	§ 421, Art. 11	Moderado
Condiciones para operaciones de comerciantes, constancias de transacciones	§ 436, Art. 26	Bajo
Notificación por porteador, almacenista o depositario, entrega al consignatario	§ 438A, Art. 28A	Bajo
Informes de curaciones a personas heridas	§ 441, Art. 31	Bajo
Disparar o apuntar armas de fuego	§ 442, Art. 32	Bajo
CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada 33 L.P.R.A. § 4001 et seq.		
Asesinato en primer y segundo grado	§ 4002, Art. 83	Extrema
Homicidio	§ 4004, Art. 85	Alto
Homicidio Involuntario	§ 4005, Art. 86	Moderado
Imprudencia crasa o temeraria al conducir vehículo de motor	§ 4006, Art. 87	Moderado
Muerte y grave daño corporal por permitir animal feroz andar suelto	§ 4008, Art. 89	Bajo

DELITO	ESTATUTO	CLASIFICACIÓN
Incitación al suicidio	§ 4009, Art. 90	Bajo
Aborto	§ 4010, Art. 91	Bajo
Aborto cometido por la mujer o consentido por ella	§ 4011, Art. 92	Bajo
Anuncio de medios para producir abortos	§ 4012, Art. 93	Bajo
Agresión simple	§ 4031, Art. 94	Bajo
Agresión agravada	§ 4032, Art. 95	Moderado
Mutilación	§ 4033, Art. 96	Alto
Lanzar ácidos a una persona	§ 4034, Art. 97	Moderado
Duelo	§ 4035, Art. 98	Bajo
Violación	§ 4061, Art. 99	Extrema
Seducción	§ 4063, Art. 101	Bajo
Sodomía	§ 4065, Art. 103	Alto
Bestialismo	§ 4066, Art. 104	Moderado
Actos lascivos e impúdicos	§ 4067, Art. 105	Moderado
Exposiciones deshonestas	§ 4068, Art. 106	Bajo
Proposiciones deshonestas	§ 4069, Art. 107	Bajo
Prostitución	§ 4069A, Art. 107A	Bajo
Casas de prostitución o sodomía	§ 4070, Art. 108	Bajo
Casas Escandalosas	§ 4071, Art. 109	Bajo
Proxenetismo, rufianismo, comercio de personas	§ 4072, Art. 110	Moderado
Proxenetismo Agravado	§ 4073, Art. 111	Alto
Envío, transportación, venta, distribución, publicación, exhibición o posesión de material obsceno	§ 4075, Art. 113	Bajo
Espectáculos obscenos	§ 4076, Art. 114	Bajo
Protección a menores	§ 4077, Art. 115	Moderado

DELITO	ESTATUTO	CLASIFICACIÓN
Anuncios obscenos, propaganda o promoción de venta, distribución y solicitación	§ 4078, Art. 116	Bajo
Transacción de material obsceno	§ 4079, Art. 117B	Bajo
Difamación	§ 4101, Art. 118	Bajo
Incesto	§ 4121, Art. 122	Alto
Bigamia	§ 4141, Art. 123	Bajo
Contrayente soltero	§ 4142, Art. 124	Bajo
Celebración de matrimonios ilegales	§ 4143, Art. 125	Bajo
Personas no autorizada	§ 4144, Art. 126	Bajo
Simulación de matrimonio	§ 4145, Art. 127	Bajo
Simulación de matrimonio agravado	§ 4146, Art. 128	Bajo
Adulterio	§ 4147, Art. 129	Bajo
Restricción de libertad	§ 4171, Art. 130	Bajo
Restricción de libertad agravada	§ 4172, Art. 131	Moderado
Demora en examen del arresto	§ 4173, Art. 132	Bajo
Incumplimiento de auto de Hábeas Corpus	§ 4174, Art. 133	Bajo
Evasión de auto de Hábeas Corpus	§ 4175, Art. 134	Bajo
Nuevo arresto o encarcelamiento de persona excarcelada	§ 4176, Art. 135	Bajo
Prolongación indebida de la pena	§ 4177, Art. 136	Bajo
Secuestro	§ 4178, Art. 137	Extrema
Secuestro Agravado	§ 4178A, Art. 137A	Extrema
Secuestro fuera de Puerto Rico	§ 4179, Art. 138	Extrema
Violación de Morada	§ 4180, Art. 139	Bajo
Orden de arresto o de allanamiento obtenido ilegalmente	§ 4181, Art. 140	Bajo
Actuaciones so color de autoridad	§ 4182, Art. 141	Bajo

DELITO	ESTATUTO	CLASIFICACIÓN
Delito contra el derecho de reunión	§ 4183, Art. 142	Bajo
Violación de comunicación privada escrita	§ 4184, Art. 143	Bajo
Interceptación de comunicación privada verbal	§ 4185, Art. 144	Bajo
Grabación	§ 4186, Art. 145	Bajo
Divulgación de comunicación privada	§ 4187, Art. 146	Bajo
Publicación de comunicación privada	§ 4188, Art. 147	Bajo
Alteración de Mensajes	§ 4189, Art. 148	Bajo
Uso indebido de comunicación privada	§ 4190, Art. 149	Bajo
Delito agravado por empleado público	§ 4191, Art. 150	Moderado
Revelación de secreto profesional	§ 4192, Art. 151	Bajo
Intrusión a la tranquilidad personal	§ 4193, Art. 152	Bajo
Amenazas	§ 4194, Art. 153	Bajo
Discriminaciones ilegales	§ 4195, Art. 154	Bajo
Profanación de cadáveres	§ 4221, Art. 155	Moderado
Profanación de objetos destinados al culto de los muertos	§ 4222, Art. 156	Bajo
Entierro fuera de cementerio	§ 4223, Art. 157	Bajo
Incumplimiento de la obligación alimenticia	§ 4241, Art. 158	Bajo
Abandono de menores	§ 4242, Art. 159	Moderado
Robo de menores	§ 4243, Art. 160	Extrema
Privación ilegal de custodia	§ 4244, Art. 161	Bajo
Adopción a cambio de dinero	§ 4245, Art. 162	Bajo
Perversión de menores	§ 4246, Art. 163	Bajo
Mendicidad pública por menores	§ 4247, Art. 164	Bajo

DELITO	ESTATUTO	CLASIFICACIÓN
Incitación de un menor a cometer un delito	§ 4248, Art. 164A	Bajo
Apropiación ilegal	§ 4271, Art. 165	Bajo
Apropiación ilegal de propiedad intelectual	§ 4271A, Art. 165A	Bajo
Alteración de data	§ 4271B, Art. 165B	Bajo
Apropiación ilegal agravada	§ 4272, Art. 166	Moderado
Recibo y transportación de bienes apropiados ilegalmente	§ 4274, Art. 168	Moderado
Interferencia fraudulenta con contadores, o aparatos de comunicación	§ 4275, Art. 169	Bajo
Escalamiento	§ 4276, Art. 170	Moderado
Escalamiento Agravado	§ 4277, Art. 171	Alto
Posesión de herramientas para escalar	§ 4278, Art. 172	Bajo
Robo	§ 4279, Art. 173	Alto
Robo Agravado	§ 4279A, Art. 173A	Extrema
Extorsión	§ 4281, Art. 175	Moderado
Usurpación	§ 4283, Art. 177	Bajo
Entrada en heredad ajena	§ 4284, Art. 178	Bajo
Entrada ilegal	§ 4284A, Art. 178A	Bajo
Daños	§ 4285, Art. 179	Bajo
Daños agravados	§ 4286, Art. 180	Bajo
Fijación de carteles	§ 4287, Art. 181	Bajo
Sabotaje de servicios públicos esenciales	§ 4288, Art. 182	Moderado
Abuso en perjuicio de menores e incapaces	§ 4301, Art. 183	Moderado
Reventa de propiedad vendida	§ 4302, Art. 184	Moderado

DELITO	ESTATUTO	CLASIFICACIÓN
Negociación u ocultación de gravamen registrado	§ 4302A, Art. 184A	Bajo
Sustracción o traspaso fraudulento de bien dado en garantía	§ 4303, Art. 185	Bajo
Traslado fraudulento de bienes por el deudor	§ 4304, Art. 186	Bajo
Destrucción o traslado de bienes inmuebles hipotecados	§ 4305, Art. 187	Moderado
Fraude en las construcciones	§ 4306, Art. 188	Bajo
Fraude en la ejecución de obras de construcción	§ 4306A, Art. 188A	Bajo
Fraude en la entrega de cosas	§ 4307, Art. 189	Bajo
Fraude en las competencias	§ 4308, Art. 190	Bajo
Influencia indebida en la radio y T.V.	§ 4308A, Art. 190A	Bajo
Impostura	§ 4309, Art. 191	Bajo
Disposición fraudulenta de bienes por persona casada	§ 4310, Art. 192	Bajo
Venta fraudulenta de terrenos localizados fuera de Puerto Rico	§ 4311, Art. 193	Bajo
Publicación de anuncios	§ 4312, Art. 194	Bajo
Incendio	§ 4331, Art. 195	Alto
Incendio Agravado	§ 4332, Art. 196	Extrema
Incendio de bosques o plantaciones	§ 4333, Art. 197	Moderado
Estragos	§ 4334, Art. 198	Moderado
Alarma falsa	§ 4335, Art. 199	Bajo
Enriquecimiento ilícito de funcionario público	§ 4351, Art. 200	Moderado
Aprovechamiento por funcionario de trabajos o servicios públicos	§ 4352, Art. 201	Moderado
Negociación incompatible con el ejercicio del cargo público	§ 4353, Art. 202	Moderado

DELITO	ESTATUTO	CLASIFICACIÓN
Intervención indebida en los procesos de contratación, de subasta o en las operaciones del Gobierno	§ 4353A, Art. 202A	Moderado
Usurpación de cargo público	§ 4354, Art. 203	Bajo
Retención de documentos que deben entregarse al sucesor	§ 4355, Art. 204	Bajo
Destrucción o mutilación de documentos por funcionarios públicos	§ 4356, Art. 205	Moderado
Por personas que no sean funcionarios públicos	§ 4357, Art. 206	Bajo
Certificaciones falsas expedidas por funcionarios públicos	§ 4358, Art. 207	Bajo
Archivos de documentos falsificados	§ 4359, Art. 208	Bajo
Soborno	§ 4360, Art. 209	Moderado
Soborno agravado	§ 4361, Art. 210	Alto
Soborno de testigo	§ 4362, Art. 211	Moderado
Oferta de soborno	§ 4363, Art. 212	Moderado
Influencia indebida	§ 4364, Art. 213	Bajo
Omisión en el cumplimiento del deber	§ 4365, Art. 214	Bajo
Negligencia en el cumplimiento del deber	§ 4366, Art. 215	Bajo
Delito contra fondos públicos	§ 4391, Art. 216	Moderado
Listas fraudulentas y otros actos ilegales	§ 4392, Art. 217	Moderado
Negativa a presentar lista de bienes o nombre	§ 4393, Art. 218	Moderado
Entorpecer a funcionario público en el cobro de deudas	§ 4394, Art. 219	Moderado
Incumplimiento en cuanto a dar recibo	§ 4395, Art. 220	Bajo
Posesión ilegal de recibos de contribuciones	§ 4396, Art. 221	Bajo

DELITO	ESTATUTO	CLASIFICACIÓN
Compra por colector, de bienes vendidos para pagar contribuciones	§ 4397, Art. 222	Bajo
Venta ilegal de bienes	§ 4398, Art. 223	Moderado
No permitir inspección de libros y documentos	§ 4399, Art. 224	Bajo
Perjurio	§ 4421, Art. 225	Moderado
Convicción de un inocente por medio de perjurio	§ 4425, Art. 229	Moderado
Justicia por sí mismo	§ 4426, Art. 230	Moderado
Negar ayuda a hacer arresto	§ 4427, Art. 231	Bajo
Fuga	§ 4428, Art. 232	Extrema
Ayuda a fugas	§ 4429, Art. 233	Alto
Introducción de objetos útiles para la fuga y otros objetos	§ 4430, Art. 234	Alto
Desacato	§ 4431, Art. 235	Bajo
Encubrimiento	§ 4432, Art. 236	Moderado
Uso de disfraz	§ 4433, Art. 237	Moderado
Impedimento o persuasión para que testigos no asistan a juicio	§ 4434, Art. 238	Bajo
Perpetración de fraude o engaño sobre testigos	§ 4435, Art. 239	Bajo
Amenaza a testigos	§ 4435A; Art. 239A	Moderado
Amenaza contra funcionario del sistema judicial	§ 4435B, Art. 239B	Moderado
Destrucción de pruebas	§ 4436, Art. 240	Bajo
Preparación de escritos falsos	§ 4437, Art. 241	Bajo
Presentación de escritos falsos	§ 4438, Art. 242	Bajo
Certificación de listas falsas o incorrectas	§ 4439, Art. 243	Bajo
Alteración de lista de jurado	§ 4440, Art. 244	Bajo

DELITO	ESTATUTO	CLASIFICACIÓN
Promesa de rendir determinado veredicto o decisión	§ 4441, Art. 245	Bajo
Actuación como jurado después de haber sido convicto de delito grave	§ 4442, Art. 246	Bajo
Influir en jurado u otros	§ 4443, Art. 247	Moderado
Vínculo con jurado	§ 4444, Art. 248	Bajo
Despido o suspensión de empleado por servir como jurado o testigo	§ 4445, Art. 249	Bajo
Incomparecencia voluntaria e injustificada	§ 4446, Art. 250	Bajo
Impedir a la Asamblea Legislativa reunirse u organizarse	§ 4471, Art. 251	Bajo
Conducta desordenada en presencia de la Asamblea Legislativa	§ 4472, Art. 252	Bajo
Alteración del texto de un proyecto de ley o resolución	§ 4473, Art. 253	Bajo
Alteración de copia registrada	§ 4474, Art. 254	Bajo
Negativa de testigos a asistir, testificar o presentar evidencia	§ 4475, Art. 255	Bajo
Empleo de violencia o intimidación contra la autoridad pública	§ 4491, Art. 256	Bajo
Compeler a acto propio de su cargo	§ 4492, Art. 257	Bajo
Resistencia u obstrucción a la autoridad pública	4493, Art. 258	Bajo
Declaración o alegación falsa sobre delito	§ 4494, Art. 259	Bajo
Alteración a la paz	§ 4521, Art. 260	Bajo
Motín	§ 4522, Art. 261	Moderado
Conspiración	§ 4523, Art. 262	Moderado
Insuficiencia de fondos	§ 4551, Art. 264	Bajo
Utilización ilegal de tarjetas de crédito	§ 4556, Art. 269	Bajo

DELITO	ESTATUTO	CLASIFICACIÓN
Prestación de nombre	§ 4571, Art. 270	Bajo
Falsificación de documentos	§ 4591, Art. 271	Moderado
Posesión y traspaso de documentos falsificados	§ 4592, Art. 272	Moderado
Falsificación de asientos en registros	§ 4593, Art. 273	Moderado
Falsificación de sellos	§ 4594, Art. 274	Moderado
Falsificación de licencia, certificado y otra documentación	§ 4595, Art. 275	Moderado
Posesión de instrumentos para falsificar	§ 4596, Art. 276	Moderado
LEY PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN CON LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, Según Enmendada 8 L.P.R.A. § 601-664		
Incumplimiento de ordenes de protección	§ 628, Art. 2.8	Bajo
Maltrato	§ 631, Art. 3.1	Moderado
Maltrato agravado	§ 632, Art. 3.2	Alto
Maltrato mediante amenaza	§ 633, Art. 3.3	Moderado
Maltrato mediante restricción de la libertad	§ 634, Art. 3.4	Alto
Agresión sexual conyugal	§ 635, Art. 3.5	Extrema
LEY DE EXPLOSIVOS Ley Núm. 134 de 28 De Junio de 1969, Según Enmendada 25 L.P.R.A. §§ 561 - 593		
Penalidad por uso ilegal	§ 586, Art. 26	Alto
Penalidad por posesión con propósitos ilegales	§ 587, Art. 27	Alto

DELITO	ESTATUTO	CLASIFICACIÓN
Posesión ilegal	§ 588, Art. 28	Bajo
LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO Y LAVADO DE DINERO Ley Núm. 33 De 13 De Julio De 1978, Según Enmendada 25 L.P.R.A. §§ 971-971S		
Actividades prohibidas	§ 971(b), Art. 3	Moderado
Penalidades y confiscación de Propiedad	§ 971(d), Art. 5	Alto
Adquisición de Bienes	§ 971(e), Art. 6	Moderado
Destrucción de documentos u objetos	§ 971(p), Art. 17	Bajo
Penalidades por información falsa o divulgación de orden judicial para grabar	§ 971(R), Art. 19	Bajo
LEY DE PROTECCIÓN A MENORES Ley Núm. 75 De 28 De Mayo De 1980, Según Enmendada 8 L.P.R.A. § 401 et seq.		
Maltrato Intencional	§ 436(a), Art. 37	Moderada
Maltrato por negligencia	§ 436(b), Art. 38	Bajo

NOTAS:

1. Convicciones por otros delitos menos graves no especificados en la lista serán catalogados en clasificación BAJA.
2. En caso de tentativa se localizara el tipo de delito y se clasificará en el próximo nivel inferior.

ANEJO 2
ESCALA DE GRAVEDAD DEL DELITO
(CODIGO PENAL 2005)

ESCALA DE GRAVEDAD DEL DELITO

DELITO	ESTATUTO	CLASIFICACION
LEY PARA LA PROTECCION VEHICULAR Ley 282 del 14 de septiembre de 2004 según enmendada		
Comercio ilegal de vehículos y piezas	Art. 1	Moderado
Apropiación ilegal de vehículos y piezas	Art. 2	Alto
Apropiación ilegal de piezas de vehículos	Art. 3	Moderado
Posesión de herramientas usado en apropiación ilegal de vehículos de motor o piezas	Art. 4	Bajo
Mutilación, alteración, destrucción o modificación de números de identificación	Art. 5	Moderado
Posesión de vehículos o piezas con números mutilados, alterados, destruidos o modificado	Art. 6	Bajo
Suministro de información falsa o incumplimiento de suplirla	Art. 7	Bajo
Penalidad por operar negociación con licencia, patente o autorización revocada o cancelado	Art. 8	Bajo
Entrada de información falsa al sistema de computadoras o expedientes	Art. 9	Bajo
Autorización ilegal para exportar	Art. 10	Bajo
DELITO	**ESTATUTO**	**CLASIFICACION**
LEY DE ARMAS DE PUERTO RICO Ley 404 de 11 de septiembre 11 de 2000, según enmendada		
Fabricación, importación, venta y distribución de armas	Art. 5.01	Alto
Prohibición a la venta de armas a personas sin licencia	Art. 5.02	Moderado
Comercio de armas de fuego automáticas	Art. 5.03	Extrema
Portación y uso de armas de fuego sin licencia	Art. 5.04	Moderado

Portación y uso de armas blancas	Art. 5.05	Moderado
Fabricación, posesión y distribución de armas blancas	Art. 5.05 A	Bajo
Posesión de armas sin licencia	Art. 5.06	Moderado
Posesión o uso ilegal de armas largas semiautomáticas, automáticas o escopitos de cañon corto extremo	Art. 5.07	Extremo
Posesión o venta de accesorio para silencio	Art. 5.08	Moderado
Facilitación de armas a terceros	Art. 5.09	Alto
Número de serie o nombre de dueño en arma de fuego, remoción o mutilación	Art. 5.10	Moderado
Notificación por porteador, almacenista o depositario de recibo de armas	Art. 5.12	Moderado
Informes de asistencia médica a personas heridas	Art. 5.14	Bajo
Disparar o apuntar armas	Art. 5.15	Bajo
Armas al alcance de menores	Art. 5.19	Bajo
Apropiación ilegal de armas o municiones, robo	Art. 5.20	Moderado
Fabricación, distribución, posesión y uso de municiones	Art. 6.01	Bajo
Compra de municiones o calibre distinto	Art. 6.03	Moderado

Si la Comisión de alguna de estas disposiciones de Ley está asociada con Crimen Organizado se aumentaría la escala.

DELITO	ESTATUTO	CLASIFICACION
CODIGO PENAL DEL E.L.A. DE P.R. 1 de mayo de 2005		
Asesinato en primer y segundo grado	Art. 105	Extrema
Asesinato atenuado	Art. 108	Alto
Homicidio negligente	Art. 109	Moderado
Incitación al suicidio	Art. 110	Moderado
Aborto	Art. 111	Bajo
Aborto cometido por la mujer o consentido por ella	Art. 112	Bajo
Aborto por fuerza o violencia	Art. 113	Moderado (Si es delito de tercer grado) Alto (Si es delito de segundo grado)
Anuncio de medios para producir abortos	Art. 114	Bajo
Alteración del genoma humano	Art. 115	Moderado
Clonación humana	Art. 116	Alto
Producción de armas de ingeniería	Art. 117	Extrema
Manipulación de gametos cigotos y embriones humanos	Art. 118	Moderado
Mezcla de gametos humanos con otras especies	Art. 119	Moderado
Agresión	Art. 121	Bajo
Agresión grave	Art. 122	Moderado
Agresión grave atenuada	Art. 123	Bajo
Lesión negligente	Art. 124	Bajo
Prácticas lesivas a la integridad corporal en los procesos iniciación	Art. 125	Bajo
Bigamia	Art. 126	Bajo
Contrayente soltero	Art. 127	Bajo
Celebración de matrimonios ilegales	Art. 128	Bajo
Matrimonios ilegales	Art. 129	Bajo
Adulterio	Art. 130	Bajo
Incumplimiento de pensión alimentaria	Art. 131	Bajo
Abandono de menores	Art. 132	Moderado (Si es de tercer grado) Bajo (Si es de cuarto grado)
Secuestro de menores	Art. 134	Extrema

Privación ilegal de custodia	Art. 135	Bajo
Adopción a cambio de dinero	Art. 136	Bajo
Corrupción de menores	Art. 137	Moderado
Incumplimiento de la delegación alimentaria	Art. 138	Bajo
Abandono de personas de edad avanzada e incapacitados	Art. 139	Moderado (Si es de tercer grado) Bajo (Si es de cuarto grado)
Profanación de cadáveres o cenizas	Art. 140	Moderado
Profanación de lugar donde yacen los muertos de interrupción del funeral	Art. 141	Bajo
Agresión sexual	Art. 142	Extrema
Actos lascivos	Art. 144	Moderado
Bestialismo	Art. 145	Moderado
Acoso sexual	Art. 146	Bajo
Exposiciones obscenas	Art. 147	Bajo
Proposición obscenas	Art. 148	Bajo
Prostitución	Art. 149	Bajo
Casas de prostitución y comercio de sodomía	Art. 150	Bajo
Casos escandalosas	Art. 151	Bajo
Proxenetismo, rufianismo y comercio de personas	Art. 152	Moderado
Proxenetismo, rufianismo y comercio de personas agravado	Art. 153	Moderado
Obscenidad y pornografía infantil	Art. 154	Alto
Envío, transportación, venta, distribución, publicación, exhibición o posesión de material obsceno	Art. 155	Bajo
Espectáculos obscenos	Art. 156	Bajo (Si es menos grave) Moderado (Si es contra menor, delito cuarto grado)
Producción de pornografía infantil	Art. 157	Alto
Posesión y distribución de pornografía infantil	Art. 158	Moderado
Utilización de un menor para pornografía infantil	Art. 159	Alto
Exhibición y venta de material nocivo a menores	Art. 160	Bajo
Propaganda de material obsceno o de pornografía infantil	Art. 161	Bajo
Venta, distribución condicionada	Art. 162	Bajo
Transmisión o retransmisión de material obsceno o de pornografía infantil	Art. 163	Bajo

Esclavitud	Art. 166	Moderado
Restricción de libertad	Art. 167	Bajo
Restricción de libertad agravado	Art. 168	Moderado
Secuestro	Art. 169	Alto
Secuestro agravado	Art. 170	Extremo
Demora en examen del arrestado	Art. 171	Bajo
Incumplimiento de auto de habeas corpus	Art. 172	Bajo
Evasión del habeas corpus	Art. 173	Moderado
Nuevo arresto o encarcelamiento de persona excarcelada	Art. 174	Bajo
Prolongación indebida de la pena	Art. 175	Moderado
Orden de arresto o de allanamiento obtenida ilegalmente	Art. 176	Bajo
Allanamiento ilegal	Art. 177	Bajo
Recopilación ilegal de información personal	Art. 178	Bajo
Grabación ilegal de imágenes	Art. 179	Bajo
Violación de morada	Art. 180	Bajo
Grabación de comunicaciones por un participante	Art. 181	Bajo
Violación de comunicaciones personales	Art. 182	Bajo
Alteración y uso de datos personales en archivo	Art. 183	Bajo
Revelación de comunicaciones y datos personales	Art. 184	Bajo
Protección a personas jurídicas	Art. 185	Bajo
Revelación de secreto profesional	Art. 187	Bajo
Amenazas	Art. 188	Bajo
Instrusión en la tranquilidad personal	Art. 189	Bajo
Delito contra el derecho de reunión	Art. 190	Bajo
Discriminaciones ilegales	Art. 191	Bajo
Apropiación ilegal	Art. 192	Bajo
Apropiación ilegal agravada	Art. 193	Moderado
Ratería o hurto de mercancía en establecimiento	Art. 195	Bajo
Interferencia con contadores	Art. 196	Bajo
Uso o interferencia con equipo y sistema de comunicación	Art. 197	Moderado
Robo	Art. 198	Alto
Robo agravado	Art. 199	Extrema
Extorsión	Art. 200	Moderado
Recibo, disposición y transportación de bienes objeto de delito	Art. 201	Bajo (Si es menos grave) Moderado (Si es de cuarto grado)

Escalamiento	Art. 203	Bajo
Escalamiento agravado	Art. 204	Moderado
Usurpación	Art. 205	Bajo
Entrada en heredad ajena	Art. 206	Bajo
Daño	Art. 207	Bajo
Daño agravado	Art. 208	Moderado
Fijación de carteles	Art. 209	Bajo
Fraude	Art. 210	Bajo
Fraude por medio informático	Art. 211	Bajo
Fraude en la ejecución de obras de construcción	Art. 212	Bajo (Si es menos grave) Moderado (Si es de cuarto grado)
Fraude en las competencias	Art. 213	Bajo
Influencia indebida en la radio y la televisión	Art. 214	Bajo
Impostura	Art. 215	Bajo
Apropiación ilegal de identidad	Art. 216	Moderado
Falsificación de documentos	Art. 218	Moderado
Falsedad ideológica	Art. 219	Moderado
Falsificación de asientos en registro	Art. 220	Moderado
Falsificación de sellos	Art. 221	Moderado
Falsificación de licencia, certificado y otra documentaria	Art. 222	Moderado
Archivo de documentos o datos falsos	Art. 223	Moderado
Posesión y traspaso de Documentos falsificados	Art. 224	Moderado
Posesión de instrumentos para falsificar	Art. 225	Moderado
Alteración de datos que identifican las obras musicales, científicos o literarias	Art. 226	Bajo
Falsificación en el ejercicio de profesiones u ocupaciones	Art. 227	Bajo
Lavado de dinero	Art. 228	Moderado
Insuficiencia de fondos	Art. 229	Bajo
Cuenta cerrada, inexistente y detención indebida del pago	Art. 230	Bajo
Utilización ilegal de tarjetas de crédito y tarjetas de debito	Art. 235	Bajo
Incendio	Art. 236	Alto
Incendio agravado	Art. 237	Extrema
Incendio forestal	Art. 238	Moderado
Incendio negligente	Art. 239	Moderado
Estrago	Art. 240	Moderado

Envenenamiento de las aguas de uso público	Art. 241	Alto Moderado (Se considera si el acto es por negligencia)
Contaminación ambiental	Art. 242	Moderado
Contaminación ambiental agravada	Art. 243	Alto
Alarma falsa	Art. 244	Bajo
Llamada telefónica falsa a sistemas de emergencia	Art. 245	Bajo
Sabotaje de servicios públicos esenciales	Art. 246	Moderado
Alteración a la Paz	Art. 247	Bajo
Motín	Art. 248	Moderado
Conspiración	Art. 249	Bajo Moderado (Si es para cometer un delito grave de primer grado o grave de segundo grado)
Empleo de violencia o intimidación contra la autoridad pública	Art. 251	Bajo
Resistencia u obstrucción a la autoridad pública	Art. 252	Bajo
Enriquecimiento ilícito	Art. 253	Moderado (Si es de cuarto grado) Alto (Si es de tercer grado)
Enriquecimiento injustificado	Art. 254	Moderado
Aprovechamiento ilícito de trabajos o servicios públicos	Art. 255	Moderado
Negociación incompatible con el ejercicio del cargo público	Art. 256	Moderado
Intervención indebida en las operaciones gubernamentales	Art. 257	Moderado
Usurpación de cargo público	Art. 258	Bajo
Retención de propiedad	Art. 259	Moderado
Alteración o mutilación de propiedad	Art. 260	Moderado
Certificaciones falsas	Art. 261	Moderado
Soborno	Art. 262	Alto(Si es de segundo grado) Moderado (Si es de tercer grado)

Oferta de soborno	Art. 263	Moderado
Influencia indebida	Art. 264	Moderado (Si es de cuarto grado) Alto (Si es de tercer grado)
Omisión en el cumplimiento del deber	Art. 265	Bajo (Delito menos grave) Moderado (Si es cuarto grado)
Negligencia en el cumplimiento del deber	Art. 266	Bajo
Malversación de fondos públicos	Art. 267	Alto
Negativa a contestar o suplir información fiscal	Art. 268	Bajo
Entorpecer en el cobro de deudas	Art. 269	Bajo
Posesión y uso de información y comprobante de pago de contribuciones	Art. 270	Moderado
Compra y venta ilegal de bienes en pago de contribuciones	Art. 271	Bajo
Impedir inspección de libros y documentos	Art. 272	Bajo
Declaración o alegación falsa sobre delito	Art. 273	Bajo
Perjurio	Art. 274	Moderado
Perjurio agravado	Art. 275	Alto
Justicia por si mismo	Art. 279	Bajo
Negociación a impedir un delito o arresto	Art. 280	Bajo
Fuga	Art. 281	Extrema
Ayuda a fugas	Art. 282	Alto
Introducción de objetos útiles para la fuga y otros objetos	Art. 283	Alto
Desacato	Art. 284	Bajo
Encubrimiento	Art. 285	Moderado
Uso de disfraz	Art. 286	Moderado
Impedimento o persuasión de incomparecencia de testigos	Art. 287	Bajo
Fraude o engaño sobre testigos	Art. 288	Bajo
Amenaza a testigos	Art. 289	Moderado
Conspiración, amenazas o atentados contra funcionarios al sistema de justicia o sus familiares	Art. 290	Moderado
Destrucción de pruebas	Art. 291	Bajo
Preparación de escritos falsos	Art. 292	Bajo
Presentación de escritos falsos	Art. 293	Bajo
Certificación de listas falsas o incorrectos	Art. 294	Bajo

Alteración de lista de jurado	Art. 295	B ajo
Promesa de rendir determinado veredicto o decisión	Art. 296	Bajo
Influencia indebida en la adjudicación	Art. 297	Moderado
Vinculo con jurado	Art. 298	Bajo
Despido o suspensión de empleado por servir como jurado o testigo	Art. 299	Bajo
Impedimento a la región de asamblea Legislativa o de las legislaturas municipales	Art. 300	Bajo
Conducta desordenada	Art. 301	Bajo
Alteración del texto de proyectos	Art. 302	Bajo
Alteración de copia registrada	Art. 303	Bajo
Negativa de testigos a comparecer, testificar	Art. 304	Bajo
Genocidio	Art. 305	Extrema
Crímenes de lesa humanidad	Art. 306	Extrema

DELITO	ESTATUTO	CLASIFICACION
LEY DE PREVENCION E INTERVENCION CON VIOLENCIA DOMESTICA Ley 54 (Ley 480 del 23 de septiembre de 2004) según enmendada		
Maltrato	Art. 3.1	Moderado
Maltrato agravado	Art. 3.2	Alto
Maltrato mediante amenaza	Art. 3.3	Moderado
Maltrato mediante restricción de la libertad	Art. 3.4	Alto
Agresión sexual conyugal	Art. 3.5	Extrema

DELITO	ESTATUTO	CLASIFICACION
LEY DE CONTRA EL ACECHO EN PUERTO RICO Ley 284 (Ley 284 de 21 de agosto de1999) según enmendada Ley 542 (Ley 542 de 30 de septiembre de 2004)		
	Art. 4a	Bajo
	Art. 4b	Moderado

DELITO	ESTATUTO	CLASIFICACION
LEY DE JUEGOS DE AZAR Ley 221 de 15 de mayo de 1948 según enmendada del 15 de septiembre de 2004		
Toda persona que juegue, tome parte, dirija, juegue, apueste en contra de cualquier juego prohibido	Art. 1	Bajo
Toda persona que infrinja las disposiciones descritas	Art. 2a	Moderado
Toda persona que infrinja la radicación de denuncia de delitos antes mencionados	Art. 2b	Bajo

DELITO	ESTATUTO	CLASIFICACION
LEY DE NAVEGACION Y SEGURIDAD ACUATICA DE PUERTO RICO Ley 283 de 14 de septiembre de 2004 para enmendar la Ley 430 de 2000		
	Art. 2g	Moderado
	Art. 2i	Bajo
	Art. 2l	Bajo
	Art. 3.3	Bajo
	Art. 4.3	Bajo

DELITO	ESTATUTO	CLASIFICACION
LEY DE EXPLOSIVOS Ley 134 de 28 de junio de 1969, según enmedada		
Penalidad por uso ilegal	Art. 26	Extremo
Penalidad por posesión con Propósitos ilegales	Art. 27	Alto
Posesión Ilegal	Art. 28	Bajo
Otras penalidades	Art. 30	Bajo

DELITO	ESTATUTO	CLASIFICACION
LEY DE LA PIROTECNIA Ley 297 de 15 de septiembre de 2004 para enmendar la Ley 83 de 1963		
Infracción a las disposiciones de la Sec. 3 de la ley 83	Art. 1 sección 3	Bajo

DELITO	ESTATUTO	CLASIFICACION
LEY DE MALTRATO DE ANIMALES LEY 439 de 22 de septiembre de 2004, para enmendar la Ley 67 DE 1963		
Actuación u omisión, mediando negligencia contra animales	Art. 1 para enmendar el Artículo 9	Bajo

LEY DE SUSTANCIAS CONTROLADAS Ley Núm. 4 De 23 De Junio De 1971, Según Enmendada 24 L.P.R.A. § 2101 et seq.		
Actos Prohibidos (A) y Penalidades	§ 2401, Art. 401	Extrema
Actos Prohibidos (B) y Penalidades	§ 2402, Art. 402	Alto
Actos Prohibidos (C) y Penalidades	§ 2403, Art. 403	Alto
Penalidad por posesión, libertad a prueba y eliminación de récord por primer delito	§ 2404, Art. 404	Bajo
Distribución a personas menores de dieciocho (18) años	§ 2405, Art. 405	Extrema
Tentativa y conspiración	§ 2406, Art. 406	Bajo
Empresa criminal contínua	§ 2408, Art. 408	Extrema
Penalidades de funcionarios o empleados	§ 2409, Art. 409	Alto
Engaño en transacciones de sustancias controladas, transacciones de sustancias controladas adulteradas	§ 2410, Art. 410	Alto
Empleo de menores	§ 2411, Art. 411	Extrema
Introducción de drogas en escuelas o Instituciones	§ 2411A, Art. 411A	Extrema
Parafernalia relacionada con sustancias controladas	§ 2411 (b), Art. 412	Moderado

LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO Y LAVADO DE DINERO Ley Núm. 33 De 13 De Julio De 1978, Según Enmendada 25 L.P.R.A. §§ 971-971S		
Actividades prohibidas	§ 971(b), Art. 3	Moderado
Penalidades y confiscación de Propiedad	§ 971(d), Art. 5	Alto
Adquisición de Bienes	§ 971(e), Art. 6	Moderado
Destrucción de documentos u objetos	§ 971(p), Art. 17	Bajo
Penalidades por información falsa o divulgación de orden judicial para grabar	§ 971(R), Art. 19	Bajo
LEY DE PROTECCIÓN A MENORES Ley Núm. 75 De 28 De Mayo De 1980, Según Enmendada 8 L.P.R.A. § 401 et seq.		
Maltrato Intencional	§ 436(a), Art. 37	Moderada
Maltrato por negligencia	§ 436(b), Art. 38	Bajo

NOTAS:

1. Convicciones por otros delitos menos graves no especificados en la lista serán catalogados en clasificación BAJA.
2. En caso de tentativa se localizara el tipo de delito y se clasificará en el próximo nivel inferior.

ANEJO 3

ESCALA DE SEVERIDAD DISCIPLINARIA

SISTEMA DE CLASIFICACION OBJETIVA DE PUERTO RICO

ESCALA DE SEVERIDAD DISCIPLINARIA

Categorías o Tipos de Actos Prohibidos

Los actos prohibidos se clasifican en tres niveles basados en la gravedad de la violación:

1. **Nivel I de severidad** – Actos, o tentativa de actos, prohibidos de naturaleza grave, tal como los tipificados en el Código Penal de Puerto Rico o leyes especiales. Incluye además, violaciones administrativas no cubiertas por disposición legal alguna, que por su propia naturaleza o magnitud constituyen un riesgo o amenaza a la seguridad, la disciplina o el ambiente institucional o a cualquier Programa de Desvio y Comunitario.

2. **Nivel II de severidad** – Actos, tentativa de actos, prohibidos de naturaleza menos grave tal como los tipificados en el Código Penal de Puerto Rico o leyes aplicables. Incluye además, violaciones administrativas que no necesariamente constituyen una amenaza a la seguridad institucional o a cualquier Programa de Desvio y Comunitario.

3. **Nivel III de severidad** – Actos prohibidos de naturaleza menor que no están enumerados en el Nivel I y II de severidad.

TABLA I

ACTOS PROHIBIDOS Y ESCALA DE SEVERIDAD

Nivel I de Severidad

CÓDIGO	ACTOS PROHIBIDOS	DESCRIPCIÓN
101	Fuga o su tentativa	Se prohibe que un confinado [sumariado o sentenciado] se evada de cualquier institución, campamento o establecimiento penal bajo la Administración de Corrección, o mientras se encuentren fuera de la institución, ya sea bajo la custodia de oficiales de custodia, alguaciles o cualquier funcionario del orden público, haya o no mediado violencia.
102	Posesión, fabricación, uso, distribución, introducción o venta de herramientas o instrumentos que puedan ser utilizados para comenter fuga o su tentativa.	Se prohibe la posesión, fabricación, uso, distribución, introducción o venta de herramientas o instrumentos que puedan ser utilizados para una fuga o su tentativa.

103	Ayuda a fugas o su tentativa	Se prohibe que cualquier confinado [sumariado o sentenciado] cause, ayude, permita, asista o facilite la fuga o evasión de otro confinado de cualquier institución, campamento o establecimiento penal bajo la Administración de Corrección, o mientras se encuentre fuera de la institución, ya sea bajo la custodia de oficiales correccionales, alguaciles o cualquier funcionario del orden público.
104	Posesión, fabricación, uso, distribución, introducción o venta de herramientas, instrumentos, artículos o sustancias que puedan dañar o afectar la seguridad institucional o su tentativa.	Se prohibe la posesión, fabricación, uso, distribución o introducción de herramientas, instrumentos, artículos o sustancias que afecten la seguridad institucional o que puedan utilizarse para destruir, alterar, dañar, interferir, obstruir, inutilizar o romper cerraduras, portones, o cualquier artículo, mecanismo o procedimiento de seguridad.

105	Uso, confección, introducción, posesión o distribución de disfraces o máscaras o su tentativa.	Se prohibe el uso, confección, posesión introducción, venta o distribución de disfraces, máscaras o caretas, o cualquier otro tipo de disfraz, completo o parcial, o que altere de cualquier forma temporera o parcial la apariencia física. Incluye además el uso, posesión, introducción, venta y distribución de artículos, materiales o herramientas que puedan ser utilizadas para la confección de disfraces o máscaras.
106	Contrabando peligroso	Consiste en la posesión de herramientas, artículos, instrumentos, materiales o sustancias, en adición a los señalados (peligrosos o no), que puedan ser utilizados para la comisión de cualquiera de los actos prohibidos contemplados en este reglamento, incluyendo pero sin limitarse a explosivos, ácidos, materiales de incendio, mapas de

		carreteras de la isla de Puerto Rico, documentos prohibidos o clasificados, instrumentos para hacer tatuajes, sustancias controladas, bebidas embriagantes, alcohol, armas, municiones, dinero, valores, instrumentos negociables y cualquier otro artículo, instrumentos, herramientas, materiales o sustancias establecido por la Administración de Corrección.
107	Posesión, fabricación o introducción de armas de fuego, armas blancas, instrumentos de cualquier índole, materiales explosivos, sustancias químicas, y/o todo tipo de municiones o su tentativa.	Se prohíbe la posesión, fabricación, portación o introducción de armas de fuego, armas blancas, instrumentos, materiales o sustancias de cualquier índole (peligrosos o no) que puedan ser utilizados para la confección de armas, materiales explosivos, sustancias químicas, y/o todo tipo de municiones.
108	Posesión, distribución, uso, venta o introducción de	Se prohíbe la posesión, distribución, uso, venta o introducción de

	teléfonos celulares o su tentativa.	teléfonos celulares o cualquier medio de telecomunicación.
109	Daños a la propiedad (mueble o inmueble) perteneciente al Estado Libre Asociado de Puerto Rico o daños a la propiedad de una persona con un valor de $50.00 o más, o su tentativa.	Consiste en destruir, alterar, dañar, interferir, obstruir, inutilizar o romper propiedad (mueble o inmueble) perteneciente al Estado Libre Asociado de Puerto Rico o propiedad perteneciente a cualquier persona con un valor de $50.00 o más, utilizando cualquier medio, artículo o sustancia.
110	Incendio o su tentativa.	Consiste en prender fuego a materiales, estructuras o propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, propiedad perteneciente a otra persona, propiedad u objetos personales, o cuando el incendio se produce durante la comisión de cualquier acto de severidad extrema, como fuga, toma de rehenes, motín o revuelta, entre otros.

111	Asesinato/Homicidio o su tentativa.	Consiste en causar la muerte de otra persona por cualquier medio.
112	Mutilación o su tentativa.	Consiste en privar, mutilar, desfigurar o inutilizar un miembro u órgano del cuerpo a cualquier persona, por cualquier medio. Incluye tatuajes.
113	Agresión física seria o su tentativa.	Consiste en el empleo de fuerza o violencia física contra cualquier persona, que infiera daño corporal que requiera atención médica. Incluye lanzar sustancias tales como heces fecales, orines, etc...
114	Agresión contra oficiales custodia o funcionarios del orden público o su tentativa.	Consiste en el empleo de fuerza o violencia física o cualquier tipo de agresión contra oficiales custodia alguaciles o cualquier funcionario del orden público.
115	Agresión sexual o su tentativa.	Consiste en obligar o compeler, mediante el empleo de fuerza física o amenaza a otra persona, incluyendo empleados o personal de la institución, o de la Administración

		de Corrección, o confinados, a sostener relaciones sexuales, cualquier tipo de contacto sexual o contacto físico con propósitos sexuales.
116	Amenaza o su tentativa.	Consiste en amenazar a cualquier persona u otros confinados, ya sea verbalmente o por escrito, con causar a éste o a su familia, en su persona, honor o patrimonio un daño determinado.
117	Apropiación ilegal o su tentativa.	Consiste en malversar, defraudar, apropiarse, ejercer control ilegal, usar, sustraer, apoderarse, o en cualquier forma hacer propio cualquier bien, cosa, artículo, información, documentos o propiedad perteneciente a otra persona, o al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ya sea en forma temporal o permanente sin mediar violencia o intimidación.

118	Robo o su tentativa.	Consiste en apropiarse, ejercer control ilegal, usar, sustraer, apoderarse, o en cualquier forma hacer propio cualquier bien, cosa, artículo, información, documentos o propiedad perteneciente a otra persona, ya sea en forma temporal o permanente, utilizando fuerza o intimidación.
119	Posesión de bienes apropiados ilegalmente o su tentativa.	Consiste en la posesión, compra, uso, introducción y distribución de bienes muebles, artículos o propiedad a sabiendas de que fue obtenida mediante apropiación ilegal, robo, extorsión o de cualquier forma ilícita.
120	Revuelta, motín, insurrección, o su tentativa. Incitación u organización de revueltas, motín, insurrección o su tentativa.	Consiste en el empleo de fuerza o violencia que perturbe la tranquilidad, la seguridad y/o el funcionamiento institucional, o la amenaza de emplear tal fuerza o violencia con la aptitud para realizarla.

		Toda persona que permita, ayude, aconseje, incite o coaccione a otra a emplear fuerza o violencia que perturbe la tranquilidad, la seguridad y/o el funcionamiento institucional.
121	Toma de rehenes o su tentativa.	Consiste en restringir de cualquier modo la libertad de movimiento de una persona, sea o no empleado de la Administración de Corrección (incluyendo, pero sin limitarse a, visitantes, civiles, oficiales correccionales, confinados) aún sin mediar violencia o intimidación o sin producir serio daño corporal.
122	Desobedecer una orden directa.	Consiste en desobedecer, ignorar o rehusarse a seguir una orden directa válida emitida por parte de un empleado, ya sea civil u oficial correccional. Incluye, resistirse o negarse a un traslado ordenado por la Administración de Corrección; rehusarse o negarse a despejar o abandonar un área con anterioridad

		a, o en la cual se esté llevando a cabo un motín, revuelta, insurrección, disturbio o riña, cuando el confinado tiene la capacidad para abandonar el lugar; rehusarse o negarse a seguir instrucciones del supervisor o encargado del programa de estudio o trabajo previamente asignado; rehusarse o negarse a participar en un programa de estudio o trabajo asignado; negarse a realizar alguna tarea sin razón alguna, entre otros.
123	Posesión, introducción, uso, venta o distribución, de narcóticos, sustancias controladas, o drogas (sin receta médica), o la posesión, fabricación, o introducción de materiales asociados con el uso ilegal de sustancias controladas,	Se prohibe la posesión, introducción, uso, distribución o venta de narcóticos, sustancias controladas, drogas, estupefacientes o medicamentos (sin receta médica), o cualquier sustancia que produzca algún tipo de euforia, exitación, o la introducción de materiales asociados con el uso

	sin autorización médica, o su tentativa.	ilegal de sustancias controladas sin autorización médica.
124	Negativa a suministrar muestras de orina o negativa a someterse a cualquier tipo de prueba para detectar el uso de alcohol y/o sustancias controladas o de cualquier manera alterar la muestra.	Rehusarse o negarse a someterse a una prueba de detección de sustancias controladas o alcohol, o faltar voluntariamente a la toma de muestras para una prueba de sustancias controladas o alcohol, requeridas por la Administración de Corrección con el propósito de determinar la presencia de sustancias controladas o alcohol en los miembros de la población correccional o participantes de algún programa de comunidad o desvío.
125	Estar bajo los efectos de alcohol o cualquier tipo de bebida embriagante, narcóticos, sustancias controladas, drogas, estupefacientes, medicamentos u otros.	Se prohibe estar bajo los efectos de alcohol o cualquier tipo de bebida embriagante, narcóticos, sustancias controladas, drogas,estupefacientes, medicamentos o cualquier sustancia que produzca algún tipo de euforia o exitación sin receta médica.

126	Soborno o intento de soborno.	Consiste en solicitar, recibir u ofrecer, directamente o por persona intermedia, dinero, valores, instrumentos negociables, o artículos de contrabando con el propósito de recibir ganancia, provecho, utilidad, ventaja, lucro, servicios, favores o beneficios de cualquier tipo, para sí o para un tercero. Incluye además, prestar propiedad, dinero o valores a cambio de algún favor, ganancia, provecho, utilidad, ventaja, lucro, servicio o beneficios.
127	Extorsión, chantaje, intimidación o su tentativa.	Consiste en obligar o compelir a otra persona a realizar, tolerar u omitir algún tipo de conducta ilegal o actividad contraria a las normas y reglamentos u omitir información mediante intimidación o amenaza de causar daño a su persona o su familia, honor o patrimonio.

128	Falsificación de documentos o su tentativa.	Consiste en falsificar o reproducir cualquier documento expedido por algún empleado o funcionario de la Administración de Corrección, o de cualquier agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de la Rama Legislativa o de la Rama Judicial, Municipio o por cualquier institución privada autorizada para expedirlos. Incluye además firmas, sellos oficiales de agencias, corporaciones públicas, dependencias o funcionarios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Rama Judicial, la Rama Legislativa, Municipio, del Gobierno de los Estados Unidos, o de cualquier estado o país, licencias, certificados, diplomas, identificaciones, récords y otros.
129	Posesión de instrumentos para falsificar documentos.	Se prohíbe la posesión, distribución, uso, venta o introducción de algún cuño, plancha, instrumento,

		máquina o aparato que pueda utilizarse en la falsificación de documentos.
130	Posesión, distribución, uso, o introducción de dinero, valores, tarjetas de crédito o débito e instrumentos negociables.	Se prohibe la posesión, distribución, uso, venta o introducción de dinero, valores, tarjetas de crédito, tarjetas de débito e instrumentos negociables.
131	Posesión de cualquier parte o accesorio del uniforme de un oficial de correccional o agente del orden público.	Se prohíbe la posesión, uso, venta, distribución o introducción de cualquier parte o accesorio del uniforme de un oficial correccional o agente del orden público.
132	Uso del correo o correspondencia para propósitos ilícitos o su tentativa.	Se prohíbe la utilización del correo o de la correspondencia para propósitos o fines ilicitos.
133	Violación de Condiciones de Contrato de Programas de Desvío y Comunitarios.	Consiste en la violación de cualquiera de las condiciones establecidas en los contratos de Programas de Desvío y Comunitarios (supervisión electrónica, Hogares de Adaptación

		Social, pases extendidos). Incluye además cuando un confinado participante de cualquier Programa de Desvío y Comunitario incurra en tres (3) violaciones menores dentro de un período de tiempo de seis (6) meses.
134	Comisión de delito grave, o su tentativa.	Consiste en la comisión de cualquier acto prohibido que no haya sido mencionado específicamente, pero que esté tipificado como delito grave por el Código Penal o leyes especiales.
135	Violar cualquiera de las reglas de seguridad establecidas por la Administración de Corrección, que no estén tipificadas en el Nivel I de severidad.	Se prohibe violar, negarse a o rehusarse a seguir, cualesquiera de las reglas de seguridad establecidas por la Administración de Corrección, que no estén tipificadas en el Nivel I de severidad.

TABLA II

ACTOS PROHIBIDOS Y ESCALA DE SEVERIDAD

Nivel II de Severidad

CÓDIGO	ACTOS PROHIBIDOS	DESCRIPCIÓN
200	Contrabando	Consiste en la posesión de artículos o materiales considerados no peligrosos que no sean suministrados o autorizados por la Administración de Corrección, o que no han sido recibidos mediante los canales apropiados o aquellos en exceso de los permitidos en el area de vivienda tales como artículos de consumo o cualquier otro establecido por la Administración de Corrección, excluyendo aquellos tipificados como contrabando peligroso.
201	Daños a la propiedad de una persona o del Estado Libre	Consiste en destruir, alterar, dañar, inutilizar, obstruir,

	Asociado con un valor menor de $50.00 o su tentativa.	interferir o romper propiedad perteneciente a otra persona o al Estado Libre Asociado, con un valor menor de $50.00 utilizando cualquier medio, artículo o sustancia.
202	Agresión simple o su tentativa.	Consiste en el empleo de fuerza o violencia física contra cualquier persona, para causar daño corporal.
203	Exposiciones deshonestas	Consiste en exponer voluntariamente las partes íntimas de su cuerpo u órganos sexuales en presencia de otras personas, sean o no de su mismo sexo.
204	Participación en actos sexuales.	Consiste en sostener, aceptar, ofrecer, promover o solicitar cualquier tipo de contacto sexual o cualquier tipo de contacto físico con propósitos sexuales, consigo o contra otra persona, sea o no de su mismo sexo, para

		satisfacer la lascivia individual o la ajena, aún cuando medie el consentimiento de la otra persona. Incluye la estimulación y/o manipulación de los órganos genitales, y copulación oral, entre otros.
205	Hacer proposiciones sexuales a otra persona.	Consiste en hacer proposiciones obscenas o de naturaleza sexual a otras personas, sean o no de su mismo sexo.
206	Conducta obscena e indecorosa.	Consiste en cualquier actividad física del cuerpo, llevada a cabo solo o con otras personas, incluyendo pero sin limitarse a hablar, cantar, bailar, actuar, simular o hacer gestos, que apele al interés lascivo o sexual, o funciones fisiológicas, o que represente, apele o describa en forma ofensiva conducta sexual de cualquier tipo.

207	Pornografía	Consiste en el uso, posesión, recibo, envío, distribución, exibición, venta, publicación, presentación, impresión, proyección, reproducción, o su tentativa, de cualquier material obsceno, o de naturaleza que apele a la lascivia, o que represente, apele o describa funciones fisiológicas o conducta sexual. Incluye material impreso, fotografías, vídeos, audio y cualquier otro que determine la Administración de Corrección.
208	Pelea o su tentativa	Confrontación entre dos o más personas en ánimo de riña con la intención de causar daño, sin resultado de daño alguno.
209	Disturbios	Consiste en perturbar la paz, la tranquilidad, la seguridad y/o el funcionamiento institucional por medio de gritos, vituperios, conducta tumultuosa, desafíos,

		provocaciones, lenguaje grosero o profano, sin causar daños a la persona o propiedad.
210	Incitación a disturbio	Toda persona que permita, ayude, aconseje, provoque, incite o coaccione a otra a perturbar la paz, la tranquilidad, la seguridad y/o el funcionamiento institucional.
211	Estar en un área no autorizada	Encontrase o reunirse en un lugar dentro de la institución en el cual el confinado no ha sido autorizado a estar o le está prohibido encontrase. Incluye ausentarse sin justificación alguna del área en la que le corresponde estar o de su área de vivienda, encontrase fuera de su área de vivienda sin su identificación de confinado, reunirse con otra persona en cualquier lugar dentro de la

		institución, sin autorización alguna, entre otros.
212	Uso de equipo o maquinaria sin autorización	Utilización o manejo de equipo o maquinaria perteneciente a la institución o al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sin la debida autorización o su utilización de manera irresponsable, negligente, descuidada o con imprudencia crasa o temeraria.
213	Entorpecer la visibilidad al área de vivienda	Uso de cualquier división o material para cubrir, entorpecer, impedir o limitar la visibilidad en área de vivienda, de manera parcial o total.
214	Adulteración de comida o bebida	Consiste en contaminar o verter cualquier sustancia o líquido en la comida o bebida de cualquier persona.

215	Acceso no autorizado a cualquier terminal de información, computadoras o telecomunicaciones.	Consiste en el acceso, posesión, apropiación o utilización no autorizada de información, expedientes, archivos, terminal de telecomunicaciones o cualquier tipo de almacenaje de datos, computadorizados o no.
216	Apuestas	Incluye apostar, inducir, aconsejar, coaccionar, obligar o incitar a otros a apostar, preparar o manejar una banca de apuestas, poseer, utilizar, introducir, vender o distribuir materiales de apuesta.
217	Ausentarse sin excusa del centro de trabajo o estudio	Se prohibe ausentarse del programa de estudio o de trabajo asignado, sin que medie justa causa.
218	Estar ausente en cualquier recuento.	Se prohibe esconderse o ausentarse voluntariamente sin justa causa, durante un recuento o negarse a someterse a un recuento.

219	Interferir con un recuento.	Se prohibe interferir, paralizar, impedir o entorpecer un recuento. Incluye cooperar, incitar, ayudar o asistir a otro confinado a interferir, paralizar, impedir o entropecer un recuento.
220	Uso inadecuado o ilícito de medicamentos autorizados.	Consiste en el uso inadecuado de medicamentos recetados por un médico autorizado. Incluye el uso ílicito, posesión, venta, introducción o distribución de los mismos.
221	Mentir o dar información falsa	Se prohibe mentir o brindar información falsa o que induzca a error, empleado de la Administración de Corrección, empleado de otra agencia que trabaje en la institución o empleado de un Programa de Desvío y Comunitarios con el propósito de recibir cualquier tipo de servicios, obtener privilegios, participar en programas de

		desvío o comunitarios, entre otros.
224	Delito menos grave o su tentativa	Consiste en la comisión de cualquier acto prohibido que no haya sido mencionado específicamente, pero que esté tipificado como delito menos grave por el Código Penal o leyes especiales.

TABLA III

ACTOS PROHIBIDOS Y ESCALA DE SEVERIDAD

Nivel III de Severidad

CÓDIGO	ACTOS PROHIBIDOS	SANCIONES
300	Abuso o mal uso de privilegios	Consiste en el abuso o mal uso de los privilegios concedidos mediante reglamentación que no están expresamente tipificados en los Niveles I y II de severidad.
301	Contacto no autorizado	Se prohibe el contacto no autorizado con el público en general, dentro o fuera de la institución.
302	Ruidos excesivos e innecesarios	Se prohibe hacer ruidos o sonidos, ya sea utilizando la voz, radio, televisión o cualquier otro instrumento, aparato o medio, en niveles que puedan perturbar o molestar a otras personas.

303	Forsejar o "juego de manos"	Cualquier contacto físico o su tentativa, entre dos o más personas, realizado sin fuerza o violencia en ánimo de broma o juego.
304	No mantener el código de vestimenta, higiene o apariencia personal de acuerdo a las reglas establecidas.	Todo confinado debe seguir el código de vestimenta, higiene o apariencia personal, dentro o fuera de su área de vivienda, de acuerdo a las reglas establecidas por la Administración de Corrección.
305	No mantener el código de higiene, limpieza, salubridad o seguridad del área de vivienda de acuerdo a las reglas establecidas por el Departamento de Salud y la Administración de Corrección.	Todo confinado deberá mantener su área de vivienda o celda limpia, libre de artículos o materiales que obstaculicen o entorpezcan el movimiento en la misma o que puedan crear riesgos a su seguridad o la de otros. Se prohibe la introducción o posesión de artículos considerados no peligrosos (tales como cosméticos) o comida

		prohibida o en exceso de lo permitido, en las áreas de vivienda, entre otras cosas.
306	Violar reglas publicadas en la unidad de vivienda institucional.	Se prohibe violar, hacer caso omiso, rehusarse o negarse a seguir las reglas publicadas en cualquier unidad de vivienda institucional, que no estén expresamente tipificadas en los Niveles I y II de severidad.
307	Fumar en áreas no autorizadas.	Se prohibe fumar o utilizar cualquier producto derivado del tabaco en un área especificamente designada de no fumar.

TABLA IV

SANCIONES POR ACTOS PROHIBIDOS NIVEL I DE SEVERIDAD

SANCIONES	FORMA Y MANERA EN QUE SERAN IMPUESTAS
1. Cancelación del 100% de las bonificaciones por buena conducta acumuladas al momento del acto correspondiente al periodo de tiempo transcurrido entre el mes anterior a la comisión del acto prohibido hasta la fecha de la emisión de la determinación final o resolución.	Siempre. Puede imponerse por sí sola.
2. Segregación disciplinaria hasta un máximo de 60 días por cada violación.	Podrá imponerse en adición a las sanciones enumeradas 1, 3, 4, 5 y 6.
3. Recomendación para traslado o aumento del nivel de custodia.	Podrá imponerse en adición a las sanciones enumeradas 1, 2 y 4. Nunca podrá imponerse como única sanción.

4. Restitución monetaria.	Podrá imponerse en adición a las sanciones enumeradas 1, 2 y 3. Nunca podrá imponerse como única sanción.
5. Privación de privilegios hasta un máximo de 60 días por cada violación.	Solamente podrá imponerse en adición a las sanciones enumeradas 1, 2, 3, 4 y 6. Nunca podrá imponerse como única sanción.
6. Cambio o traslado a un área de vivienda diferente.	Solamente podrá imponerse en adición a las sanciones enumeradas 1, 2, 3, 4 y 5. Nunca podrá imponerse como única sanción.
7. Revocación del Privilegio	Siempre que la infracción sea la 133.

TABLA V

SANCIONES POR ACTOS PROHIBIDOS NIVEL II DE SEVERIDAD

SANCIONES	FORMA Y MANERA EN QUE SERAN IMPUESTAS
1. Cancelación del 50% de las bonificaciones por buena conducta acumuladas al momento del acto correspondiente al periodo de tiempo transcurrido entre el mes anterior a la comisión del acto prohibido hasta la fecha de la emisión de la determinación final o resolución.	Puede imponerse por sí sola por el Oficial Examinador de querellas y en los casos en que el Comité de Disciplina Institucional lo recomiende.
2. Segregación disciplinaria hasta un máximo de 30 días por cada violación.	Podrá imponerse en adición a las sanciones enumeradas 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.
3. Recomendación para traslado o aumento del nivel de custodia.	Podrá imponerse en adición a las sanciones enumeradas 1, 2 y 4. Nunca podrá imponerse como única sanción.

4. Restitución monetaria.	Podrá imponerse en adición a las sanciones enumeradas 1, 2 y 3. Nunca podrá imponerse como única sanción.
5. Privación de privilegios hasta un máximo de 30 días por cada violación.	Solamente podrá imponerse en adición a las sanciones enumeradas 1, 2, 3, 4 y 6. Nunca podrá imponerse como única sanción.
6. Cambio o traslado a un área de vivienda diferente.	Solamente podrá imponerse en adición a las sanciones enumeradas 1, 2, 3, 4 y 5. Nunca podrá imponerse como única sanción.
7. Remoción de cualquier programa o actividad grupal.	Podrá imponerse en adición a cualesquiera de las sanciones enumeradas 3 al 9. Nunca podrá imponerse como única sanción.

8. Retención o confiscación de la propiedad personal del confinado.	Podrá imponerse en adición a cualquiera de las sanciones enumeradas 3 al 9. Nunca podrá imponerse como única sanción.
9. Trabajo a tiempo extra.	Podrá imponerse en adición a cualesquiera de las sanciones enumeradas 3 al 8. Nunca podrá imponerse como única sanción.

TABLA VI

SANCIONES POR ACTOS PROHIBIDOS NIVEL III DE SEVERIDAD

SANCIONES	FORMA Y MANERA EN QUE SERAN IMPUESTAS
1. Amonestación escrita.	Primera Infracción.
2. Cancelación gradual (25%) de las bonificaciones por buena conducta acumuladas correspondiente al periodo de tiempo transcurrido entre el mes anterior a la comision del acto prohibido hasta la fecha de la emisión de la determinación final o resolución. Esta cancelación gradual nunca será menor de un cinco (5%) porciento.	Se impondrá a partir de la segunda infracción. Puede imponerse por sí sola por el Oficial Examinador de querellas y en los casos en que el Comité de Disciplina Institucional lo recomiende.
3. Recomendación para traslado o aumento del nivel de custodia.	Podrá imponerse a partir de la segunda infracción en adición a la sanción enumerada 2.
4. Privación de privilegios hasta un máximo de 15 días por cada violación.	Podrá imponerse a partir de la segunda infracción. Solamente podrá

	imponerse en adición a las sanciones enumeradas 2 y 3.
5. Remoción de cualquier programa o actividad grupal.	Podrá imponerse a partir de la segunda infracción en adición a cualquiera de las sanciones enumeradas 2 al 8. Nunca podrá imponerse como única sanción.
6. Retención o confiscación de la propiedad personal del confinado.	Podrá imponerse a partir de la segunda infracción en adición a cualquiera de las sanciones enumeradas 2 al 8. Nunca podrá imponerse como única sanción.
7. Trabajo a tiempo extra	Podrá imponerse a partir de la segunda infracción en adición a cualquiera de las sanciones enumeradas 2 al 6. Nunca podrá imponerse como única sanción.

8. Segregación disciplinaria hasta un máximo de 15 días por cada violación.	Podrá imponerse a partir de la segunda infracción en adición a cualquiera de las sanciones enumeradas 2 al 6. Nunca podrá imponerse como única sanción.

TABLA VII

SANCIONES POR REINCIDENCIA

NIVELES	SANCIONES
Nivel I de severidad	Cualquier acto prohibido de Nivel I cometido dentro del término de un (1) año a partir de la sanción previa, conlleva la imposición de todas las sanciones establecidas para este nivel, más la cancelación del 100% de las bonificaciones por buen comportamiento acumuladas hasta la segunda sanción. Se impondrá la restitución monetaria cuando sea necesario.
Nivel II de severidad	Cualquier acto prohibido de Nivel II cometido dentro del término de un (1) año a partir de la sanción previa, conlleva la imposición de todas las sanciones establecidas para este nivel, más la cancelación del 50% de las bonificaciones por buen comportamiento acumuladas hasta la segunda sanción o cualquier nueva sanción de Nivel I. Se impondrá la restitución monetaria cuando sea necesario. Aunque el Comité de Disciplina Institucional pueda encontrar incurso a un confinado en un acto prohibido Nivel II. Sólo el Oficial Examinador de Vistas Disciplinarias puede cancelar las bonificaciones previa recomendación del Comité.

Nivel III de severidad	Cualquier acto prohibido de Nivel III cometido dentro del término de un (1) año a partir de la sanción previa, conlleva la imposición de todas las sanciones establecidas para este nivel, más la cancelación del 25% de las bonificaciones por buen comportamiento acumuladas hasta la segunda sanción o cualquier nueva sanción de Nivel II. Aunque el Comité de Disciplina Institucional pueda encontrar incurso a un confinado en un acto prohibido Nivel III. Sólo el Oficial Examinador de Vistas Disciplinarias puede cancelar las bonificaciones previa recomendación del Comité.

APENDICE D2

INSTRUCCIONES PARA EL FORMULARIO DE CLASIFICACION INICIAL DE CUSTODIA (ESCALA DE EVALUACION INCIAL DE CUSTODIA) (Casos Sentenciados

ADMINISTRACIÓN DE CORRECCIÓN DE PUERTO RICO
ESCALA DE EVALUACIÓN INICIAL DE CUSTODIA (CASOS SENTENCIADOS)

I. IDENTIFICACIÓN

Nombre de la Institución:_____

Nombre (apellido paterno, materno, nombre):_____
Otros Nombres:_____
Núm. de identificación del confinado:_____ Fecha de nacimiento: _ / _ / _ (día/mes/año) Sexo: [ ] Masculino [ ] Femenino
Fecha de admisión: _ / _ / _ Fecha Próxima Reclasificación __/__/__ Fecha de Solicitud: _ / _ / _ Fecha Posible de Libertad Bajo Palabra: _ / _ / _
Delito / cargo principal:_____
Sentencia _____ Fecha de Sentencia: _ / _ / _ Orden de arresto / detención: [ ] Sí [ ] No

II. EVALUACIÓN DE CUSTODIA

PUNTUACIÓN

1. **GRAVEDAD DE LOS CARGOS / SENTENCIAS ACTUALES** (Use la Escala de Gravedad del Delito en el Anejo 1: clasifique el cargo / sentencia actúa mas grave, incluso cualquier orden de arresto / detención de otras jurisdicciones)
   Baja 0
   Moderada ..... 3 _____
   Alta 5
   Extrema 7

2. **HISTORIAL DE DELITOS GRAVES PREVIOS** (Use la Escala de Gravedad del Delito en el Anejo 1; clasifique la sentencia previa más grave) _____

Severidad de la Ofensa	Duración			
	Menos de 5 años	5-10 Años	11 – 15 Años	Mas de 15 años
Ninguna / Baja	0	0	0	0
Moderada	3	2	1	0
Alta	5	4	3	2
Extrema	7	6	5	4

3. **HISTORIAL DE FUGA O TENTATIVAS DE FUGA** (Excluidos los cargos actuales) _____

Severidad de Fuga	Duración			
	Menos de 5 años	5-10 años	11-15 años	Mas de 15 años
Ninguna fuga o tentativa	0	0	0	0
Salida no autorizada o tentativa de fuga de abandono de programa o una institución de seguridad mínima, o no regresar de una salida autorizada	3	2	1	0
Fuga o tentativa de fuga de una institución de seguridad mediana o máxima	5	4	3	2
Dos o más fugas o tentativas de fuga	7	6	5	4

PUNTACIÓN DE CUSTODIA (Sume renglones 1 – 3. Marca la puntuación a la derecha). Puntuación de 7 o más, asigne a Custodia Máxima. Complete siempre los renglones que resten, pero no totalice la puntuación si el confinado ya ha sido asignado a custodia máxima).

SUBTOTAL (Sume renglones 1 – 3) _____

4. **HISTORIA DE ACCIONES DISCIPLINARIAS - ÚLTIMOS DOS AÑOS** (Use la Escala de Severidad Disciplinaria en el Anejo 2)
   Ninguna o Nivel III, sin segregación ordinaria ni disciplinaria 0
   1 o más condenas disciplinarias Nivel I o II y/o tiempo en segregación durante los últimos 2 años ..... 2 _____
   1 o más condenas disciplinarias Nivel I o II y/o tiempo en segregación en los últimos 12 meses 3

5. **SENTENCIAS PREVIAS DE DELITOS GRAVES COMO ADULTO ÚLTIMOS CINCO AÑOS** (Excluidos los cargos actuales)
   Ninguna 0
   Una ..... 2 _____
   Dos o más 4

6. **ABUSO DE ALCOHOL / DROGAS**
   Ningún problema social, económico ni legal relacionados con abuso 0
   Abuso que resulta en problemas sociales, económicos o legales ..... 1 _____
   Abuso que resulta en conducta agresiva 3

7. **EDAD ACTUAL (Reste el correspondiente número de puntos)**
   24 años o menos 0
   25 – 39 años ..... -1
   40 años o más ..... -2 _____

8. **EMPLEO Y/O EDUCACIÓN** (Reste el correspondiente número de puntos)
   Empleado o matriculado en una escuela por un período de 6 meses antes del arresto ..... -1 _____

9. **RESIDENCIA** (Reste el correspondiente número de puntos)
   Ha vivido en la misma dirección por 12 meses o más antes del arresto ..... -1 _____

SUBTOTAL PUNTUACIÓN (Sume los renglones 4 – 9) _____

PUNTUACIÓN TOTAL DE CUSTODIA (Sume los renglones 1 – 9) _____

III. RESUMEN DE LA ESCALA Y RECOMENDACIONES

A. NIVEL DE CUSTODIA INDICADA POR LA ESCALA

5 puntos o menos en renglones 1-9 ..... Mínima
5 puntos o menos en renglones 1-9 con órdenes de arresto / detención ... Mediana
6 a 10 puntos en renglones 1-9 ..... Mediana
7 puntos o más en renglones 1-3 ..... Máxima
11 puntos o más en renglones 1-9 ..... Máxima

B. MARCAR (✓)TODAS LAS CONSIDERACIONES ESPECIALES QUE APLICAN A ESTE CONFINADO

[ ] Custodia protectiva
[ ] Joven adulto (Caso YCA)
[ ] Psiquiátrica
[ ] 60 años o más de edad
[ ] Riesgo de suicidio
[ ] Problemas médicos
[ ] Impedimento físico
[ ] Otra (especifique):_____

C. MODIFICACIONES NO DISCRECIONALES

[ ] Reincidencia habitual
[ ] Orden de Deportación
[ ] Mas de 15 años antes de la fecha máxima de libertad bajo palabra
[ ] Custodia restringida por sentencias altas

D. MODIFICACIONES DISCRECIONALES PARA UN NIVEL DE CUSTODIA MAS ALTO

[ ] Gravedad del delito
[ ] Historial de violencia excesiva
[ ] Afiliación con gangas
[ ] Confinado de difícil manejo
[ ] Riesgo de evasión
[ ] Comportamiento sexual agresivo
[ ] Otra (especifique):_____

E. MODIFICACIONES DISCRECIONALES PARA UN NIVEL DE CUSTODIA MAS BAJO

[ ] Gravedad del delito
[ ] Conducta excelente
[ ] Conducta anterior excelente
[ ] Otra (especifique):_____

F. NIVEL DE CUSTODIA RECOMENDADO Y ASIGNACIÓN A LA POBLACIÓN

Custodia (Escoja Uno)
[ ] Mínima
[ ] Mediana
[ ] Máxima

Asignación a Población (Escoja Uno)
[ ] Población General
[ ] Ubicación en segregación administrativa
[ ] Custodia protectiva
[ ] Ubicación por condición de salud

Si es modificación discrecional, explique:_____

Nombre del técnico de clasificación (sociopenal):_____ Fecha: _ / _ / _

Firma del técnico de clasificación (sociopenal):_____

IV. REVISIÓN POR PARTE DEL COMITE DE CLASIFICACIÓN Y TRATAMIENTO DEL NIVEL DE CUSTODIA RECOMENDADO Y ASIGNACIÓN A LA POBLACIÓN

A. APROBACIÓN / DENEGACIÓN DE NIVEL DE CUSTODIA Y ASIGNACIÓN A POBLACIÓN (Escoja uno)

[ ] Aprobado [ ] Denegado

Si es denegado, explique razones:_____

B. NIVEL DE CUSTODIA FINAL Y ASIGNACIÓN A POBLACIÓN

Custodia (Escoja Uno)
[ ] Mínima
[ ] Mediana
[ ] Máxima

Asignación a Población (Escoja Uno)
[ ] Población General
[ ] Ubicación en segregación administrativa
[ ] Custodia protectiva
[ ] Ubicación por condición de salud

Nombre del Presidente del Comité Clasificación y Tratamiento:_____

Firma del Presidente del Comité Clasificación y Tratamiento:_____ Fecha: _ / _ / _

V. REVISION POR SALUD CORRECCIONAL DEL LA ASIGNACION DE VIVIENDA

A. APROBACIÓN / DENEGACIÓN DE ASIGNACIÓN A POBLACIÓN (Escoja uno)

[ ] Aprobado [ ] Desnegado

Si es denegado, explique razones:_____

_____

Nombre:_____

Firma:_____

Titulo:_____ Fecha: _ / _ / _

VI. ASIGNACION DE VIVIENDA DEL CONFIADO:_____

VII. CERTIFICACIÓN:

Certifico que recibí copia de la Escala de Evaluación Inicial de Custodia y del Formulario de Apelación de Clasificación.

NOMBRE DEL TESTIGO DE MARCA:_____

FIRMA DEL TESTIGO DE MARCA_____ FIRMA DEL CONFINADO:_____

Fecha: _ / _ / _ Fecha: _ / _ / _

INSTRUCCIONES PARA EL FORMULARIO DE CLASIFICACIÓN INICIAL DE CUSTODIA (ESCALA DE EVALUACIÓN INICIAL DE CUSTODIA) (Casos Sentenciados)

I. PERSPECTIVA GENERAL

Este apéndice provee instrucciones detalladas para los procedimientos de clasificación inicial y menciona las Escalas de Gravedad de Faltas y Severidad Disciplinaria. Estos formularios están incluidos en los Anejos 1, 2 y 3.

A. INTRODUCCIÓN

Se utiliza el Formulario de Clasificación Inicial de Custodia (Escala de Evaluación Inicial de Custodia) durante la clasificación inicial para establecer la categoría de clasificación recomendada para un confinado. Esta clasificación de custodia se basa en la evaluación que hace el técnico sociopenal en nueve renglones, a cada uno de los cuales se le asignará una puntuación numérica.

Además de las nuevas admisiones y los casos que ingresan sentenciados, este instrumento se usará para confinados en los cuales cambió su status legal de sumariado a sentenciado así como aquellos que reingresen de programas, libertad bajo palabra u otros, por no adaptarse a las normas o por violación de las condiciones a éstos.

Se ha encontrado que algunos de los renglones de la puntuación de clasificación están relacionados con conductas futuras y, por lo tanto, ayudan a identificar el tipo de riesgos que con toda probabilidad ha de presentar el confinado. Otros renglones reflejan la política del DCR de ubicar a confinados de acuerdo con la gravedad de sus delitos o cargos, y de acuerdo con sus antecedentes criminales.

Se utiliza la recomendación de clasificación de custodia derivada de estos renglones, en combinación con otra información especificada, cuando se toman decisiones relacionadas con la asignación de vivienda y requisitos de supervisión del confinado. La recomendación de clasificación de custodia a base de esta puntuación puede ser modificada debido a consideraciones de administración que ameriten atención especial o intervención del personal.

B. INSTRUCCIONES PARA EL FORMULARIO DE CLASIFICACIÓN INICIAL DE CUSTODIA (ESCALA DE EVALUACIÓN INICIAL DE CUSTODIA)

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN: En el espacio provisto en la esquina superior derecha, indique el nombre de la institución donde está encarcelado el confinado.

SECCIÓN I: IDENTIFICACIÓN

Nombre del Confinado: Anote el nombre completo del confinado, por ejemplo, los dos apellidos seguidos por el primer nombre. (Según aparece en la orden de ingreso.)

Otros Nombres: Anote cualquier otro nombre que el confinado haya usado, incluyendo apodos.

Número de Identificación del Confinado: Anote el número de identificación del confinado con la AC, si tiene uno asignado. Este número debe ser utilizado en todos los formularios subsiguientes de clasificación.

Fecha de Nacimiento: Indique el día, mes y año en que nació el confinado.

Sexo: Anote el sexo del confinado.

Fecha de Admisión: Anote el día, mes y el año en que el confinado fue admitido a la AC.

Fecha Próxima Reclasificación: Anote el día, mes y año en que se debe hacer la próxima Reclasificación.

Fecha de Solicitud: Anote el día, mes y el año en que se completó la clasificación inicial.

Fecha de Elegibilidad para Libertad Bajo Palabra: Anote el día, mes y año en que el confinado será elegible para que se le considere para libertad bajo palabra.

Cargo/Delito Principal: Anote el cargo más grave por el cual está detenido o sentenciado el confinado.

Sentencia: Indique la sentencia exacta que fue dictada.

Fecha de la Sentencia: Anote el día, mes y año en que se dictó la sentencia del confinado.

Orden de Arresto/Detención: Anote "sí" si el confinado tiene pendiente una orden de arresto o de detención y "no" si no existe ninguna orden de arresto o de detención. Incluye casos en otras jurisdicciones.

SECCIÓN II: EVALUACIÓN DE CUSTODIA

Los renglones del 1 al 3 van dirigidos a identificar al confinado que presenta un grave riesgo a la seguridad y funcionamiento ordenado de la institución. Los confinados que tengan una puntuación de siete o más en los primeros tres renglones son recomendados para custodia máxima sin tomar en consideración la puntuación de los renglones restantes. Sin embargo, si un confinado obtiene una puntuación de custodia máxima en los primeros tres renglones, los restantes se han de llenar únicamente para fines de procesamiento de datos, y no deben restarse de los primeros tres renglones.

1. **Gravedad de los Cargos/Sentencias actuales**:

   Determine el cargo, orden de detención, orden de arresto, o sentencia actual más grave del confinado, utilizando la Escala de Gravedad de Delitos que se encuentra en el Anejo 1. Si el confinado ha sido fichado por violación(es) a las condiciones de su probatoria o libertad bajo palabra, la gravedad del cargo, sentencia, orden de detención actual se basará en el delito por el cual se le concedió probatoria o libertad bajo palabra. Anote el número de puntos que corresponde a la categoría de severidad bajo la cual cae el delito más grave del confinado.

2. **Historial de Delitos Graves**:

   Determine la sentencia previa más grave del confinado excluyendo los cargos actuales utilizando la Escala de Gravedad de Delitos que se encuentra en el Anejo 1. Se deben contar las sentencias previas a la fecha actual en que se llena el formulario. Se considerará historial delictivo aquellas sentencias previas independientemente se hayan o no terminado de cumplir. Anote el número de puntos que corresponde a la categoría de severidad en la cual cae el delito más grave del confinado. El historial delictivo previo del confinado debe estar basado en los datos oficiales de su historial criminal y en cualquier información ofrecida voluntariamente por el confinado.

   Menos de Cinco Años: Se deben contar las sentencias que hayan ocurrido durante un período menor de cinco años previo a la fecha actual en que se llene el formulario.

De Cinco a Diez Años: Se deben contar las sentencias que hayan ocurrido durante un período de cinco a diez años previo a la fecha actual en que se llene el formulario.

De Once a Quince Años: Se deben contar las sentencias que hayan ocurrido durante un período de once a quince años previo a la fecha actual en que se llene el formulario.

Más de Quince Años: Se deben contar las sentencias que hayan ocurrido durante un período de más de quince años previo a la fecha actual en que se llene el formulario.

3. **Historial de Fuga** - Excluya el cargo actual

Tome en consideración cualquier sentencia por fuga o intento de fuga que haya previo a la fecha en que se llena el formulario. Excluya todo cargo actual de fuga. Anote el número de puntos correspondientes a la fuga o intento de fuga más grave del confinado, si alguna agencia de orden público presentó cargos en contra del confinado. Presuma que todas las fugas son de una institución, a menos que el expediente especifique que ha sido una salida no autorizada de algún trabajo, asignación de trabajo o un pase extendido, bajo un programa de desvío.

Las fugas, salidas no autorizadas, intentos de fuga de las instituciones o programas comunitarios o abandono de programas del DCR serán contados si se presentaron cargos formales en contra del confinado por una agencia del orden público, si el confinado fue encontrado culpable de fuga o intento de fuga por un comité institucional de disciplina, o si el confinado fue retirado de algún programa o de una asignación de trabajo por no haber llegado a tiempo.

Menos de Cinco Años: Fuga ocurrida en un período menor de cinco años.

Cinco a Diez Años: Fuga ocurrida en un período entre cinco a diez años.

De Once a Quince Años: Fuga ocurrida en un período de once a quince años.

Más de Quince Años: Fuga ocurrida en un período mayor de quince años.

PUNTUACIÓN DE CUSTODIA: Sume los puntos para los renglones 1 al 3 y anote el total en la línea designada "Puntuación de Custodia". Si esta puntuación es de 7 o más, asigne al confinado a custodia máxima. Pase a llenar los renglones 4 al 9 para los fines de recopilación de información. Las puntuaciones para los renglones 4 al 9 no tienen que ser sumados a menos que la puntuación de custodia sea de 6 o menos.

Los renglones 4 al 9 están encaminados a establecer una puntuación de custodia para el confinado que no es identificado inmediatamente como un riesgo de custodia máxima en los primeros tres renglones.

4. **Historial de acciones disciplinarias (últimos 2 años)**: Considere el historial disciplinario total del confinado para cualquier institución o sistema correccional durante los últimos (dos) 2 años. (Use la Escala de Severidad Disciplinaria que se encuentra en el Anejo 2.)

   Anote un 0 si el confinado ha obtenido sanciones disciplinarias de Nivel III sin ningún historial de segregación administrativa o tiempo en segregación disciplinaria durante los últimos dos (2) años o ninguna condena disciplinaria Nivel I ó II. Las faltas del Nivel I y II están enumeradas en el Anejo 2.

   Anote 2 si el confinado ha obtenido una o más sanciones disciplinarias de Nivel I ó II o si fue puesto en segregación administrativa o segregación disciplinaria (lock down) durante un período anterior de encarcelamiento en los últimos dos (2) años. Las faltas del Nivel I y II se enumeran en el Anejo 2.

   Anote 3 si el confinado ha tenido una o más sanciones disciplinarias de Nivel I ó II o si fue puesto en segregación administrativa o disciplinaria durante un período anterior de encarcelamiento en los últimos doce (12) meses. Las faltas de Nivel I y II se enumeran en el Anejo 2.

5. **Sentencias anteriores por delitos graves como adulto** - excluya el cargo actual (últimos cinco años).
   Anote la puntuación del confinado en el número de sentencias anteriores por delitos graves como adulto por los últimos cinco (5) años según lo indicado. Recuerde anotar un número 2 para una condena anterior y un número 4 para dos (2) o más antecedentes penales. Excluya delito(s) actual(es). Incluya solamente las condenas por delitos graves como adulto.

6. **Abuso de alcohol o drogas**: Anote la puntuación del confinado referente a su historial de abuso de alcohol o drogas. Al hacer esta evaluación, haga uso de los siguientes criterios:

   Al confinado lo encontraron bajo los efectos del alcohol y/o drogas en el momento en que fue admitido a la institución, presentaba síntomas de desintoxicación cuando fue admitido, ha indicado que tiene un historial de abuso de sustancias, o tiene un historial criminal que indica un problema de abuso de sustancias. Al hacer esta evaluación, refiérase al formulario de Evaluación de Confinados del DCR.

7. **Edad actual**: Reste el número de puntos correspondiente a la edad del confinado. Este renglón permite que se reduzca la puntuación del nivel de custodia del confinado a base de su edad.

8. **Empleo y/o educación**: Reste un punto si el confinado estaba trabajando o estaba matriculado en la escuela durante por lo menos (seis) 6 meses antes de su arresto.

9. **Residencia**: Reste un punto si el confinado ha tenido la misma residencia durante por lo menos (doce) 12 meses antes de su arresto.

PUNTUACIÓN TOTAL: Anote la puntuación total de los renglones 1-9 en esta línea.

SECCIÓN III:RESUMEN DE LA ESCALA Y RECOMENDACIONES

A. NIVEL DE CUSTODIA INDICADO POR LA ESCALA: Utilizando el Formulario de Clasificación de Custodia Inicial (Escala de Evaluación de Custodia Inicial), marque el nivel de custodia designado por la siguiente escala:

Mínima	=	5 puntos o menos
Mediana	=	5 puntos o menos si el confinado tiene una orden de detención, de arresto, de violación de libertad bajo palabra o de probatoria.
Mediana	=	6-10 puntos
Máxima	=	7 puntos o más en los renglones 1-3.
Máxima	=	11 puntos o más en los renglones 1-9.

B. CONSIDERACIONES ESPECIALES DE MANEJO: Esta sección está encaminada a atender asuntos de manejo que merecen atención y posible intervención por el personal en términos de vivienda y/o supervisión especiales. Estos no son factores para modificaciones. Los siguientes factores de manejo deben ser marcados en el formulario si están presentes (marque todos aquéllos que apliquen).

Custodia protectiva: El confinado requiere custodia protectiva para garantizar su seguridad y bienestar. Por ejemplo, el confinado puede ser o haber sido un empleado de justicia criminal, un testigo, un informante conocido, u homosexual, o tener enemigos reconocidos en la institución, aspecto delgado y frágil, una barrera de idioma irremediable, o ser acusado de delito(s) atroz(ces) o notorio(s).

Caso YCA (Joven adulto): Según la ley, los confinados de menos de 21 años de edad tienen que ser ubicados en un área de vivienda separada de los confinados adultos y tienen que estar confinados en una institución diseñada específicamente para confinados menores de 21 años de edad.

Psiquiátricas (PSYCH): El personal correccional de salud o el Tribunal habrá de hacer una determinación sobre si el confinado necesita servicios inmediatos de salud mental, o si se puede esperar hasta que el confinado haya sido colocado en una institución que puede ofrecer estos servicios.

Sesenta años de edad o más: El confinado tiene 60 años de edad o más a la fecha en que se llene el Formulario de Clasificación de Custodia Inicial (Escala de Evaluación de Custodia Inicial).

Riesgo de suicidio: El confinado ha sido examinado por el personal de salud mental y se considera que corre el riesgo de tratar de quitarse la vida.

Problema médico: El confinado tiene un problema médico que puede requerir vivienda o supervisión especial. Esto incluye a un confinado a quien se le ha diagnosticado una enfermedad contagiosa.

Impedimento físico: El confinado tiene un impedimento físico que puede requerir vivienda o supervisión especial.

Otro: Describa cualquier otra consideración de manejo que pueda implicar requisitos especiales de vivienda y/o supervisión.

C. **MODIFICACIONES NO DISCRECIONALES**: Anote si el confinado reúne alguna de las siguientes definiciones y/o requisitos obligatorios para vivienda especial:

Reincidencia Habitual (Artículos sobre Reincidencia): El Código Penal de Puerto Rico contiene disposiciones específicas sobre la determinación de reincidencia y sus efectos. Artículos 61 y 62 del Código Penal de Puerto Rico, según enmendado, 33 L.P.R.A. §§3301 y 3302. El Artículo 62 del Código Penal de Puerto Rico específicamente dispone que una vez se ha determinado la reincidencia habitual, el convicto será declarado por el tribunal delincuente habitual y condenado a reclusión perpetua. En tales casos, la ley le impone a la Administración de Corrección la obligación de ingresar o trasladar al convicto a una institución de máxima seguridad donde se le proveerán todos los servicios y programas incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos que propendan a su rehabilitación. 33 L.P.R.A. § 3302 (c).

Orden de Deportación por Casos o Sentencias Pendientes a Cumplir (DEP): El confinado tiene una orden de deportación o arresto levantada en su contra. Estos individuos deben ser asignados a una institución donde su nivel de seguridad y custodia no sea menor de mediana.

Más de Quince Años para cualificar para Libertad Bajo Palabra: Al confinado le resta por cumplir más de quince años para ser considerado por la Junta de Libertad Bajo Palabra. Se deberá ubicar en una institución de custodia mediana.

Custodia restringida por sentencias altas: Si al confinado le aplica las observaciones establecidas en la sección 2 inciso V d. (Clasificación función y proceso, Programa para la revisión de custodia), deberá permanecer en custodia máxima el tiempo señalado.

D. **MODIFICACIONES DISCRECIONALES PARA NIVELES DE CUSTODIA MÁS ALTOS**

Gravedad del delito: La puntuación subestima la gravedad del delito. El personal tiene que documentar las características del delito que están consignadas en la exposición de hechos que se utilizan como fundamento para la decisión de modificación.

Historial de violencia excesiva: El confinado tiene un historial documentado de conducta violenta, tales como asesinato, violación, agresión, intimidación con un arma, o incendio intencional. Esta conducta puede haber ocurrido más de 5 años antes durante un encarcelamiento o mientras estuvo asignado anteriormente a un programa comunitario.

Afiliación prominente con grupos: Es sabido que el confinado es un dirigente principal de un grupo que ocasiona problemas de manejo y que

utiliza la violencia para lograr sus metas dentro del ambiente correccional y/o en la comunidad, y además se considera que esta afiliación constituye un problema de manejo en la institución. Estos individuos deben ser identificados como miembros prominentes de grupos.

Confinado de difícil manejo: El confinado tiene un historial documentado de problemas de manejo durante su encarcelamiento, y/o de conducta desordenada en la comunidad. Es sabido que el confinado ha incitado, provocado y/o agitado a sus compañeros; ha interrumpido las operaciones de la institución; y/o en el pasado ha demostrado ser considerablemente poco cooperador con las figuras de autoridad.

Riesgo de fuga: El confinado ha hecho amenazas sustanciales de fugarse o ha demostrado un historial de fuga(s) y/o intento(s) de fuga. Aunque el confinado haya obtenido una puntuación correspondiente a custodia máxima, puede requerir asignación a segregación administrativa. Para los fines de reclasificación, estas fugas pueden haber ocurrido más de cinco año antes, pero fueron de un carácter tan severo que merecen consideración de parte del personal en la determinación final de custodia.

Comportamiento sexual agresivo (CSA): Si el confinado tiene un historial de sentencias o actos repetitivos que tienen que ver con conducta sexual, el confinado tiene que ser asignado a una institución de mediana o máxima seguridad.

Otros: Cualquier otro atributo relacionado con el confinado que justifique una modificación a un nivel de custodia más alto. El expediente del confinado tiene que recoger toda la documentación sobre este factor(es) o tiene que estar en otros expedientes del DCR. El hacinamiento no puede ser utilizado como motivo para una modificación .

E. MODIFICACIONES DISCRECIONALES PARA NIVELES DE CUSTODIA MÁS BAJOS:

Gravedad del delito: La puntuación no refleja la verdadera naturaleza del delito. El personal tiene que documentar las características del delito que están consignadas en la exposición de hechos que se utilizan como fundamento para la decisión de modificación.

Conducta excelente: El confinado ha demostrado un historial excelente de conducta institucional que justifica que se ubique en un nivel menor de custodia.

Conducta anterior excelente: Durante su encarcelamiento anterior dentro de la AC, el confinado ha sido asignado a niveles menores de custodia y ha demostrado un excelente historial de conducta.

Otros: Cualquier otro atributo relacionado con el confinado que justifique una modificación a un nivel menor de custodia. El expediente del confinado tiene que recoger toda la documentación sobre este(os) factor(es) o tiene que estar en otros expedientes del DCR. El hacinamiento no puede ser utilizado como motivo para una modificación de esta naturaleza.

F. NIVEL DE CUSTODIA RECOMENDADO Y ASIGNACIÓN A LA POBLACIÓN

Custodia: Después de analizar la puntuación en la escala y toda la información que pueda justificar una modificación, marque el nivel de custodia recomendado. Toda modificación tiene que ser explicada y documentada utilizando las razones antes enumeradas.

Este será el mismo nivel que el Nivel de Custodia indicado por la escala (III.A), si no se recomienda ninguna modificación.

Asignación a la población: Indique la asignación apropiada de población para el confinado. Estos incluyen Población General, Vivienda de Segregación Administrativa, Custodia Protectiva, y Vivienda de Salud Mental y Física.

MODIFICACIONES DISCRECIONALES: Explique cuál de las modificaciones discrecionales para niveles de custodia más altos o más bajos se aplican al confinado e incluya los detalles correspondientes.

El técnico sociopenal tiene que escribir su nombre, firmar e indicar la fecha en la cual completó la Sección III.

SECCIÓN IV: REVISIÓN POR PARTE DEL COMITE DE CLASIFICACIÓN Y TRATAMIENTO DEL NIVEL DE CUSTODIA RECOMENDADO Y ASIGNACIÓN A LA POBLACIÓN.

A. APROBACIÓN/DENEGACIÓN

Los miembros del Comité de Clasificación y Tratamiento evaluarán la recomendación de custodia y asignación a la población hechas (incluyendo las razones para la modificación) por el técnico de servicios sociopenales en cada caso. Aprobación o denegación la recomendación. Si fuera denegada, el presidente del Comité consignará las razones para ello.

B. NIVEL DE CUSTODIA FINAL Y ASIGNACIÓN A LA POBLACIÓN

Después de dicha evaluación, el Comité tiene que tomar un acuerdo en relación al nivel de custodia final que se asigne. Hay que incluir la

justificación escrita si este nivel es distinto al nivel de custodia recomendado. (III. f.). El nivel de custodia final y la asignación a población tiene que consistir en una selección de cada columna.

El Presidente del Comité tiene que escribir su nombre, firmar e indicar fecha en la cual completó la sección IV.

SECCIÓN V: ASIGNACIÓN DE VIVIENDA DEL CONFINADO

Anote la asignación apropiada de vivienda del confinado. Esta asignación debe estar de conformidad con el nivel de custodia final y con la asignación de población.

SECCIÓN VI: CERTIFICACIÓN

El confinado certificará haber recibido copia de la Escala de Evaluación Inicial de Custodia y del Formulario de Apelación de Clasificación firmando y fechando el documento.

Si el confinado no sabe escribir, pondrá una marca y otro confinado firmará como testigo de que se entregó el documento. Indique el nombre del testigo.

APENDICE E1

FORMULARIO PARA DETERMINAR LAS NECESIDADES EDUCATIVAS Y ADIESTRAMIENTO VOCACIONAL DE LOS CONFINADO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE CORRECCION

FORMULARIO PARA DETERMINAR LAS NECESIDADES EDUCATIVAS Y ADIESTRAMIENTO VOCACIONAL DE LOS CONFINADOS (GUIA PARA EL ENTREVISTADOR)

I. INTRODUCCIÓN

Todos los confinados sentenciados se someterán a una entrevista para determinar su nivel de necesidades académicas y vocacionales. El énfasis primordial será el programa de alfabetización y la adquisición de destrezas como: lectura, escritura y matemáticas, educación social y destrezas básicas conducentes a un empleo o auto–empleo.

El sistema de clasificación se basa en el criterio educacional de colocación usado por el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

II. INSTRUCCIONES GENERALES

Los cuestionarios para determinar las necesidades educativas, de trabajo y adiestramiento vocacional, serán completados por la Unidad Sociopenal en la Entrevista Inicial al Confinado.

Las hojas de resumen de Necesidades Educativas y de Adiestramiento Vocacional (las cuales se encuentran en las páginas 3 y 8 del cuestionario) serán completadas utilizando el código y criterios señalados al final de la sección I: Necesidades Académicas. El Resumen de Necesidades Académicas y de Adiestramiento Vocacional deberá ser entregada mediante acuse de recibo al supervisor del Area Educativa de la institución. El maestro encargado o director escolar preparará el Programa de Estudios al confinado y enviará este documento a la unidad sociopenal para que se oficialice el mismo en el Comité de Clasificación.

El confinado que no haya completado el cuarto año de Escuela Superior deberá ser sometido al Examen de Ubicación y Examen de Equivalencia al Cuarto Año de Escuela Superior del Departamento de Educación o integrado al Programa Académico de acuerdo al memorando de Educación Compulsoria, según aplique. Todo confinado con resultado E-5 de la Sección de Necesidad Académica, deberá ser referido al Negociado de Evaluación y Asesoramiento de la Administración de Corrección.

Todo confinado que en algún momento haya recibido servicios de educación especial deberá ser referido al director del Area Educativa, deberá incluir pueblo donde recibió el servicios y año.

Si se determina que el confinado muestra necesidad de adiestramiento vocacional y no tiene definido el curso que desea estudiar, deberá ser sometido a una prueba de interés vocacional. En la medida en que los recursos existentes lo permitan, el confinado se ubicará en la primera opción de sus intereses vocacionales.

Cada necesidad tiene una letra o código que lo identifica:

E - Se refiere a Necesidad Académica ("Education)"

V - Se refiere a la Necesidad de Adiestramiento ("Vocacional)"

El código o letra de la necesidad académica se compone de una escala de necesidad del uno (1) al cinco (5). A mayor necesidad, mayor será el número en la escala. Para determinar la escala de necesidad, utilice los criterios de clasificación que aparecen al final del cuestionario.

Los cuestionarios serán retenidos por el director escolar del Programa Educativo de la institución para futuras referencias o estudios de los programas académicos. El resumen de Necesidades Educativas y de Adiestramiento Vocacional será enviado al director del Area Educativa. Este preparará el Programa de Estudios (AC-IP-1261) y lo enviará a la unidad sociopenal. Este estudiante será integrado inmediatamente al Programa Educativo.

Al finalizar cada mes natural, el director escolar enviará a la oficina del superintendente escolar el Informe Mensual "Formulario para determinar las necesidades educativas y de adiestramiento vocacional de los confinados" con la información requerida en éste y evidencia de los confinados referidos al Negociado de Evaluación y Asesoramiento de la Administración de Corrección que hayan obtenido una Clasificación E – 5 en la Sección de Necesidades Académicas.

RESUMEN DE NECESIDADES ACADEMICAS, Y DE ADIESTRAMIENTO VOCACIONAL

Nombre: _____ Fecha: _____

Número de Expediente: _____ Entrevistador: _____

Número de Seguro Social: _____

I. NECESIDADES ACADEMICAS

A. Código E – Clasificación: _____

B. Educación Especial: Sí _____ No _____

C. Lugar en que recibió los servicios de Educación Especial

D. Fecha aproximada: _____

II. NECESIDADES DE ADIESTRAMIENTO VOCACIONAL

A. Código V – Clasificación: _____

B. Selección Curso Vocacional

- Primera Opción: _____
- Segunda Opción: _____

Nota: Este Resumen formará parte del expediente académico del miembro de la población correccional del expediente social del mismo.

CUESTIONARIO PARA DETERMINAR LAS NECESIDADES EDUCATIVAS, Y DE ADIESTRAMIENTO VOCACIONAL EN LOS CONFINADOS

Nombre: _____ Fecha: _____

Número de Expediente: _____ Entrevistador: _____

Número de Seguro Social: _____

Centro donde aplica el cuestionario: _____

I. NECESIDADES ACADEMICAS:

A. Información General

1. Fecha de Nacimiento: _____ Edad: _____
2. Lugar de Nacimiento: _____
3. Nombre del Padre: _____
4. Nombre de la Madre: _____
5. ¿Sabe Leer y Escribir? Sí: _____ No: _____
6. ¿Recibió Educación Especial en algún momento? Sí ___ No _____

B. Preparación Académica (marque el grado más alto <u>aprobado</u>)

Pueblo _____ Año: _____

Haga una marca de cotejo (X) donde aplique:

1. Grado Doctoral - Especialización: _____

   Año: _____

2. Maestría - Especialización: _____

   Año: _____

3. Bachillerato – Especialización: _____

   Año: _____

4. Educación Universitaria (no completó los requisitos para el grado)

   Créditos aprobados: _____ Año: _____

5. Cuarto Año de Escuela Superior o Equivalente: _____ Año: _____

6. Octavo a Undécimo Grado: _____ Año: _____

7. Sexto a Séptimo Grado: _____ Año: _____

8. Cuarto a Quinto Grado: _____ Año: _____

9. Cero a Tercer Grado: _____ Año: _____

C. Indique la Escuela o Centro Educativo donde obtuvo el grado más alto aprobado

1. Escuela:_____

2. Dirección: _____

D. Nivel de Necesidad Académica

De acuerdo a las respuestas ofrecidas en la parte B de este cuestionario, determine el nivel de necesidad académica del entrevistado. Seleccione el número que más aplique del margen izquierdo. Anote el mismo al final del cuestionario donde lee Código E, Clasificación.

E-5 (B-9) Educación Básica – Necesidad Severa Ciclo I, Grados Primero al Tercero de Escuela Elemental.

El confinado necesita educación adulta básica y diagnóstico prescriptivo especial de servicio educativo. Si el IQ es menor de 80 o dentro del margen normal pero la lectura y resultados de matemática son menores de 3.9 se diagnóstica como: orgánicamente impedido, mentalmente retardado, con problemas de aprendizaje severos, emocionalmente impedido, o desaventajado educacional y culturalmente. No tiene destrezas ocupacionales o vocacionales aplicables.

E – 4 (B-7) y (B-8) Educación Básica- Necesidades Serias Ciclos II y III - Grados 4 y 8.

El confinado necesita obtener un Certificado EBA (Educación Básica Adultos). El IQ sobre 80 o cerca. Resultados de lectura y matemáticas 4.0 a 7.9 con problemas de aprendizaje moderados, impedido emocionalmente, o culturalmente desventajado. Necesita mejorar las destrezas básicas para tener éxito en adiestramientos ocupacionales y vocacionales.

E-3 (B-6) Curso preparatorio para el Examen de Equivalencia al cuarto año de Escuela Superior del Departamento de Educación.

El confinado necesita obtener un Certificado GED o Diploma de Escuela Superior. Los resultados de lectura y matemática son menores de 12.0 pero mayores de 8.0. Tiene entre el octavo y el undécimo grado aprobado. Con problemas de aprendizaje leves, emocionalmente impedido, educacional o culturalmente desventajado.

E –2 (B-4 y B-5) Educación Post Secundaria.

El confinado necesita o desea educación post – secundaria. Tiene GED o Diploma de Escuela Superior y algunos créditos universitarios. Resultados de lectura y matemática mayores de 12.0 y necesita colocación en un programa remedial de desarrollo universitario.

E-1(B-1al B-3)

Educativamente preparado. El confinado no tiene necesidad inmediata de programas educativos.

Código E –Clasificación: _____

Nota: Pase esta clasificación al Resumen de Necesidades Educativas, de Trabajo y Adiestramiento Vocacional (Pág. 3).

III. NECESIDADES DE ADIESTRAMIENTO VOCACIONAL

A. Preparación Vocacional o Técnica

1. Diploma o Certificado Vocacional en alguna ocupación, curso vocacional o técnico.

   ➲ Ocupación _____

   ➲ Colegio _____

2. No tiene ninguna preparación ocupacional, vocacional o técnica.

   _____

B. ¿Le gustaría integrarse a algún programa vocacional o técnico?

Sí _____

No _____

Escriba dos opciones en orden de preferencia.

1. _____

2. _____

C. Nivel de Necesidad de Adiestramiento Vocacional

De acuerdo a las respuestas de las secciones II de este cuestionario, determine las necesidades de adiestramiento vocacional en la siguiente escala. Circule el número en el Código V. (Vocacional) Clasificación _____Vea los criterios a continuación.

V-5 No posee destrezas ocupacionales, ni muestra historial de empleo.

El confinado necesita adiestramiento de destrezas ocupacionales básicas. IQ bajo 80 o cerca. Resultados de lectura y matemática bajo 7.0. Mental o socialmente retardado. Sin experiencia de trabajo.

V-4 Historia de empleo no – diestro.

El confinado tiene poca o ninguna experiencia de destrezas ocupacionales. IQ de 80 o más. Resultados de lectura y matemática menor de 8.0. Historial de empleo esporádico. Destrezas de trabajo extremadamente limitadas.

V-3 Historial de empleo esporádico, con destrezas catalogadas semidiestras.

Historial de trabajo con semi-destrezas. Resultados de lectura y matemática 8.0 o más. Empleo estable durante por lo menos un (1) año. Capaz de sostenerse a sí mismo.

V-2 Diestro

Destrezas apreciables en algún oficio, habilidad en alguna ocupación. Resultados de lectura y matemática 9.0 o más. Empleo estable por 24 meses consecutivos. Habilidad demostrada de sostenerse a sí mismo y otros.

V-1 No muestra necesidad de adiestramiento vocacional, posee Diploma de Profesión, Vocacional o Técnico. Experiencias de empleo muy estables.

Código V. – Clasificación _____

Nota: Pase esta clasificación al Resumen de Necesidades Educativas de Trabajo y Adiestramiento Vocacional.

APENDICE E2

FORMULARIO DE EVALUACION DE NECESIDADES DEL CONFINADO E INSTRUCCIONES

FORMULARIO DE EVALUACION DE NECESIDADES DEL CONFINADO

I. IDENTIFICACIÓN

Nombre del Confinado (Apellido Paterno, Materno, Nombre):_____ Núm. Ident. Confinado:

Fecha de Admisión: ____/____/____ Fecha de Nacimiento: ____/____/____ Categoría: [ ] Sumariado [ ] Sentenciado
día mes año día mes año

Nombre de la Madre:_____ Nombre del Padre:

Sexo: [ ] Femenino [ ] Masculino Fecha de Evaluación:
_____/_____/_____
día mes año

Técnico Sociopenal:_____

<u>Salud</u> 1 Capacidad física limitada, enfermedad aguda; necesita hospitalización o tratamiento como paciente ambulatorio.	2 Leve incapacidad o enfermedad; tratamiento como paciente ambulatorio es requerido; trabajo liviano.	3 Ningún problema que limite asignación de vivienda o de trabajos.	Código
<u>Estabilidad Emocional</u> 1 Incapacidad severa; peligro a sí mismo, a otros; necesita estar en ambiente de hospital	2 Incapacidad moderada; requiere supervisión, terapia individual o de grupo.	3 Emocionalmente estable; no hay indicaciones de enfermedad mental.	Código
<u>Educación</u> 1 Destrezas de lectura y matemáticas adecuadas para un 5to grado o menos; necesita clases de educación especial o correctiva.	2 No tiene diploma de escuala superior; necesita educación para adultos o programa GED.	3 Diploma de Escuela Superior, GED o su equivalente.	Código
<u>Destrezas Vocacionales</u> 1 Ninguna destreza discernible; necesita adiestramiento.	2 Destrezas limitadas; habilidad para poseer un puesto semidiestro; necesita adiestramiento.	3 Posee destreza o un oficio comercialmente útil.	Código
<u>Abuso de Sustancias</u> 1 Abuso frecuente resultando en problemas sociales, económicos o legales, necesita tratamiento.	2 Abuso ocasional causando interrupción de funcionamiento.	3 Ninguna interrupción de funcionamiento ni dificultades legales.	Código
<u>Habilidad Mental</u> 1 Severa incapacidad limitando la habilidad para funcionar; necesita vivienda y trabajos protegidos.	2 Leve incapacidad limitando la educación y el potencial vocacional.	3 Ninguna incapacidad discernible.	Código

Otra (Describa):_____ _____
Código

<u>Recomendaciones para programa inicial</u>	<u>Código del Programa</u>	<u>Código de Prioridad*</u>
1._____		
2._____		
3._____		
4._____		

*Códigos de Prioridad:1-Urgente, necesidad inmediata
2 -Problema relacionado directamente con la conducta criminal; alta prioridad
3-Solución del problema mejoraría las posibilidades de tener éxito en la comunidad

A. INTRODUCCIÓN

El Formulario de Evaluación de Necesidades del Confinado está diseñado para identificar las áreas de mayor necesidad del confinado y relacionar estas áreas con programas y oportunidades de referidos mientras los individuos están bajo custodia. Este es particularmente importante para confinados sentenciados a un año o más. La revaluación de necesidades garantiza una evaluación sistemática de participación en los programas e incluye cambios en los programas.

B. PROCEDIMIENTO PARA LLENAR EL FORMULARIO

El Formulario de Evaluación de Necesidades del Confinado se llena al mismo tiempo que se llena el Formulario de Evaluación Inicial de Custodia, y el Formulario de Evaluación de Necesidades del Confinado se llena con cada Formulario de Reclasificación de Custodia (Escala de Reclasificación de Custodia).

C. INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO DE EVALUACIÓN DE NECESIDADES

1. Identificación

Nombre del confinado: Escriba el nombre completo del confinado (los dos apellidos seguidos por el nombre).

Núm. de identificación del confinado: Escriba el número de identificación del confinado. Este debe ser el mismo número anotado en el Formulario de Evaluación del Confinado y el Formulario de Reclasificación Inicial de Custodia (Escala de Evaluación Inicial de Custodia).

Fecha de admisión: Anote el mes, día, y año cuando el confinado fue admitido.

Fecha de nacimiento: Anote el mes, día, y año cuando el confinado nació.

Categoría: Anote si es un confinado sumariado (detenido) o sentenciado. Para que el confinado sea sentenciado, tiene que haber sido sentenciado en por lo menos uno de todos los cargos.

Nombre de su madre: Anote el nombre de la madre del confinado.

Nombre de su padre: Anote el nombre del padre del confinado.

Sexo: Anote el sexo del confinado.

Fecha de evaluación/revaluación: Anote la fecha en que se llene la escala. Use una designación numérica para el día, mes y año.

Técnico Sociopenal: Escriba el nombre completo del empleado que llene el formulario.

2. Categorías de Necesidades

Cada una de las seis áreas de necesidades se identifica con tres niveles de codificación. El código "1" indica un problema grave en esa área, el código "2" un problema moderado y el código "3" ningún problema. Anote el código apropiado en el espacio indicado para cada área de necesidades.

También hay espacio para que el Técnico Sociopenal describa las necesidades adicionales del confinado que no estén incluidas en las seis categorías antes mencionadas. Si se identifica cualquier necesidad adicional, anote el número de código "1" en el espacio indicado.

Los códigos numéricos para cada renglón no deben ser sumados para una puntuación total. El único propósito es designar un nivel de necesidad en determinada área; alto, moderado o ninguno, y permitir el uso de equipo de procesamiento de datos.

3. Recomendaciones de Programa

a. Evaluación Inicial de las Necesidades del Confinado

Recomendaciones: Indique las recomendaciones de programa para cada confinado.

Código de Programa: Todo programa principal dentro de la AC será identificado con un código numérico que será entrado aquí (es decir, AA, tutoría para GED, consejería individual, etcétera).

Código de Prioridad: Identifique la prioridad de todo referido con los siguientes códigos:

1 = Urgente, necesidad inmediata.
2 = Problema relacionado directamente con la conducta criminal; alta prioridad.
3 = Solución del problema mejoraría las posibilidades de tener éxito en la comunidad.

b. Revaluación de las Necesidades del Confinado.

Recomendaciones del programa anterior: Enumere las recomendaciones hechas en la última evaluación de necesidades. Esta puede haber sido la evaluación inicial o, para los confinados a largo plazo, la última revaluación.

Código de programa: Anote el código de programa definido por la AC.

Código de prioridad: Identifique el código de prioridad asignado en el momento en que se hizo la recomendación.

Código de ajuste: Anote uno de los siguientes códigos de ajuste para indicar que ha habido progreso desde la última evaluación.

1 = Terminó el programa satisfactoriamente.
2 = Terminó el programa insatisfactoriamente.
3 = Está matriculado actualmente, participación satisfactoria.
4 = Está matriculado actualmente, se observan problemas de ajuste.
5 = El confinado se dio de baja del programa; falta de interés, progreso.
6 = El confinado se negó a participar.
7 = No hay espacio en el programa o el programa no está disponible.

Nueva recomendación de programa, código de programa, y prioridad: Anote las recomendaciones de programa (incluyendo los códigos de programa y de prioridad) hechas en el momento en que se hizo la presente evaluación de necesidades.

APENDICE F

FORMULARIO DE APELACION DE CLASIFICACION E INSTRUCCIONES

FORMULARIO DE APELACION DE CLASIFICACION

Enviar al Supervisor Sociopenal, quién enviará la apelación al Supervisor Regional de Clasificación o al Especialista de Clasificación de Nivel Central.

1. **Nombre del Confinado (Apellido, Apellido, Nombre):**

2. **Institución:**

3. **EN CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CLASIFICACION DE LA AC, SOMETO ESTA APELACION DE CLASIFICACION DENTRO DE DIEZ (10) DIAS LABORABLES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE FUI NOTIFICADO DE LA(S) DECISION(ES) DE CLASIFICACION JUNTO CON LOS DOCUMENTOS PERTINENTES.**

4. **FUNDAMENTO MI APELACION EN LAS SIGUIENTES RAZONES:**

5. **FIRMA DEL CONFINADO**	6. **FECHA DE LA FIRMA: (Día/Mes/Año)**

7. **Unidad de Servicios Sociopenales**

Fecha recibido: día mes año

Documentos que se acompañan:

1.

2.

3.

Nombre: _____

Firma: _____ _____

Fecha: día mes año

8. Oficina Supervisor de Clasificación Regional

RESPUESTA: (Escoja una).

[ ] APELACION CONCEDIDA **[ ] APELACION DENEGADA**

FUNDAMENTOS PARA LA DENEGACION:

NOMBRE: _____

FIRMA: _____ _____

FECHA DE LA FIRMA: (Día/Mes/Año)

TITULO: _____

---

9. Recibo de apelación contestada:

Entregada por:

Nombre: _____

Firma: _____ **Firma:** _____

Supervisor **Confinado**

Nombre del testigo: _____

Fecha: día mes año **Firma Testigo:** _____

Fecha: día mes año

10. Petición de revisión del confinado
Solicito petición de revisión por las siguientes razones:

_____ _____

Firma del Confinado **Fecha de la Firma**

11. Revisión Apelación al Especialista de Clasificación Nivel Central

Revisión de Clasificación Central

[ ] Denegada [ ] Concedida

NOMBRE: _____

FIRMA: _____ _____

FECHA DE LA FIRMA: (Día, Mes, Año)

TITULO: _____

ESTE FORMULARIO DEBE SOMETERSE EN LOS PROXIMOS DIEZ DIAS LABORABLES

FORMULARIO DE APELACION DE CLASIFICACION

Instrucciones para llenar el formulario

Instrucciones: **Este formulario debe utilizarse para toda apelación de clasificación**

Enviar Apelaciones de Clasificación al Director de Clasificación, Administración de Corrección

El confinado habrá de someter la APELACION DE CLASIFICACION al Supervisor Sociopenal en su institución, quién enviará el formulario por conducto del Superintendente al Director de Clasificación. El Director de Clasificación o su representante designado constituye el nivel final de apelación administrativa para los asuntos de esta naturaleza.

1. **Nombre del Confinado**

   El confinado debe anotar su nombre completo, es decir, los dos apellidos seguidos por el nombre. Se usará el mismo nombre con el cual el confinado fue condenado y encarcelado.

2. **Institución**
   El confinado debe anotar ya sea la abreviatura aprobada o el nombre de la institución donde actualmente se encuentra recluido.

3. **En cumplimiento de los procedimientos de la AC:**

   Si un confinado desea apelar una decisión de clasificación, tiene que someter la apelación dentro de los diez (10) días laborables siguientes a la fecha en que se recibió la decisión.

   NOTA: El Superintendente habrá de incluir copia de la decisión apelada junto con cualquier otro documento pertinente.

4. **Yo fundamento mi apelación:**

   El confinado debe especificar la(s) razón(es) sobre las cuales fundamenta la apelación (Ej: Yo quiero seguir estudiando para lograr un examen de equivalencia de escuela superior).

5. **Firma del Confinado**

   El confinado debe firmar el formulario de apelación para indicar que la información provista es correcta.

6. **Fecha:**

El confinado ha de entrar el número del día, el mes y el año en que se está preparando la apelación. (Ej. 17-2-95)

7. **Unidad de Servicios Sociopenales**

   a. La persona que recibe el documento en la Unidad anotará la fecha en que el mismo le fue entregado.

   b. Se anotarán los nombres de los documentos que se acompañan y las fechas que cada uno tiene.
   c. El Supervisor debe escribir su nombre, firmar y escribir la fecha en la cual completó la sección.

8. **Oficina de Clasificación**

   a. Respuesta:

   El Supervisor de Clasificación o su representante designado recibe la apelación, y habrá de poner una marca de cotejo en el encasillado ubicado al lado izquierdo de la respuesta para indicar si la apelación ha sido denegada o concedida.

   b. Fundamentos para Denegación:

   Enumere los fundamentos para denegar la apelación.

   c. Nombre y Firma

   El Supervisor de Clasificación o su representante deben escribir su nombre y firmar del documento.

   d. Título

   Título del individuo que toma la decisión.

   e. Fecha

   Fecha en que la apelación se decidió.

9. **Recibo de Formulario de Apelación**

   El Supervisor certificará haber entregado copia del Formulario de Apelación al confinado, y escribirá su nombre, firmará e indicará la fecha en la cual se entregó el documento.

El confinado certificará haber recibido copia del formulario de apelación, éste debe firmar el mismo e indicar la fecha en que lo recibe. Si no sabe escribir pondrá una marca y otro confinado firmará como testigo. Indique el nombre del testigo.

10. El confinado deberá indicar las razones por las que no esta de acuerdo con la decisión de clasificación regional.

11. **Oficina del Especialista de Clasificación Nivel Central**

    El Director de Clasificación o su representante designado recibe la solicitud de revisión de clasificación y pondrá una marca de cotejo en el encasillado correspondiente para indicar si la revisión de la apelación fue concedida o denegada.

    Deberá fundamentar las razones para la determinación tomada.

APENDICE G1

INSTRUCCIONES PARA
FORMULARIO DE RECLASIFICACION DE CUSTODIA
ESCALA DE RECLASIFICACION DE CUSTODIA
(Casos Sumariados)

ESCALA DE RECLASIFICACION DE CUSTODIA (SUMARIADO)

I. IDENTIFICACIÓN

Nombre de la Institución_____

Nombre (apellido paterno, materno, nombre): _____
Otros nombres:_____
Núm. de identificación del confinado:_____ Fecha de nacimiento:_ / _ / _ Sexo: [ ] Masculino [ ] Femenino
Fecha de admisión: _ / _ / _ Fecha de Solicitud: _ / _ / _
Razón por Reclasificación: [ ] Rutinaria [ ] Pedido por el Confinado [ ] No Rutinaria, Explique_____
Delito / Cargo principal:_____ Orden de arresto/detención: Sí [ ] No [ ] Fianza total: _____

II. EVALUACIÓN DE CUSTODIA

PUNTUACIÓN

1. **GRAVEDAD DE LOS CARGOS / SENTENCIAS ACTUALES** (Use la Escala de Gravedad del Delito en el Anejo 1: clasifique el cargo / sentencia actual, incluso cualquier orden de arresto / detención de otras jurisdicciones)
   Baja 0
   Moderada ..... 2 _____
   Alta 4
   Extrema 6

2. **HISTORIAL DE DELITOS GRAVES PREVIOS --** (Use la Escala de Gravedad del Delito **en el Anejo 1; clasifique la sentencia previa más grave)** _____

Severidad de la Ofensa	Duración			
	Menos de 5 años	5-10 años	11-15 años	Mas de 15 años
Ninguna / Baja	0	0	0	0
Moderada	3	2	1	0
Alta	5	4	3	2
Extrema	7	6	5	4

3. **HISTORIAL DE FUGA O TENTATIVAS DE FUGA** (Excluidos los cargos actuales) _____

Severidad de Fuga	Duración			
	Menos de 5 años	5-10 años	11-15 años	Más de 15 años
Ninguna fuga o tentativa	0	0	0	0
Salida no autorizada o tentativa de fuga de una institución de seguridad mínima, abandono de programa o no regresar de una salida autorizada	3	2	1	0
Fuga o tentativa de fuga de una institución de seguridad mediana o máxima	5	4	3	2
Dos o más fugas o tentativas de fuga	7	6	5	4

PUNTACIÓN DE CUSTODIA (Sume renglones 1 – 3. Marca la puntuacion a la derecha). Puntuación de 7 o mas, asigne a Custodia máxima. Complete siempre los renglones que resten, pero no totalice la puntuación si el confinado ya ha sido asignado a custodia máxima).

SUBTOTAL (Sume renglones 1 – 3) _____

4. **NUMERO DE ACCIONES DISCIPLINARIAS** - (Use la Escala de Severidad Disciplinaria en el Anejo 2; desde la última clasificación)
   Ninguna 0
   Una 2
   Dos ..... 4 _____
   Tres o más 6

5. **ACCIONES DISCIPLINARIAS PREVIAS MAS SERIAS** (Use la Escala de Severidad Disciplinaria en el Anejo 2; desde la última clasificación)
   Ninguna 0
   Nivel III 2
   Nivel II ..... 5 _____
   Nivel I 7

6. **SENTENCIAS ANTERIORES POR DELITOS GRAVES COMO ADULTO -- ULTIMOS CINCO AÑOS** (Excluidos los cargos actuales)
   Ninguna 0
   Una ..... 1 _____
   Dos o más 2

7. **PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS/TRATAMIENTO** (Desde la última clasificación. Considera tratamientos/programas educacionales, vocacionales, psicológicos, psiquiátricos, o abusa de drogas)
   Ninguna 0
   Matriculado/participó por 6 meses ..... -1 _____
   Terminó programa ..... -2

8. **EDAD ACTUAL** (Reste el correspondiente número de puntos)
   24 años o menos 0
   25-39 años ..... -1
   40 años o más ..... -2 _____

SUBTOTAL PUNTUACIÓN (Sume los renglones 4 – 8) _____

PUNTUACIÓN TOTAL DE CUSTODIA (Sume los renglones 1 – 8) _____

III. RESUMEN DE LA ESCALA Y RECOMENDACIONES

A. NIVEL DE CUSTODIA INDICADA POR LA ESCALA

5 puntos o menos en renglones 1-8	Mínima
5 puntos o menos en renglones 1-8 con órdenes de arresto / detención	Mediana
6 a 10 puntos en renglones 1-8	Mediana
7 puntos o más en renglones 1-3	Máxima
11 puntos o más en renglones 1-8	Máxima

B. MARCAR (✓) TODAS LAS CONSIDERACIONES ESPECIALES QUE APLICAN A ESTE CONFINADO

[ ] Custodia protectiva
[ ] Joven adulto (Caso YCA)
[ ] Psiquiátrica
[ ] 60 años o más de edad
[ ] Riesgo de suicidio
[ ] Problemas médicos
[ ] Impedimento físico
[ ] Otra (especifique):_____

C. MODIFICACIONES NO DISCRECIONALES

[ ] Orden de Deportación
[ ] Fianza mas de $500,000

D. MODIFICACIONES DISCRECIONALES PARA UN NIVEL DE CUSTODIA MAS ALTO

[ ] Gravedad del delito
[ ] Historial de violencia excesiva
[ ] Afiliación con gangas
[ ] Confinado de difícil manejo
[ ] Riesgo de evasión
[ ] Comportamiento sexual agresivo
[ ] Otra (especifique):_____

E. MODIFICACIONES DISCRECIONALES PARA UN NIVEL DE CUSTODIA MAS BAJO

[ ] Gravedad del delito
[ ] Conducta excelente
[ ] Conducta anterior excelente
[ ] Otra (especifique):_____

F. NIVEL DE CUSTODIA RECOMENDADO Y ASIGNACIÓN A LA POBLACIÓN

Custodia (Escoja Uno)

[ ] Mínima
[ ] Mediana
[ ] Máxima

Asignación a Población (Escoja Uno)

[ ] Población General
[ ] Ubicación en segregación administrativa
[ ] Custodia protectiva
[ ] Ubicación por condición de salud

Si es modificación discrecional, explique:_____

Nombre del técnico de clasificación (sociopenal):_____ Fecha: _ / _ / _

Firma del técnico de clasificación (sociopenal):_____

IV. REVISIÓN DEL SUPERVISOR DE CLASIFICACIÓN DEL NIVEL DE CUSTODIA RECOMENDADO Y ASIGNACIÓN A LA POBLACIÓN

A. APROBACIÓN / DENEGACIÓN DE NIVEL DE CUSTODIA Y ASIGNACIÓN A POBLACIÓN (Escoja uno)

[ ] Aprobado
[ ] Denegado

Si es denegado, explique razones:_____

B. NIVEL DE CUSTODIA FINAL Y ASIGNACIÓN A POBLACIÓN

Custodia (Escoja Uno)

[ ] Mínima
[ ] Mediana
[ ] Máxima

Asignación a Población (Escoja Uno)

[ ] Población General
[ ] Ubicación en segregación administrativa
[ ] Custodia protectiva
[ ] Ubicación por condición de salud

Nombre del Supervisor:_____

Firma del Supervisor_____ Fecha: _ / _ / _

V. ASIGNACIÓN DE VIVIENDA DEL CONFINADO:

VII. CERTIFICACIÓN:

Certifico que recibí copia de la Escala de Evaluación Inicial de Custodia y del Formulario de Apelación de Clasificación.

NOMBRE DEL TESTIGO DE MARCA:_____

FIRMA DEL TESTIGO DE MARCA_____ FIRMA DEL CONFINADO:_____

Fecha: _ / _ / _ Fecha: _ / _ / _

INSTRUCCIONES PARA
FORMULARIO DE RECLASIFICACIÓN DE CUSTODIA

ESCALA DE RECLASIFICACIÓN DE CUSTODIA

(CASOS SUMARIADOS)

I. PERSPECTIVA GENERAL

Este apéndice provee instrucciones detalladas para los procedimientos de reclasificación y menciona las Escalas de Gravedad de Delitos y de Severidad Disciplinaria. Estos formularios están incluidos en los Anejos 1, 2 y 3.

A. INTRODUCCIÓN

El formulario de Reclasificación de Custodia (Escala de Reclasificación de Custodia) se usa para actualizar y revisar la evaluación inicial de custodia de un confinado.

Se utilizará en los casos en que el confinado este más de seis meses en espera de ser sentenciado o surjan cambios en los cargos o fianza por los cuales fue ingresado.

La reclasificación de custodia no necesariamente tiene como resultado un cambio en la categoría de custodia o en la asignación de vivienda. La función primordial del Formulario de Reclasificación de Custodia (Escala de Reclasificación de Custodia) es seguir la adaptación del confinado y señalar los problemas que puedan surgir.

B. INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO DE RECLASIFICACIÓN DE CUSTODIA (ESCALA DE RECLASIFICACIÓN DE CUSTODIA)

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN: En el espacio provisto en la esquina superior derecha de la página, indique el nombre de la institución donde se encuentra encarcelado el confinado.

SECCIÓN I: IDENTIFICACIÓN

Nombre del Confinado: Anote el nombre completo del confinado, es decir, ambos apellidos seguidos por su nombre. (Según aparece en la orden de ingreso.)

Otros Nombres: Anote cualquier otro nombre que el confinado haya usado, incluyendo Apodos.

Número de Identificación del Confinado: Anote el número de identificación del confinado, si se le ha asignado. Este número deberá usarse en todos los Formularios de Reclasificación de Custodia posteriores (Escalas de Reclasificación de Custodia).

Fecha de Nacimiento: Anote el día, mes y año en que nació el confinado.

Sexo: Anote el sexo del confinado.

Fecha de admisión: Anote el día, mes y año en que el confinado fue admitido.

Fecha de Solicitud: Anote el día, mes y año en que se llenó el Formulario de Reclasificación de Custodia.

Razón para la reclasificación: Anote la razón por la cual se está llenando el Formulario de Reclasificación de Custodia (Escala de Reclasificación de Custodia). Estas razones incluyen una revisión de rutina, una revisión no rutinaria o a petición del confinado. Si se optara por la revisión automática, no rutinaria, indique en letra de molde la razón exacta de la revisión en el espacio provisto.

Orden de arresto/detención: Indique "sí" si el confinado tiene pendiente una orden de arresto o de detención y "no" si no existe orden de arresto o detención. Incluye los casos pendientes en otras jurisdicciones.

Fianza: Anote la fianza total impuesta.

Cargo/Delito principal: Anote el cargo más grave o delito objeto de la condena por el cual el confinado está detenido o sentenciado.

SECCIÓN II: EVALUACIÓN DE CUSTODIA

Los renglones del 1 al 3 tienen la intención de identificar al confinado que representa un grave riesgo para la seguridad y operación ordenada de la institución. Se recomienda que a los confinados que obtuvieron una puntuación de siete o más en los primeros tres renglones se coloquen bajo custodia máxima sin tomar en consideración las puntuaciones de los otros renglones.

1. **Gravedad de Cargos/Sentencias actuales**: Determine el cargo, orden de detención, u orden de arresto actual más grave del confinado, usando la Escala de Gravedad del Delito que se encuentra en el Anejo 1. Anote el número de puntos que

corresponde a la categoría de gravedad en la cual cae el delito más grave del confinado.

2. **Historial de delitos graves anteriores**: Determine la sentencia anterior más grave del confinado y excluya los cargos actuales usando la Escala de Severidad de Delitos que se encuentra en el Anejo 1. Se debe contar las sentencias previas a la fecha actual en que se llene el formulario. Se considerará historial delictivo aquellas sentencias previas independientemente se hayan o no terminado de cumplir. Anote el número de puntos correspondientes a la categoría de gravedad en la cual cae el delito más grave del confinado. El historial delictivo previo del confinado debe estar basado en los datos oficiales de su historial criminal en cualquier información ofrecida voluntariamente por el confinado.

   Menos de Cinco Años: Se debe contar las sentencias que hayan ocurrido durante un período menor de cinco años previo a la fecha actual en que se llene el formulario.

   De Cinco a Diez Años: Se debe contar las sentencias que hayan ocurrido durante un período de cinco a diez años previo a la fecha actual en que se llene el formulario.

   De Once a Quince Años: Se debe contar las sentencias que hayan ocurrido durante un período de once a quince años previo a la fecha actual en que se llene el formulario.

   Más de Quince Años: Se debe contar la sentencia que hayan ocurrido durante un período de más de quince años previo a la fecha actual en que se llene el formulario.

3. **Historial de fuga** - Excluya el cargo actual: Considere cualquier sentencia por fuga o intento de fuga previos a la fecha actual en que se llena el formulario. Excluya cualquier cargo actual de fuga. Anote el número de puntos que corresponde a la fuga o intento de fuga más grave del confinado si alguna agencia del orden público le formuló cargos al confinado. Dé por sentado que todas las fugas son de una institución, a menos que el expediente indique específicamente que fue una salida no autorizada estando en un programa de Supervisión Electrónica, un Arresto Domiciliario, asignaciones de trabajo en la comunidad o del programa de pases extendidos.

   Las fugas, salidas no autorizadas, intentos de fuga o abandono de programa de un ambiente correccional o de un programa se tomarán en consideración si alguna agencia del orden público le formuló cargos al confinado, si un comité disciplinario institucional encontró al confinado culpable de fuga o de intento de fuga o si se

eliminó al confinado de un programa o de una asignación de trabajo por no regresar a tiempo.

Se considerarán, además, aquellos casos en los que se desprenda de su expediente que el confinado incurrió en abandono o fuga institucional aunque no haya sido sentenciado por un tribunal.

Menos de Cinco Años: Fuga ocurrida en un período menor de cinco años.

Cinco a Diez Años: Fuga ocurrida en un período entre cinco a diez años.

De Once a Quince Años: Fuga ocurrida en un período de once a quince años.

De Once a Quince Años: Se deber contar las sentencias que hayan ocurrido durante un período de once a quince años previo a la fecha actual en que se llene el formulario.

Más de Quince Años: Fuga ocurrida en un período mayor de quince años.

PUNTUACIÓN DE CUSTODIA : Sume los puntos de los renglones 1-3, y anote el total en el espacio denominado "Puntuación de Custodia". Si esta puntuación es de 7 o más se deberá asignar al confinado a custodia máxima.

Los renglones 4 - 8 tienen la intención de establecer una puntuación de custodia para el confinado que no es identificado inmediatamente como un riesgo de custodia máxima en los primeros tres renglones.

4. **Número de acciones disciplinarias**: Anote el número de puntos correspondientes al número de acciones disciplinarias desde la fecha de su última reevaluación. Solamente se tomarán en consideración las acciones por los delitos que están incluidos en el Anejo 2.

5. **Acción disciplinaria más seria**: Determine la acción disciplinaria más grave que haya ocurrido desde la última clasificación, usando la Escala de Severidad Disciplinaria según presentada en el Anejo 2. Anote el número de puntos correspondiente a la categoría de severidad por la condena más grave del confinado durante este período de encarcelamiento.

6. **Sentencias Anteriores por delitos graves como adulto (Últimos 5 años)**: Excluyendo el delito actual, considere el historial de sentencias del confinado de los últimos 5 años. Si un confinado ha estado encarcelado por 5 años consecutivos y no tiene ninguna sentencia de delito grave adicional durante ese período de tiempo, anote para el confinado una puntuación con valor de cero. Anote el número de puntos correspondiente al número de sentencias por delitos graves.

7. **Participación en Programas**: A base de la participación del confinado en un programa formal que el DCR haya puesto a la disposición de los confinados, evalúe el nivel de participación del confinado en esos programas desde la última revisión de clasificación.

   Anote cero puntos si el confinado no ha participado en un programa educativo, vocacional o de tratamiento de drogas administrado por el DCR, recomendados por el técnico sociopenal, por el Comité de Clasificación y Tratamiento o por la Junta de Libertad Bajo Palabra.

   Anote menos uno si el confinado se ha matriculado y participó activamente en un programa estructurado de educación o de adiestramiento vocacional, o en un programa de tratamiento de drogas durante por lo menos seis meses según fuera recomendado por el técnico sociopenal o por el Comité de Clasificación y Tratamiento.

   Anote menos dos si el confinado ha completado un programa estructurado de educación o adiestramiento vocacional, o un programa de tratamiento de drogas durante por lo menos seis meses según recomendado por el técnico sociopenal o por el Comité de Clasificación y Tratamiento.

8. **Edad Actual**: Reste la puntuación correspondiente a la edad del confinado. Este renglón permite que se reduzca la puntuación del nivel de custodia del confinado a base de su edad.

PUNTUACIÓN TOTAL: Anote la puntuación total de los renglones 1 al 8.

SECCIÓN III. RESUMEN DE LA ESCALA Y RECOMENDACIONES

A. **NIVEL DE CUSTODIA INDICADO POR LA ESCALA**: Use el Formulario de Reclasificación de Custodia (Escala de Reclasificación de Custodia) y haga un círculo alrededor del nivel de custodia designado por la siguiente escala:

Mínima	=	5 puntos o menos
Mediana	=	5 puntos o menos si el confinado tiene una orden de detención, de arresto, u orden de detención por violar la libertad bajo palabra o probatoria o si el nivel de la fianza excede los $200,000.
Mediana	=	6-10 puntos en los renglones 1-8.
Máxima	=	7 puntos o más en los renglones 1-3.
Máxima	=	11 puntos o más en los renglones 1-8.

B. **CONSIDERACIONES ESPECIALES DE MANEJO**: Esta sección trata de los asuntos de administración que merecen la atención y posible intervención del personal en términos de vivienda y/o supervisión especial. Estos no son factores para modificaciones. Se deberá marcar en el formulario los siguientes factores de administración, si existen (haga un círculo alrededor de <u>todos</u> los que apliquen):

Custodia Protectiva: El confinado requiere custodia protectiva para garantizar su seguridad y bienestar; por ejemplo, el confinado fue o es en la actualidad miembro del personal de justicia criminal, un testigo, un informante reconocido o un homosexual, o tiene enemigos conocidos en la institución, aspecto delgado o frágil, una barrera de idioma irremediable o ha sido acusado de delito(es) atroz(ces) o notorio(s).

Joven Adulto: Según la ley, se debe ubicar a los confinados menores de 21 años de edad separadamente de los confinados adultos y se les debe recluir en una institución específicamente designada para confinados menores de 21 años.

Psiquiátricas: El personal del Area de Salud o el Tribunal determinará si el confinado necesita servicios inmediatos de salud mental, o si se puede esperar hasta que el confinado haya sido ubicado en una institución que pueda ofrecer estos servicios.

Sesenta años o más de edad: El confinado tiene 60 años de edad o más en la fecha en que se llene el Formulario de Reclasificación de Custodia (Escala de Reclasificación de Custodia).

Riesgo de Suicidio: El personal de salud mental ha examinado al confinado y se considera que el mismo corre el riesgo de quitarse la vida.

Problemas Médicos: El confinado tiene un problema médico que puede requerir vivienda o supervisión especial. Esto incluye a un confinado a quien el personal médico le haya diagnosticado una enfermedad contagiosa.

Impedimentos Físicos: El confinado tiene un impedimento físico, como por ejemplo, la pérdida de alguna de sus extremidades, que puede requerir vivienda o supervisión especial.

Otra: Describa otras consideraciones de manejo relacionados con requisitos de vivienda y/o de supervisión especiales.

C. **MODIFICACIONES NO DISCRECIONALES**: Anote si el confinado cumple con cualquiera de las siguientes definiciones y/o requisitos obligatorios de necesidad de vivienda especial:

Deportación: El confinado tiene, o probablemente tendrá, una orden de arresto y/o deportación impuesta sobre él. Estos individuos serán asignados a una institución donde su custodia y nivel de seguridad no sea menor de mediana por casos o sentencias pendientes a cumplir.

Fianza: Confinado tiene una fianza impuesta de más de $500,000 se asignará a una institución o sección de custodia máxima.

D. **MODIFICACIONES DISCRECIONALES PARA UN NIVEL DE CUSTODIA MÁS ALTO**

Gravedad del delito: La puntuación subestima la gravedad del delito. El personal debe documentar las características del delito que aparecen en la declaración de los hechos que se están utilizando como fundamento para la decisión de la modificación.

Historial de violencia excesiva: El confinado tiene un historial documentado de conducta violenta, como por ejemplo, asesinato, violación, agresión, intimidación con un arma o incendio intencional que no están totalmente reflejadas en la puntuación del historial de violencia. Esta conducta puede haber ocurrido hace más de cinco años mientras el confinado estuvo encarcelado o mientras estaba asignado a un programa comunitario.

Afiliación prominente con gangas: Se tiene conocimiento que el confinado es uno de los principales dirigentes de un grupo que ocasiona problemas de manejo y que utiliza la violencia para lograr sus objetivos dentro de un escenario correccional y/o en la comunidad y además se considera que esta afiliación es un problema de manejo en la institución. Se debe identificar a esos individuos como miembros principales de grupos.

Problema de difícil manejo: El confinado tiene un historial documentado de problemas de manejo mientras estuvo confinado y/o una conducta desordenada mientras estuvo en la comunidad. Se tiene conocimiento de que el confinado ha incitado, provocado y/o agitado a sus compañeros, ha interrumpido las operaciones de la institución, y/o ha demostrado en el pasado una falta de cooperación marcada con las figuras de autoridad.

Riesgo de Fuga: El confinado ha hecho amenazas significativas de fugarse o tiene un historial documentado de condenas por fuga(s) y/o intento(s) de fuga. Aunque el confinado haya obtenido una puntuación para custodia máxima según el formulario, puede que requiera que se le coloque en segregación administrativa. Para la reclasificación, estas fugas pueden haber ocurrido hace más de cinco años, pero eran de una naturaleza tan severa que merecen que el personal las considere al tomar.

Comportamiento Sexual Agresivo (CSA): Si el confinado tiene un historial de sentencias o actos repetidos de conducta sexual agresiva, se debe designar al confinado a una institución de seguridad mediana o máxima.

Otro: Cualquier otra situación relacionada con el confinado que justifique una modificación a un nivel de custodia más alto. Se debe incluir en el expediente del confinado o en otros expedientes del DCR documentación completa de este (estos) factor(es) No se puede utilizar el hacinamiento como motivo para hacer una modificación.

E. MODIFICACIONES DISCRECIONALES PARA UN NIVEL DE CUSTODIA MÁS BAJO

Gravedad del delito: La puntuación no refleja la verdadera naturaleza del crimen. El personal debe documentar las características del delito que aparecen en la declaración de los hechos que se están utilizando como fundamento para la decisión de modificación.

Conducta Excelente: El confinado ha demostrado un historial excelente de conducta institucional que justifica que se le coloque en un nivel de custodia más bajo.

Conducta Anterior Excelente: Durante el encarcelamiento anterior dentro del DCR, el confinado ha sido asignado a niveles de custodia más bajos y ha demostrado un excelente historial de conducta.

Otra: Cualquier otra situación relacionada con el confinado que justifique una modificación a un nivel de custodia más bajo. Se debe incluir en el expediente del confinado o en otros registros del DCR documentación completa de este (estos) factor(es). No se puede utilizar el hacinamiento como motivo para hacer tal modificación.

F. NIVEL DE CUSTODIA RECOMENDADO Y ASIGNACIÓN DE CUSTODIA:

Después de revisar la puntuación de la escala y toda la información que pueda justificar una modificación, haga un círculo alrededor del nivel de custodia recomendado. Se debe documentar y explicar cada modificación usando las razones mencionadas anteriormente.

Este será igual al Nivel de Custodia indicado por la escala si no se recomienda una modificación.

Custodia: Después de analizar la puntuación en la escala y toda la información que pueda justificar una modificación, marque el nivel de custodia recomendado. Toda modificación tiene que ser documentada utilizando las razones antes enumeradas.

Asignación a la población: Indique la asignación adecuada de población para el confinado. Estos incluyen Población General, Vivienda de Segregación Administrativa, Custodia Protectiva y Vivienda de Salud Mental y Física.

MODIFICACIONES DISCRECIONALES: Explique cuál de las modificaciones discrecionales para niveles de custodia más altos o más bajos se aplican al confinado e incluya los detalles correspondientes.

El técnico sociopenal tiene que escribir su nombre, firmar e indicar la fecha en la cual completó la Sección III.

SECCIÓN IV: REVISIÓN DEL SUPERVISOR DE CLASIFICACIÓN DEL NIVEL DE CUSTODIA RECOMENDADO Y ASIGNACIÓN A LA POBLACIÓN

El supervisor puede revisar la determinación de custodia y la recomendación de vivienda hecha por el técnico sociopenal. Ningún miembro del personal, con la excepción del Administrador o su representante designado, tendrá la autoridad para aprobar una modificación.

A. **APROBACIÓN/DENEGACIÓN**: El supervisor debe analizar el nivel de custodia recomendado (incluyendo las razones discrecionales de modificación) y aprobar o denegar la recomendación. Si fuera denegada, el supervisor tiene que explicar la justificación correspondiente.

B. **NIVEL FINAL DE CUSTODIA Y ASIGNACIÓN A LA POBLACIÓN**: Después del análisis antes citado, el supervisor tiene que anotar el nivel final de custodia Hay que incluir justificación escrita si este nivel es distinto al Nivel de Custodia Recomendado (III.F.). El nivel final de custodia tiene que consistir en una selección de cada columna.

También, anote la asignación apropiada de población para el confinado. Estas incluyen Población General, Vivienda en Segregación Administrativa, Custodia Protectiva y Vivienda de Salud Física y Mental.

El supervisor tiene que escribir su nombre, firmar e indicar la fecha en la cual completó la Sección IV.

SECCIÓN V: ASIGNACIÓN DE VIVIENDA DEL CONFINADO

Anote la correspondiente asignación de vivienda del confinado. Esta asignación debe estar de conformidad con el nivel de custodia final y con la asignación de población.

SECCIÓN VI: CERTIFICACIÓN

El confinado certificará haber recibido copia de la Escala de Reclasificación de Custodia y del Formulario de Apelación de Clasificación firmando y fechando el documento.

Si el confinado no sabe escribir, pondrá una marca y otro confinado firmará como testigo de que se entregó el documento. Indique el nombre del testigo.

APENDICE G2

INSTRUCCIONES PARA
FORMULARIO DE RECLASIFICACION DE CUSTODIA
ESCALA DE RECLASIFICACION DE CUSTODIA
(Casos Sentenciados)

ESCALA DE RECLASIFICACION DE CUSTODIA (CASOS SENTENCIADOS)

I. IDENTIFICACIÓN

Nombre de la Institución:_____

Nombre (apellido paterno, materno, nombre):_____
Otros Nombres:_____
Núm. de identificación del confinado:_____ Fecha de nacimiento: _ / _ / _ (día/mes/año) Sexo: [ ] Masculino [ ] Femenino
Fecha de admisión: _ / _ / _ Fecha Próxima Reclasificación __/__/__ Fecha Posible de Libertad Bajo Palabra: __ / __ / ___
Fecha de Solicitud: _ / _ / _ Razón por la Reclasificación: [ ] Rutinaria [ ] No Rutinaria.
Explique _____ [ ] A petición del confinado Sentencia _____ Fecha de Sentencia: __ / __ / __
Orden de arresto / detención: [ ] Sí [ ] No
Delito / cargo principal:_____

II. EVALUACIÓN DE CUSTODIA

PUNTUACIÓN

1. **GRAVEDAD DE LOS CARGOS / SENTENCIAS ACTUALES** (Use la Escala de Gravedad del Delito en el Anejo 1: clasifique el cargo / sentencia actúa mas grave, incluso cualquier orden de arresto / detención de otras jurisdicciones)
   Baja 0
   Moderada ..... 2 _____
   Alta 4
   Extrema 6

2. **HISTORIAL DE DELITOS GRAVES PREVIOS** (Use la Escala de Gravedad del Delito en el Anejo 1; clasifique la sentencia previa más grave) _____

Severidad de la Ofensa	Duración			
	Menos de 5 anos	5-10 Anos	11 – 15 Anos	Mas de 15 anos
Ninguna / Baja	0	0	0	0
Moderada	3	2	1	0
Alta	5	4	3	2
Extrema	7	6	5	4

3. **HISTORIAL DE FUGA O TENTATIVAS DE FUGA** (Excluidos los cargos actuales) _____

Severidad de Fuga	Duración			
	Menos de 5 anos	5-10 anos	11-15 anos	Mas de 15 anos
Ninguna fuga o tentativa	0	0	0	0
Salida no autorizada o tentativa de fuga de abandono de programa o una institución de seguridad mínima, o no regresar de una salida autorizada	3	2	1	0
Fuga o tentativa de fuga de una institución de seguridad mediana o máxima	5	4	3	2
Dos o más fugas o tentativas de fuga	7	6	5	4

PUNTACIÓN DE CUSTODIA (Sume renglones 1 – 3. Marca la puntuación a la derecha). Puntuación de 7 o más, asigne a Custodia Máxima. Complete siempre los renglones que resten, pero no totalice la puntuación si el confinado ya ha sido asignado a custodia máxima).

SUBTOTAL (Sume renglones 1 – 3) _____

4. **NUMERO DE ACCIONES DISCIPLINARIAS** (Use la Escala de Severidad Disciplinaria en el Anejo 2; desde la última clasificación)
   Ninguna 0
   Una 2
   Dos ..... 4 _____
   Tres o más 6

5. **ACCIONES DISCIPLINARIAS PREVIAS SERIAS** (Use la Escala de Severidad Disciplinaria en el Anejo 2; desde la última clasificación)
   Ninguna 0
   Nivel III 2
   Nivel II ..... 5 _____
   Nivel I 7

6. **SENTENCIAS ANTERIORES POR DELITOS GRAVES COMO ADULTO – ULTIMOS CINCO AÑOS** (Excluidos los cargos actuales)
   Ninguna 0
   Una ..... 1 _____
   Dos o más 2

7. **PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS/TRATAMIENTO** (Desde la última clasificación. Considera tratamientos/programas educacionales, vocacionales, psicológicos, psiquiátricos, o abusa de drogas)
   Ninguna 0
   Matriculado/participó por 6 meses ..... -1 _____
   Terminó programa ..... -2

8. **EDAD ACTUAL** (Reste el correspondiente número de puntos)
   24 años o menos 0
   25-39 años ..... -1
   40 años o más ..... -2

SUBTOTAL PUNTUACIÓN (Sume los renglones 4 – 8) _____

PUNTUACIÓN TOTAL DE CUSTODIA (Sume los renglones 1 – 8) _____

III. RESUMEN DE LA ESCALA Y RECOMENDACIONES

A. NIVEL DE CUSTODIA INDICADA POR LA ESCALA

5 puntos o menos en renglones 1-8	Mínima
5 puntos o menos en renglones 1-8 con órdenes de arresto / detención	Mediana
6 a 10 puntos en renglones 1-8	Mediana
7 puntos o más en renglones 1-3	Máxima
11 puntos o más en renglones 1-8	Máxima

B. MARCAR (✓)TODAS LAS CONSIDERACIONES ESPECIALES QUE APLICAN A ESTE CONFINADO

[ ] Custodia protectiva
[ ] Joven adulto (Caso YCA)
[ ] Psiquiátrica
[ ] 60 años o más de edad
[ ] Riesgo de suicidio
[ ] Problemas médicos
[ ] Impedimento físico
[ ] Otra (especifique):_____

C. MODIFICACIONES NO DISCRECIONALES

[ ] Reincidencia habitual
[ ] Orden de Deportación
[ ] Más de 15 anos antes de la fecha máxima de libertad bajo palabra
[ ] Custodia restringida por sentencias altas

D. MODIFICACIONES DISCRECIONALES PARA UN NIVEL DE CUSTODIA MAS ALTO

[ ] Gravedad del delito
[ ] Historial de violencia excesiva
[ ] Afiliación con gangas
[ ] Confinado de difícil manejo
[ ] Riesgo de evasión
[ ] Comportamiento sexual agresivo
[ ] Otra (especifique):_____

E. MODIFICACIONES DISCRECIONALES PARA UN NIVEL DE CUSTODIA MAS BAJO

[ ] Gravedad del delito
[ ] Conducta excelente
[ ] Conducta anterior excelente
[ ] Otra (especifique):_____

F. NIVEL DE CUSTODIA RECOMENDADO Y ASIGNACIÓN A LA POBLACIÓN

Custodia (Escoja Uno)
[ ] Mínima
[ ] Mediana
[ ] Máxima

Asignación a Población (Escoja Uno)
[ ] Población General
[ ] Ubicación en segregación administrativa
[ ] Custodia protectiva
[ ] Ubicación por condición de salud

Si es modificación discrecional, explique:_____

Nombre del técnico de clasificación (sociopenal):_____ Fecha: _ / _ / _

Firma del técnico de clasificación (sociopenal):_____

IV. REVISIÓN POR PARTE DEL COMITE DE CLASIFICACIÓN Y TRATAMIENTO DEL NIVEL DE CUSTODIA RECOMENDADO Y ASIGNACIÓN A LA POBLACIÓN

A. APROBACIÓN / DENEGACIÓN DE NIVEL DE CUSTODIA Y ASIGNACIÓN A POBLACIÓN (Escoja uno)

[ ] Aprobado [ ] Denegado

Si es denegado, explique razones:_____
_____
_____

B. NIVEL DE CUSTODIA FINAL Y ASIGNACIÓN A POBLACIÓN

Custodia (Escoja Uno)
[ ] Mínima
[ ] Mediana
[ ] Máxima

Asignación a Población (Escoja Uno)
[ ] Población General
[ ] Ubicación en segregación administrativa
[ ] Custodia protectiva
[ ] Ubicación por condición de salud

Nombre del Presidente del Comité Clasificación y Tratamiento:_____

Firma del Presidente del Comité Clasificación y Tratamiento:_____ Fecha: _ / _ / _

VI. ASIGNACION DE VIVIENDA DEL CONFIADO:

VII. CERTIFICACIÓN:

Certifico que recibí copia de la Escala de Evaluación Inicial de Custodia y del Formulario de Apelación de Clasificación.

NOMBRE DEL TESTIGO DE MARCA:_____

FIRMA DEL TESTIGO DE MARCA_____ FIRMA DEL CONFINADO:_____

Fecha: _ / _ / _ Fecha: _ / _ / _

INSTRUCCIONES PARA
FORMULARIO DE RECLASIFICACIÓN DE CUSTODIA

ESCALA DE RECLASIFICACIÓN DE CUSTODIA

(CASOS SENTENCIADOS)

I. PERSPECTIVA GENERAL

Este apéndice provee instrucciones detalladas para los procedimientos de reclasificación y menciona las Escalas de Gravedad de Delitos y de Severidad Disciplinaria. Estos formularios están incluidos en los Anejos 1, 2 y 3.

A. INTRODUCCIÓN

El formulario de Reclasificación de Custodia (Escala de Reclasificación de Custodia) se usa para actualizar y revisar la evaluación inicial de custodia de un confinado.

La reclasificación de custodia no necesariamente tiene como resultado un cambio en la categoría de custodia o en la asignación de vivienda. La función primordial del Formulario de Reclasificación de Custodia (Escala de Reclasificación de Custodia) es seguir la adaptación del confinado y señalar los problemas que puedan surgir.

La reclasificación de custodia es similar a la evaluación inicial de custodia, pero da mayor énfasis a la conducta institucional para reflejar la verdadera conducta del confinado mientras está encarcelado. Es importante que los confinados que cumplen sentencias largas tengan la oportunidad de obtener los niveles de custodia reducidos que se basan en el cumplimiento de los requisitos del DCR.

Se utilizará además este formulario para los casos que estando en centros de tratamientos residenciales, hogares de adaptación social interno incurren en violación de condiciones.

Se utilizará para aquellos casos que tenían casos pendientes y fueron sentenciados, así como aquellos señalados a la sección 7, inciso III (B) (2).

B. INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO DE RECLASIFICACIÓN DE CUSTODIA (ESCALA DE RECLASIFICACIÓN DE CUSTODIA)

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN: En el espacio provisto en la esquina superior derecha de la página, indique el nombre de la institución donde se encuentra encarcelado el confinado.

SECCIÓN I: IDENTIFICACIÓN

Nombre del Confinado: Anote el nombre completo del confinado, es decir, ambos apellidos seguidos por su nombre. (Según aparece en la orden de ingreso.)

Otros Nombres: Anote cualquier otro nombre que el confinado haya usado, incluyendo apodos.

Número de Identificación del Confinado: Anote el número de identificación del confinado, si se le ha asignado. Este número deberá usarse en todos los Formularios de Reclasificación de Custodia posteriores (Escalas de Reclasificación de Custodia).

Fecha de nacimiento: Anote el día, mes y año en que nació el confinado.

Sexo: Anote el sexo del confinado.

Fecha de admisión: Anote el día, mes y año en que el confinado fue admitido.

Fecha de próxima reclasificación: Anote el día, mes y año en que se debe hacer la próxima reclasificación.

Fecha de elegibilidad para libertad bajo palabra: Anote el día, mes y año en que el confinado será elegible para ser considerado para libertad bajo palabra.

Fecha de Solicitud: Anote el día, mes y año en que se llenó el Formulario de Reclasificación de Custodia.

Razón para la reclasificación: Anote la razón por la cual se está llenando el Formulario de Reclasificación de Custodia (Escala de Reclasificación de Custodia). Estas razones incluyen una revisión de rutina, una revisión no rutinaria o a petición del confinado. Si se optara por la revisión automática, no rutinaria, indique en letra de molde la razón exacta de la revisión en el espacio provisto.

Sentencia: Anote la sentencia exacta impuesta. Si el confinado lleva más de 18 meses bajo custodia sin recibir una sentencia, comuníqueselo al Oficial de Enlace del DCR con el Tribunal.

Fecha de la sentencia: Anote el día, mes y año en que se impuso la sentencia al confinado.

Orden de arresto/detención: Indique "sí" si el confinado tiene pendiente una orden de arresto o de detención y "no" si no existe orden de arresto o detención. Incluye los casos pendientes en otra jurisdicción.

Cargo/Delito principal: Anote el cargo más grave o delito objeto de la condena por el cual el confinado está detenido o sentenciado.

SECCIÓN II: EVALUACIÓN DE CUSTODIA

Los renglones del 1 al 3 tienen la intención de identificar al confinado que representa un grave riesgo para la seguridad y operación ordenada de la institución. Se recomienda que a los confinados que obtuvieron una puntuación de siete o más en los primeros tres renglones se coloquen bajo custodia máxima sin tomar en consideración las puntuaciones de los otros renglones.

1. **Gravedad de Cargos/Sentencias actuales**: Determine el cargo, orden de detención, de arresto o la convicción actual más grave del confinado, usando la Escala de Gravedad del Delito que se encuentra en el Anejo 1. Si el confinado es sentenciado por un caso pendiente se evaluará los delitos anteriores y el delito actual se dará puntuación por el delito de mayor gravedad. Anote el número de puntos que corresponde a la categoría de gravedad en la cual cae el delito más grave del confinado.

2. **Historial de delitos graves anteriores**: Determine la condena anterior más grave del confinado y excluya los cargos actuales usando la Escala de Severidad de Delitos que se encuentra en el Anejo 1. Se considerará historial delictivo aquellas sentencias previas independientemente se hayan o no terminado de cumplir. Anote el número de puntos correspondientes a la categoría de gravedad en la cual cae el delito más grave del confinado.

   Menos de Cinco Años: Se deben contar las sentencias que hayan ocurrido durante período menor de cinco años previo a la fecha actual en que se llene el formulario.

   De Cinco a Diez Años: Se deben contar las sentencias que hayan ocurrido durante un período de cinco a diez años previo a la fecha actual en que se llene el formulario.

   De Once a Quince Años: Se deben contar las sentencias que hayan ocurrido durante un período de once a quince años previo a la fecha actual en que se llene el formulario.

Más de Quince Años: Se deben contar las sentencias que hayan ocurrido durante un período de más de quince años previo a la fecha actual en que se llene el formulario.

3. **Historial de fuga - Excluya el cargo actual**: Considere cualquier sentencia por fuga, intento de fuga o abandono de programa que haya ocurrido previo a la fecha actual en que se llena el formulario. Excluya cualquier cargo actual de fuga. Anote el número de puntos que corresponde a la fuga o intento de fuga más grave del confinado, si alguna agencia del orden público le formuló cargos al confinado. Dé por sentado que todas las fugas son de una institución, a menos que el expediente indique específicamente que fue una salida no autorizada estando en un programa de Supervisión Electrónica, un Arresto Domiciliario o asignaciones de trabajo en la comunidad o del programa de pases extendidos.

   Las fugas, salidas no autorizadas o intentos de fuga de un ambiente correccional o de un programa se tomarán en consideración si alguna agencia del orden público le formuló cargos al confinado, si un comité disciplinario institucional encontró al confinado culpable de fuga o de intento de fuga o si se eliminó al confinado de un programa o de una asignación de trabajo por no regresar a tiempo.

   Se considerarán, además, aquellos casos en los que se desprenda de su expediente que el confinado incurrió en abandono o fuga institucional aunque no haya sido sentenciado por un tribunal.

   Menos de Cinco Años: Fuga ocurrida en un período menor de cinco años.

   Cinco a Diez Años: Fuga ocurrida en un período entre cinco a diez años.

   De Once a Quince Años: Fuga ocurrida en un período de once a quince años.

   Más de Quince Años: Fuga ocurrida en un período mayor de quince años.

PUNTUACIÓN DE CUSTODIA : Sume los puntos de los renglones 1-3, y anote el total en el espacio denominado "Puntuación de Custodia". Si esta puntuación es de siete o más se deberá asignar al confinado a custodia máxima.

Los renglones 4 - 8 tienen la intención de establecer una puntuación de custodia para el confinado que no es identificado inmediatamente como un riesgo de custodia máxima en los primeros tres renglones.

4. **Número de acciones disciplinarias**: Anote el número de puntos correspondientes al número de sanciones disciplinarias desde la fecha de su última reevaluación. Solamente se tomarán en consideración las condenas por los delitos que están incluidos en el Anejo 2.

5. **Acción disciplinaria más seria**: Determine la acción disciplinaria más grave que haya ocurrido desde la última clasificación, usando la Escala de Severidad Disciplinaria según presentada en el Anejo 2. Anote el número de puntos correspondientes a la categoría de severidad por la condena más grave del confinado durante este período de encarcelamiento.

6. **Sentencias Anteriores por delitos graves como adulto (Últimos 5 años)**: Excluyendo el delito actual, considere el historial de sentencias del confinado de los últimos cinco años. Si un confinado ha estado encarcelado por cinco años consecutivos y no tiene ninguna sentencia de delito grave adicional durante ese período de tiempo, anote para el confinado una puntuación con valor de cero. Anote el número de puntos correspondiente al número de condenas por delitos graves.

7. **Participación en Programas**: A base de la participación del confinado en un programa formal que el DCR haya puesto a la disposición de los confinados, evalúe el nivel de participación del confinado en esos programas desde la última revisión de clasificación.

   Anote cero puntos si el confinado no ha participado en un programa educativo, vocacional o de tratamiento de drogas administrado por el DCR, recomendados por el técnico sociopenal, o por el Comité de Clasificación y Tratamiento.

   Anote menos uno si el confinado se ha matriculado y participó activamente en un programa estructurado de educación o de adiestramiento vocacional, o en un programa de tratamiento de drogas, psicológico o psiquiátrico durante por lo menos seis meses según fuera recomendado por el técnico sociopenal, por el Comité de Clasificación y Tratamiento o por la Junta de Libertad Bajo Palabra.

Anote menos dos si el confinado ha completado un programa estructurado de educación o adiestramiento vocacional, o un programa de tratamiento de drogas, psicológico o psiquiátrico durante por lo menos seis meses según recomendado por el técnico sociopenal, o por el Comité de Clasificación y Tratamiento durante los últimos dos años de encarcelamiento.

Sólo se considerará si el confinado completó tratamiento psicoterapéutico y no requiere de otro tipo de seguimiento o intervención adicional en esta área.

8. **Edad Actual**: Reste la puntuación correspondiente a la edad del confinado. Este renglón permite que se reduzca la puntuación del nivel de custodia del confinado a base de su edad.

PUNTUACIÓN TOTAL: Anote la puntuación total de los renglones 1 - 8 en la línea.

SECCIÓN III. RESUMEN DE LA ESCALA Y RECOMENDACIONES

A. **NIVEL DE CUSTODIA INDICADO POR LA ESCALA**: Use el Formulario de Reclasificación de Custodia (Escala de Reclasificación de Custodia) y haga un círculo alrededor del nivel de custodia designado por la siguiente escala:

Mínima	=	5 puntos o menos
Mediana	=	5 puntos o menos si el confinado tiene una orden de detención, de arresto, u orden de detención por violar la libertad bajo palabra o probatoria o si el nivel de la fianza excede los $200,000.
Mediana	=	6-10 puntos en los renglones 1-8
Máxima	=	7 puntos o más en los renglones 1-3
Máxima	=	11 puntos o más en los renglones 1-8

B. **CONSIDERACIONES ESPECIALES DE MANEJO:** Esta sección trata de los asuntos de administración que merecen la atención y posible intervención del personal en términos de vivienda y/o supervisión especial. Estos no son factores para modificaciones. Se deberá marcar en el formulario los siguientes factores de administración, si existen (haga un círculo alrededor de todos los que apliquen):

Custodia Protectiva: El confinado requiere custodia protectiva para garantizar su seguridad y bienestar; por ejemplo, el confinado fue o es en la actualidad miembro del personal de justicia criminal, un testigo, un informante reconocido o un homosexual, o tiene enemigos conocidos en la institución, aspecto delgado o frágil, una barrera de idioma irremediable o ha sido acusado de delito(es) atroz(ces) o notorio(s).

Joven Adulto: Según la ley, se debe ubicar a los confinados menores de 21 años de edad separadamente de los confinados adultos y se les debe recluir en una institución específicamente designada para confinados menores de 21 años.

Psiquiátricas: El personal del salud o el Tribunal determinará si el confinado necesita servicios inmediatos de salud mental, o si se puede esperar hasta que el confinado haya sido ubicado en una institución que pueda ofrecer estos servicios.

Sesenta años o más de edad: El confinado tiene 60 años de edad o más en la fecha en que se llene el Formulario de Reclasificación de Custodia (Escala de Reclasificación de Custodia).

Riesgo de Suicidio: El personal de salud mental ha examinado al confinado y se considera que el mismo corre el riesgo de quitarse la vida.

Problemas Médicos: El confinado tiene un problema médico que puede requerir vivienda o supervisión especial. Esto incluye a un confinado a quien el personal médico le haya diagnosticado una enfermedad contagiosa.

Impedimentos Físicos: El confinado tiene un impedimento físico, como por ejemplo, la pérdida de alguna de sus extremidades, que puede requerir vivienda o supervisión especial.

Otra: Describa otras consideraciones de manejo relacionados con requisitos de vivienda y/o de supervisión especiales.

C. **MODIFICACIONES NO DISCRECIONALES**: Anote si el confinado cumple con cualesquiera de las siguientes definiciones y/o requisitos obligatorios de necesidad de vivienda especial:

Artículos sobre Reincidencia: El Código Penal de Puerto Rico contiene disposiciones específicas sobre la determinación de reincidencia y sus efectos. Artículos 61 y 62 del Código Penal de Puerto Rico, según enmendado, 33 L.P.R.A. §§3301 y 3302. El Artículo 62 del Código Penal de Puerto Rico específicamente dispone que una vez se ha determinado la reincidencia habitual, el convicto será declarado por el tribunal

delincuente habitual y condenado a reclusión perpetua. En tales casos, la ley le impone a la Administración de Corrección la obligación de ingresar o trasladar al convicto a una institución de máxima seguridad donde se le proveerán todos los servicios y programas incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos que propendan a su rehabilitación. 33 L.P.R.A. §3302(c).

Deportación: El confinado tiene o probablemente tendrá una orden de deportación o arresto levantada en su contra. Estos individuos serán asignados a una institución donde el nivel de custodia y seguridad no sea menor de mediana.

Le resta más de quince años para Libertad Bajo Palabra: Al confinado le resta más de cinco años para cualificar para Libertad Bajo Palabra. Se debe designar al confinado a una Institución de seguridad mediana.

Custodia restringida por sentencias altas: Si al confinado le aplica las observaciones establecidas en la sección 7 inciso III B d (Reclasificación, Tipos de Reclasificación), deberá permanecer en custodia máxima el tiempo señalado.

D. MODIFICACIONES DISCRECIONALES PARA UN NIVEL DE CUSTODIA MÁS ALTO

Gravedad del delito: La puntuación subestima la gravedad del delito. El personal debe documentar las características del delito que aparecen en la declaración de los hechos que se están utilizando como fundamento para la decisión de la modificación.

Historial de violencia excesiva: El confinado tiene un historial documentado de conducta violenta, como por ejemplo, asesinato, violación, agresión, intimidación con un arma o incendio intencional que no están totalmente reflejadas en la puntuación del historial de violencia. Esta conducta puede haber ocurrido hace más de cinco años mientras el confinado estuvo encarcelado o mientras estaba asignado a un programa comunitario.

Afiliación prominente con gangas: Se tiene conocimiento de que el confinado es uno de los principales dirigentes de un grupo que ocasiona problemas de manejo y que utiliza la violencia para lograr sus objetivos dentro de un escenario correccional y/o en la comunidad y además se considera que esta afiliación es un problema de manejo en la institución. Se debe identificar a esos individuos como miembros principales de grupos.

Confinado de difícil manejo: El confinado tiene un historial documentado de problemas de manejo mientras estuvo confinado y/o una conducta desordenada mientras estuvo en la comunidad. Se tiene conocimiento de que el confinado ha incitado, provocado y/o agitado a sus compañeros, ha interrumpido las operaciones de la institución, y/o ha demostrado en el pasado una falta de cooperación marcada con las figuras de autoridad.

Riesgo de Evasión: El confinado ha hecho amenazas significativas de fugarse o tiene un historial documentado de condenas por fuga(s) y/o intento(s) de fuga. Aunque el confinado haya obtenido una puntuación para custodia máxima según el formulario, puede que requiera que se le coloque en segregación administrativa. Para la reclasificación, estas fugas pueden haber ocurrido hace más de cinco años, pero eran de una naturaleza tan severa que merecen que el personal las considere al tomar una determinación final de custodia.

Comportamiento Sexual Agresivo (CSA): Si el confinado tiene un historial de condenas repetidas o de conducta sexual agresiva, se debe designar al confinado a una institución de seguridad mediana o máxima.

Otro: Cualquier otro atributo relacionado con el confinado que justifique una modificación a un nivel de custodia más alto. Se debe incluir en el expediente del confinado o en otros expedientes de la AC documentación completa de este (estos) factor(es) No se puede utilizar el hacinamiento como motivo para hacer una modificación.

E. MODIFICACIONES DISCRECIONALES PARA UN NIVEL DE CUSTODIA MÁS BAJO

Gravedad del delito: La puntuación no refleja la verdadera naturaleza del crimen. El personal debe documentar las características del delito que aparecen en la declaración de los hechos que se están utilizando como fundamento para la decisión de modificación.

Conducta Excelente: El confinado ha demostrado un historial excelente de conducta institucional que justifica que se le coloque en un nivel de custodia más bajo.

Conducta Anterior Excelente: Durante el encarcelamiento anterior dentro del DCR, el confinado ha sido asignado a niveles de custodia más bajos y ha demostrado un excelente historial de conducta.

Otra: Cualquier otro atributo relacionado con el confinado que justifique una modificación a un nivel de custodia más bajo. Se debe incluir en el expediente del confinado o en otros registros de la AC documentación

completa de este (estos) factor(es). No se puede utilizar el hacinamiento como motivo para hacer tal modificación.

F. **NIVEL DE CUSTODIA RECOMENDADO Y ASIGNACIÓN DE CUSTODIA**: Después de revisar la puntuación de la escala y toda la información que pueda justificar una modificación, haga un círculo alrededor del nivel de custodia recomendado. Se debe documentar y explicar cada modificación usando las razones mencionadas anteriormente.

Este será igual al Nivel de Custodia indicado por la escala si no se recomienda una modificación.

Custodia: Después de analizar la puntuación en la escala y toda la información que pueda justificar una modificación, marque el nivel de custodia recomendado. Toda modificación tiene que ser documentada utilizando las razones antes enumeradas.

Asignación a la población: Indique la asignación adecuada de población para el confinado. Estos incluyen Población General, Vivienda de Segregación Administrativa, Custodia Protectiva y Vivienda de Salud Mental y Física.

MODIFICACIONES DISCRECIONALES: Explique cuál de las modificaciones discrecionales para niveles de custodia más altos o más bajos se aplican al confinado e incluya los detalles correspondientes.

El técnico sociopenal tiene que escribir su nombre, firmar e indicar la fecha en la cual completó la Sección III.

SECCIÓN IV: REVISIÓN POR PARTE DEL COMITE DE CLASIFICACIÓN Y TRATAMIENTO DEL NIVEL DE CUSTODIA RECOMENDADO Y ASIGNACIÓN A LA POBLACIÓN

A. Aprobación/Denegación

Los miembros del Comité de Clasificación y Tratamiento evaluarán la recomendación de custodia y asignación a la población hechas (incluyendo las razones para la modificación por el técnico de servicios sociopenales en cada caso. Aprobarán o denegarán la recomendación. Si fuera denegada, el Presidente del Comité consignará las razones para ello.

B. Nivel de Custodia Final y Asignación a la población

Después de dicha evaluación, el Comité tiene que tomar un acuerdo en relación al nivel de custodia final que se asigne. Hay que incluir la justificación escrita si este nivel es distinto al nivel de custodia recomendado (III. f.). El nivel de custodia final y la asignación a población tiene que consistir en una selección de cada columna.

El Presidente del Comité tiene que escribir su nombre, firmar e indicar la fecha en la cual completó la Sección IV.

SECCIÓN V: ASIGNACIÓN DE VIVIENDA DEL CONFINADO

Anote la correspondiente asignación de vivienda del confinado. Esta asignación debe estar de conformidad con el nivel de custodia final y con la asignación de población.

SECCIÓN VI: CERTIFICACIÓN

El confinado certificará haber recibido copia de la Escala de Reclasificación de Custodia y del Formulario de Apelación de Clasificación firmando y fechando el documento.

Si el confinado no sabe escribir, pondrá una marca y otro confinado firmará como testigo de que se entregó el documento. Indique el nombre del testigo.